

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez**

|  |   |           |      |
|--|---|-----------|------|
| El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos. | Cuernavaca, Mor., a 23 de febrero de 2011 | 6a. época | 4873 |
|--|---|-----------|------|

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-Por el que se resuelve el Procedimiento de Evaluación de la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, quien desempeña el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 2

#### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GOBIERNO

Fe de Erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 16 de febrero del año dos mil once, número 4872, página 6, columna izquierda, renglón 14.  
 .....Pág. 42

Acuerdo por el que se suspende la Expedición de Concesiones del Transporte Público de Pasajeros Con y Sin Itinerario Fijo, en el Estado de Morelos.  
 .....Pág. 42

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la Relación de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 43

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria 003 de la Licitación Pública Número SDUOP-DGN-L.P.E-003/2011, respecto al Estacionamiento Público y Vialidades del Aeropuerto Internacional General Mariano Matamoros, localidad de Tetlama, Municipio de Temixco.  
 .....Pág. 46

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Reglamento de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares.  
 .....Pág. 47

### ORGANISMOS

#### INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

Reglamento Interior del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.  
 .....Pág. 57

#### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos dictado en la sesión ordinaria número 02/2011 correspondiente al dieciocho de enero de dos mil once, bajo la presidencia del Magistrado Doctor Miguel Ángel Falcón Vega, por el que se aprueba la creación y funcionamiento del voluntariado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 69

#### GOBIERNO MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS

Reformas al Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Axochiapan, Morelos.  
 ..... Pág. 71

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Axochiapan, Morelos.  
 ..... Pág. 72

#### AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS

Reglamento Interior de la Coordinación General de Programación.  
 ..... Pág. 95

#### EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 101

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 17 de mayo del 2000, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el decreto número MIL DOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4053, de esa misma fecha, por el que designaron Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, tanto propietarios como suplentes, señalándose en su artículo Tercero Transitorio, que los servidores públicos así designados durarían en su encargo desde el día 18 de mayo de 2000 hasta el día 31 de agosto de 2003.

En dicho Decreto fueron designados como Magistrados Propietarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, así como los Licenciados María Guadalupe Ruíz Gloria y Juan Jesús Salazar Núñez.

Por decreto MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 4073 el 1 de Septiembre de 2000, se adicionó el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que dispuso que los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo durarían en su encargo una temporalidad de seis años.

El Congreso del Estado de Morelos, con fecha 13 de noviembre de 2003, aprobó el acuerdo donde se fija la postura y aclara la temporalidad del encargo de los magistrados citados, con relación al decreto número mil doscientos treinta y cinco, a que se refiere el párrafo anterior, por lo que tomando en consideración que la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado rindió protesta del cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, ante el Congreso del Estado, el día 18 de mayo de 2000, el término constitucional para el cual fue nombrada se prorrogó hasta el día 17 de mayo del 2006.

2.- En el periódico oficial Tierra y Libertad número 4448 de fecha 30 de marzo de 2006, órgano de difusión del Gobierno del Estado, se publicó el Procedimiento de Evaluación del desempeño e indicadores de gestión a realizarse a los Señores Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, el que fue debidamente notificado a los servidores públicos aludidos, entre ellos la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, y con el fin de garantizar el debido proceso legal a que está obligada toda autoridad. Se estableció que entre otros únicamente se tomaran como elementos para realizar la evaluación, las constancias que en vía de informe remita el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como las que recaben por parte de la Junta de Coordinación Política en el expediente de cada Magistrado Sujeto a evaluación.

Dentro de los indicadores de gestión, se otorgó a la Magistrada sujeta a evaluación, un término improrrogable de cinco días para que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga en relación al procedimiento, pudiendo ofrecer como pruebas la documental; Se ordenó se requiriera al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría General, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, informe a la Junta de Coordinación Política por cada magistrado lo siguiente: a) Número de expedientes tramitados durante el período constitucional. b) Número de resoluciones emitidas. c) Número de resoluciones revocadas por el mismo magistrado o por el pleno y las razones jurídicas, señalando la reiteración de revocaciones en un mismo expediente. d) El número de demandas de amparo recibidas, determinando el número de amparos concedidos, el de sobreseimientos y negativas de amparo. e) El número de votos particulares emitidos. f) Las designaciones realizadas durante todo el período constitucional de secretario general de acuerdos, secretarios de acuerdo, secretarios de estudio y cuenta, actuarios y asesores jurídicos, remitiendo para cada caso, constancia documental de que cumplen los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa y su Reglamento Interior. g) Tiempo promedio para el dictado de resoluciones interlocutorias y definitivas y el cumplimiento en relación a los plazos legales. h) Aportación intelectual al mejoramiento del Poder Judicial. i) Número de audiencias presididas. j) Quejas presentadas en relación con la actuación de los magistrados y la naturaleza de las mismas. Señalándose día y hora para que tuviera verificativo una audiencia improrrogable, y quien dará fe de los actos lo será el Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política en los términos del artículo 25 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, estando presente en la evaluación del Magistrado del Poder Judicial, el Director Jurídico del Congreso del Estado.

3.- Mediante escrito de fecha siete de abril del dos mil seis, compareció la profesionista sujeta a evaluación MARÍA DEL CARMEN QUIJANO DELGADO en su carácter de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, señalando que no consiente los criterios de evaluación previstos en el acuerdo de mérito, impugnando e inconformándose del procedimiento que se le pretende aplicar indicando que no se encuentra fundado ni motivado; escrito al que recayó un acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil seis, en el que además se entró al estudio relativo a las pruebas ofrecidas por la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, admitiéndose todas las pruebas documentales ofrecidas, así como el informe de autoridad propuesto por la quejosa, por lo que se le requirió al Secretario General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso administrativo para que rindiera dicho informe en sus términos, desechándose la prueba pericial a cargo de un especialista en impartición de justicia administrativa, por las razones expuestas en el acuerdo de referencia.

Con la finalidad de integrar debidamente el expediente de evaluación respectivo, se instruyó al Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política, para que hiciera del conocimiento de cuando menos cinco asociaciones de profesionistas del derecho, el procedimiento en cuestión para que emitan opinión en cuanto a la actuación de los magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo durante su periodo constitucional.

De igual forma, se le instruyó para que solicitara a la Secretaría General de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso, informe si existen denuncias de juicios políticos presentadas en contra de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, asimismo para que rinda informe referente a las peticiones de dicho Tribunal, respecto de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y su trámite respectivo que ha seguido cada petición. De igual manera se requirió a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado por conducto de su Presidente, para que informe si en dicha Comisión se emitieron algunas resoluciones de Juicio Político, debiendo remitir copia certificada en su caso de las resoluciones emitidas.

Asimismo, se ordenó solicitar al Tribunal Contencioso Administrativo, copia certificada del acta de sesión de pleno donde ese órgano jurisdiccional aprobó los mecanismos, procedimiento e indicadores de gestión para la evaluación del desempeño de los magistrados, y que fue recibido con fecha 31 de enero del presente año por el Congreso del Estado.

Se le requirió al Tribunal Contencioso Administrativo, copia certificada de las actas de sesión de pleno correspondientes, donde ese órgano jurisdiccional haya aprobado enviar la solicitud respectiva y remisión de expedientes al Congreso del Estado, para la aplicación de la Ley de Responsabilidades a diversos servidores públicos, otorgándole un término de tres días hábiles para la remisión de la información solicitada.

Se solicitó al Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, informe si la Licenciada MARÍA DEL CARMEN QUIJANO DELGADO, es trabajadora académica adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, su horario de clases y días de labores, durante todo el tiempo que haya prestado sus servicios en dicha institución pública y si ha percibido emolumentos por desempeñar dicho cargo y a cuánto ascienden los mismos, en su caso, por último se le hizo de su conocimiento que en la audiencia de su evaluación los integrantes de la Junta de Coordinación Política, cuestionaran al servidor público, pudiendo dar respuesta o no a las preguntas que se le formulen, todo lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 40, 109 bis, de la Constitución Política Local, 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución General de la República, en relación con los artículos 14 y 16, y 6 capítulo II, título I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos .

Se agregó al expediente resolución de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado emitida con motivo de la solicitud del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para que se le aplicara la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos al C. RAFAEL VARGAS ZAVALA, entonces Presidente Municipal de Huitzilac, Morelos, por no haber acatado las resoluciones dictadas por la Primera Sala de ese Tribunal, en los expedientes números TCA/1ª/61/2003, TCA/1ª/62/2003, TCA/1ª/63/2003, TCA/1ª/64/2003, y TCA/1ª/65/2003 cuyos actores son los CC. JOSÉ FELIX CANO MARTÍNEZ, JUAN LUIS RAMÍREZ MEZA, JOSÉ JUAN TELLEZ CUEVAS, PEDRO RODRIGUEZ VARGAS Y FIDEL CANO ARIZMENDI, al considerar que dicho servidor público municipal, se hizo acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa, en la que la , la Comisión de Gobernación y Gran Jurado resolvió que se encontraba imposibilitada para iniciar Juicio de Procedencia en contra del edil mencionado. Asimismo, se agregaron las documentales remitidas por el Secretario General de Servicios Legislativos y Parlamentarios, Licenciado Julio Ernesto Pérez Soria, y copia de la denuncia que presenta ante la Procuraduría General de Justicia del Estado el Licenciado JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ en contra de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN QUIJANO DELGADO, misma que fue ratificada el diecinueve de octubre de dos mil cuatro, con el número de averiguación previa SC/9ª/6729/04-10.

Se puso a la vista de los Magistrados sujetos a evaluación, entre ellos la licenciada María del Carmen Quijano Delgado para que se impusieran del expediente respectivo por el término de tres días hábiles a partir del día que surtió efectos la notificación, para que hicieran las manifestaciones que consideraran convenientes. Por tal motivo se difirió la audiencia prevista para las 9:00 horas del día VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO y se señaló de nueva cuenta, las 12:00 horas del día VIERNES VEINTIOCHO DE ABRIL DEL MISMO AÑO, para la comparecencia de la Ciudadana Magistrada MARÍA DEL CARMEN QUIJANO DELGADO fecha en la que se desahogarían las pruebas ofrecidas y que estuvieran debidamente preparadas, audiencia en la que la magistrada o quien la representara legalmente, alegaría lo que a su derecho corresponda.

4.- El 26 de abril de 2006, compareció la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, para imponerse del contenido de los autos del expediente de evaluación, y solicitó por escrito que toda vez que se encontraban pendientes de recepcionar diversos documentos solicitados por el Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política con las que se le debería dar vista para que alegara lo que a su derecho conviniera, se señalara nuevo día y hora para su comparecencia, hasta en tanto estuviera debidamente integrado el expediente, recayendo un acuerdo en el que no se acordó favorable su petición.

5.- El día 28 de abril de 2006, tuvo verificativo la audiencia a la que compareció la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, quien presentó dos escritos por los que interpuso incidente de nulidad de actuaciones, alegando en el primero que a la fecha de la audiencia señalada para su comparecencia no se encontraban integradas todas las pruebas requeridas por la Junta de Coordinación Política, impugnando algunas de las que obraban en el expediente por considerar que se encontraban incompletas, en el segundo de los escritos señaló que el expediente de evaluación no se encontraba debidamente integrado, pues adujo la falta de dictado de algunos acuerdos, además de la falta de firma de algunos de los integrantes de la Junta de Coordinación Política. Que estuvo presente por un momento en las instalaciones de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, en donde manifestó que en virtud de haber presentado los incidentes de nulidad, esperaría la notificación de los acuerdos recaídos a los mismos, procediendo a abandonar las oficinas, no obstante la exhortación del Secretario Técnico de la Junta para que permaneciera en la audiencia, se continuó con el desarrollo de la misma, se tuvo por perdido el derecho de la profesionista sujeta a evaluación para alegar en virtud de haberse ausentado

6.- Con fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el decreto número MIL CINCUENTA Y NUEVE por el que no se ratifica a la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, como Magistrada Propietaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, y en el artículo TERCERO TRANSITORIO de dicho decreto, se instruyó a la Junta de Coordinación Política para emitir la propuesta correspondiente para la designación del Magistrado que debería cubrir dicha la vacante.

7.- La licenciada MARÍA DEL CARMEN QUIJANO DELGADO promovió juicio de garantías en contra de la determinación sentada en el decreto 1059, que fue radicada en el Juzgado Quinto de Distrito bajo el número de amparo 694/2006, el cual el día 29 de noviembre de 2007, resolvió otorgarle el Amparo y Protección de la Justicia Federal, bajo el argumento de que para la emisión del decreto MIL CINCUENTA Y NUEVE con el que se culminó el procedimiento de ratificación de la quejosa María del Carmen Quijano Delgado, en el cargo que desempeñaba como Magistrada Propietaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, no se respetaron las garantías que se contienen en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, es decir, la garantía de audiencia (que se traduce en la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, de alegar; debiendo dictar la resolución de manera fundada y motivada). La resolución del Juzgado Quinto de Distrito fue impugnada por el Congreso del Estado de Morelos, a través del recurso de revisión que por razón de turno conoció al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, quien a su vez resolvió en el Amparo en Revisión R.A. 7/2008, el día 10 de abril de 2008, confirmar la sentencia emitida por el Juez Federal.

Mediante decreto SETECIENTOS OCHENTA, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4622 de fecha 25 de junio de 2008, se abrogó el diverso MIL CINCUENTA Y NUEVE por el que no se ratifica a la ciudadana María del Carmen Quijano Delgado como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; se instruyó la reposición del procedimiento de evaluación respecto de dicha persona, tomando en consideración para ello, lo mandatado en esa ejecutoria.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Congreso del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 40, fracción XXXVII, 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos y 6 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, derivado del procedimiento de evaluación del desempeño e indicadores de gestión a realizase a los Magistrados del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se procede a emitir el dictamen respectivo, estimando para ello el "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO E INDICADORES DE GESTIÓN A REALIZARSE A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS" publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4448 de fecha treinta de marzo de dos mil seis; tomando en consideración los lineamientos de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 694/2006, que en la parte que interesa señala: "...El Congreso del Estado realice una nueva evaluación, objetiva y razonable del desempeño de la quejosa en dicho cargo, para lo cual deberá dejar insubsistente todo lo actuado en el expediente JCP/01/06, a partir de la aprobación del procedimiento de evaluación del desempeño e indicadores de gestión a realizarse a María del Carmen Quijano Delgado, y en su lugar, siguiendo los lineamientos se la sentencia, en uso de sus facultades legales emita otro debidamente fundado y motivado, ..." atendiendo además a la aclaración contenida en la resolución emitida con fecha diez de abril de dos mil ocho por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en la Revisión Administrativa 7/2008, donde se estableció lo siguiente:

"En ese sentido, si el Juez Federal, en lo que interesa, expresamente dijo: "...El Congreso del Estado realice una nueva evaluación, objetiva y razonable del desempeño de la quejosa en dicho cargo, para lo cual deberá dejar insubsistente todo lo actuado en el expediente JCP/01/06, a partir de la aprobación del procedimiento de evaluación del desempeño e indicadores de gestión a realizarse a María del Carmen Quijano Delgado, y en su lugar, siguiendo los lineamientos de la sentencia, en uso de sus facultades legales emita otro debidamente fundado y motivado,..." (lo subrayado es propio).

Ello no debe interpretarse en el sentido de que habrá de quedar sin efecto el "Procedimiento de Evaluación del Desempeño e indicadores de gestión a Realizarse a los Señores Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos", aprobado y emitido por la Cuadragésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado el treinta de marzo de dos mil seis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de esta entidad federativa.

En efecto atendiendo al contenido integral de los incisos a) y b) asentados por el juez primario en las páginas 116 y 117 de la sentencia sujeta a revisión, en los que se precisa que es a partir de la aprobación del procedimiento de evaluación a realizarse a María del Carmen Quijano Delgado, que debe quedar insubsistente todo lo actuado en el expediente número JCP/01/06, y emitir otro en el que se hagan las precisiones ordenadas; así como los diversos razonamientos que en la parte considerativa expuso el propio juzgador, verbigracia los puntos 1, 2, 3 y 4, de la reseña que hizo en las páginas 13 a 22 del fallo, en los que señala en términos generales el "Procedimiento de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Gestión a Realizarse a los Señores Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativos del Estado de Morelos", como un elemento previo al procedimiento de valuación seguido particularmente a la quejosa, vinculándolos con el punto 5 (páginas 22 a 24) en el que hace ya referencia a este último, y principalmente el argumento total contenido en las páginas 101 y 102, donde el juzgador expuso:

"... Se advierte que no se encuentran sustentadas las actuaciones en algún ordenamiento adjetivo existente aplicable a la materia que evidencie la legalidad del procedimiento evaluatorio instaurado, o, en su defecto, un procedimiento innominado con reglas claras, menos aún, para el cómputo de los plazos, dictado de acuerdos, práctica de notificaciones, y valoración de pruebas para la emisión del decreto con el que culminó, en los términos en que se llevo a cabo, ello con independencia del mecanismo de evaluación aprobado para el fin, lo que sin duda imponía que para su trámite, desde la aprobación del procedimiento de evaluación del desempeño e indicadores de gestión se precisara el cuerpo normativo adjetivo aplicable, y con base en ello constatar si el procedimiento se llevó a cabo en estricto apego a los mecanismos aprobados, así como a la normatividad adjetiva aplicable, a fin de no dejar en estado de indefensión a la quejosa, al desconocer cuáles sería las reglas procedimentales aplicables".

(Lo subrayado es propio)

Puede colegirse que el Juez de Distrito excluyó del efecto del amparo el "Procedimiento de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Gestión a Realizarse a los Señores Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativos del Estado de Morelos" aprobado por el Congreso local el treinta de marzo de dos mil seis, vinculado a la autoridad responsable únicamente a reponer el procedimiento seguido de manera particular a la quejosa, en el que, desde su inicio, debe precisarse la normatividad adjetiva que será aplicada durante su desarrollo.

En esa tesitura, el motivo de la presente aclaración consiste en precisar que en cumplimiento al amparo otorgado, el Congreso del Estado, dejando intocado el "Procedimiento de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Gestión a Realizarse a los Señores Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativos del Estado de Morelos" que aprobó el treinta de marzo de dos mil seis, deberá declarar insubsistente el procedimiento de evaluación seguido de manera particular a la quejosa María del Carmen Quijano Delgado y, siguiendo los lineamientos establecidos en el fallo protector, tramitar otro que culmine con un nuevo decreto en el que fundada y motivadamente determine si ratifica o no la impetrante de garantías en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, debiendo establecer, desde el inicio del nuevo procedimiento que le instruya, la normatividad adjetiva que habrá de observarse en el mismo, o, en su defecto, el procedimiento innominado aplicable, precisando las reglas básicas para ello, con independencia del mecanismo de la evaluación aprobado para tal fin, el cual obviamente debe también ser acatado."

TERCERO. El decreto número 4448 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" de fecha treinta de marzo de dos mil seis, establece el procedimiento de evaluación del desempeño e indicadores de gestión a realizarse a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos a tomar en cuenta para resolver sobre la ratificación o no ratificación al cargo de Magistrado Titular de ese Órgano Jurisdiccional, así como lo mandatado en la ejecutoria del juicio de amparo 694/2006-V y la aclaración vertida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en la Revisión Administrativa 7/2008.

En autos del expediente formado con motivo del procedimiento de evaluación de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, la Junta de Política y de Gobierno del Congreso del Estado dictó la resolución de fecha once de noviembre de dos mil ocho que en lo que interesa establece:

“Cuernavaca, Morelos, a once de noviembre del año dos mil ocho. - - - - -

Vistas las constancias que integran el expediente JPG/01/06, que se hacen consistir en: “

[...]

“Cuernavaca, Morelos a once de noviembre del dos mil ocho, - - - - -

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada en el juicio 694/2006-V del índice del Juzgado Quinto de Distrito, así como su correspondiente aclaración realizada en el expediente R.A. 7/2008, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del Procedimiento de Evaluación del desempeño e indicadores de gestión a realizarse a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4448, el treinta de marzo del dos mil seis, el Decreto número SETECIENTOS OCHENTA que aboga el diverso número 1059, por el que no se ratifica a la ciudadana María del Carmen Quijano Delgado como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4622 de fecha 25 de junio de 2008, se procede a tramitar de nueva cuenta el procedimiento de evaluación, en los términos siguientes:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Federal y 40, fracción es XXVII, XXXII, XXXIII y XXXVII y 109 Bis, de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado de Morelos cuenta con facultades para recibir la protesta de ley que deben rendir los Magistrados antes de tomar posesión de su cargo, en términos del artículo 133 de nuestra Constitución; admitir la renuncia de los mencionados servidores públicos; concederles licencias que excedan de treinta días y designarlos en sus cargos; por lo que también es razonable dentro de una correcta hermenéutica jurídica, con apoyo en lo previsto por la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado, en relación al artículo y 109 Bis de dicho cuerpo normativo, establecer que el Congreso del Estado, es el órgano competente para evaluar, resolver y decidir todo lo relativo a la ratificación o reelección de un magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, a fin de garantizar el debido proceso legal a que está obligada toda autoridad; por lo que en términos de lo que disponen las normas jurídicas, administrativas y ejecutorias antes citadas, se procede a emitir el siguiente

## ACUERDO

Se radica y se da inicio al procedimiento de evaluación de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, asignándole en número de expediente JPG/01/06. Se hace la precisión que en términos de lo que dispone la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en vigor desde el día doce de abril de dos mil siete, es la Junta Política y de Gobierno, el órgano facultado para conocer y sustanciar el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del cuerpo normativo en cita, aclarando que éste órgano de gobierno fue quien sustituyó en sus funciones a la extinta Junta de Coordinación Política.

El objeto de este Procedimiento es evaluar el desempeño de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos durante el período del 18 de mayo del año 2000 al 17 de mayo del 2006, para determinar si es ratificada o no en dicho cargo.

Las características que se tomarán en cuenta en el procedimiento de evaluación son: Experiencia, honorabilidad, honestidad invulnerable, diligencia, excelencia profesional; y que esas características aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

Tomando en consideración que en las normas aplicables a la designación y ratificación de los titulares del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, no se prevé un procedimiento para su evaluación, que facilite a éstos la preparación de su defensa, mediante la rendición de pruebas y alegatos dentro de los plazos que se prevean para tal efecto, el procedimiento de evaluación a la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, se tramitará conforme a un procedimiento innominado, debiéndose aplicarse en lo conducente el Procedimiento de Evaluación del desempeño e indicadores de gestión a realizarse a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4448, el treinta de marzo del dos mil seis, mismo que se transcribe a continuación:

### PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO E INDICADORES DE GESTIÓN A REALIZARSE A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

#### MECANISMOS

La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Morelos, será el órgano que realice el procedimiento de evaluación, en términos de lo que dispone el artículo 40, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

#### PROCEDIMIENTO

1.- El procedimiento de evaluación del desempeño e indicadores de gestión a realizarse a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, dará inicio el día lunes 3 de abril del año 2006.

2.- Los magistrados a evaluar serán los licenciados Ma. Guadalupe Ruiz Gloria, Juan Jesús Salazar Núñez y María del Carmen Quijano Delgado.

3.- La Junta de Coordinación Política, radicará el procedimiento, asignándole el número e identificación que corresponda a cada magistrado.

4.- Únicamente se tomarán como elementos para realizar la evaluación, las constancias que remitan en vía de informe por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como las que se recaben por parte de la Junta de Coordinación Política, en el expediente de cada magistrado sujeto a evaluación.

Se hará del conocimiento del magistrado sujeto a evaluación, que tiene el término improrrogable de cinco días hábiles a partir del inicio del procedimiento, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, respecto al procedimiento de evaluación, en el entendido de que únicamente podrán ofrecer como medios de prueba, la documental.

5.- Se solicitará al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría General, otorgándole un plazo improrrogable de diez días hábiles, para que informe a la Junta de Coordinación Política lo siguiente, por cada Magistrado:

a) Número de expedientes tramitados durante el período constitucional de cada magistrado.

b) Número de resoluciones emitidas por cada magistrado.

c) Número de resoluciones revocadas por el mismo magistrado o por el pleno y las razones jurídicas, señalando la reiteración de revocaciones en un mismo expediente.

d) El número de demandas de amparo recibidas, determinando el número de amparos concedidos, el de sobreseimientos y negativas de amparo.

e) El número de votos particulares emitidos.

f) Las designaciones realizadas durante todo el período constitucional de secretario general de acuerdos, secretarios de acuerdo, secretarios de estudio y cuenta, actuarios y asesores jurídicos, remitiendo para cada caso, constancia documental de que cumplen los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa y su Reglamento Interior.

g) Tiempo promedio para el dictado de resoluciones interlocutorias y definitivas y el cumplimiento en relación a los plazos legales.

h) Aportación intelectual al mejoramiento del Poder Judicial.

i) Número de audiencias presididas.

j) Quejas presentadas en relación con la actuación de los magistrados y la naturaleza de las mismas.

6.- La Junta señalará día y hora para que tenga verificativo una audiencia improrrogable, en la que se oirá al Magistrado sujeto a evaluación para que manifieste lo que a su derecho corresponda, por sí o por conducto de apoderado legal, lo anterior con el objeto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 14 constitucional.

7.- El secretario técnico de la Junta de Coordinación Política, dará fe de los actos que la misma realice, en términos del artículo 25 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado.

8.- Cuando se trate de sesiones en que la Junta de Coordinación Política, tenga contemplado como punto del orden del día, asuntos relacionados con la evaluación de magistrados del Poder Judicial, estará presente el Director Jurídico del Congreso del Estado, quien podrá hacer uso de la palabra para asesorar y orientar a los integrantes de la Junta.

#### INDICADORES

1.- Que los magistrados que lleguen a ser propuestos para su ratificación cumplan con los requisitos del artículo 95 de la Constitución General de la República.

2.- Del desempeño de la función.

a) Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia en calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados.

c) La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver.

d) Si ha ocupado la Presidencia del Tribunal.

e) La diligencia en su trabajo del magistrado evaluado también comprende: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; presidir personalmente las audiencias de ley.

f) Los valores éticos del juzgador.- Que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia.

g) La aportación intelectual al mejoramiento del Poder Judicial.

h) Evaluación de su situación patrimonial, conforme a sus declaraciones patrimoniales y modificaciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Túrnese el presente procedimiento al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese por una sola ocasión en los periódicos "La Unión de Morelos" y "El sol de Cuernavaca".

SEGUNDA.- Se comisiona al Director Jurídico del Congreso del Estado de Morelos, para que realice las notificaciones respectivas a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, remitiéndoles un ejemplar de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", respectivo, y hecho lo anterior, de cuenta de las mismas a la Junta de Coordinación Política.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de marzo de dos mil seis.

[...]

Conforme al numeral 4, del Procedimiento de Evaluación del desempeño e indicadores de gestión a realizarse a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos transcrito con antelación, se otorga a la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, el término improrrogable de CINCO DÍAS HÁBILES a partir de la notificación del presente acuerdo, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento de evaluación establecido en el presente acuerdo, asimismo, y con la finalidad de dar transparencia y respetar la garantía de debido proceso, hágasele saber que podrá ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan en el mismo escrito, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, en términos del artículo 189 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en el entendido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados que se ubican en la dirección jurídica del Congreso del Estado de Morelos.

Se instruye a la Secretaria Técnica para que realice los siguientes actos:

A). Solicite al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, por conducto de su Secretario General, para que en el término de diez días hábiles rinda la información relativa a la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, durante su desempeño como Magistrada, a que hace referencia el numeral número 5 del procedimiento aludido, misma que a continuación se señala:

a) Número de expedientes tramitados.  
b) Número de resoluciones emitidas.  
c) Número de resoluciones revocadas por dicha magistrada o por el pleno y las razones jurídicas, señalando la reiteración de revocaciones en un mismo expediente.

d) El número de demandas de amparo recibidas, determinando el número de amparos concedidos, el de sobreseimientos y negativas de amparo.

e) El número de votos particulares emitidos.

f) Las designaciones realizadas durante todo el período constitucional de secretario general de acuerdos, secretarios de acuerdo, secretarios de estudio y cuenta, actuarios y asesores jurídicos, remitiendo para cada caso, constancia documental de que cumplen los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa y su Reglamento Interior.

g) Tiempo promedio para el dictado de resoluciones interlocutorias y definitivas y el cumplimiento en relación a los plazos legales.

h) Aportación intelectual al mejoramiento del Poder Judicial.

i) Número de audiencias presididas.

j) Quejas presentadas con relación a la actuación de la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado en su carácter de Magistrada, y la naturaleza de las mismas.

B). Solicite información a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente corresponda, a efecto de que informe, si la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado ha impartido clases en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esa máxima casa de estudios o en alguna otra escuela o facultad de la misma, y en caso de ser así, informe la fecha de ingreso, la jornada laboral, horarios de clase, grupos, durante toda la relación laboral con dicha institución.

C). Solicite a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos información respecto a la existencia de averiguaciones previas iniciadas en contra de la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, en caso de existir, el número de expediente, el o los delitos por los cuales se le acusa, así como el nombre del o los ofendidos;

D). Solicite al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, informe sobre la existencia de causas penales en contra de la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, y en su caso el número de expediente, el Juzgado de radicación, el nombre de la parte ofendida, el delito o delitos por los que se le siguen dichas causas y el estado procesal de las mismas.

E). Solicite al Secretario del Congreso del Estado de Morelos, y en su caso al Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, éste último como responsable del archivo histórico, informen sobre la existencia de quejas o denuncias presentadas en contra de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado.

F). Solicite a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, y la Secretaría de la Contraloría del Estado, información sobre las declaraciones de situación patrimonial, tanto de inicio de su gestión y anuales de modificación patrimonial, así como de conclusión de cargo que en su carácter de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, haya presentado la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado.

Lo anterior con independencia de que puedan solicitarse otras documentales o informes; con la finalidad de satisfacer los indicadores a tomar en cuenta en la presente evaluación y contar con elementos suficientes para determinar la ratificación o no en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos. Con los informes se dará vista a la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

El procedimiento de evaluación a la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado se sujetará además a las siguientes REGLAS BÁSICAS:

I.- Los términos se contarán por días hábiles, comenzarán a correr desde el día siguiente en que se efectúe la notificación, y se incluirá en ellos el día del vencimiento.

II.- Los acuerdos que dicte la Junta Política y de Gobierno dentro del Procedimiento de Evaluación, serán tomados por consenso, o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado, conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

III.- Las resoluciones deben ser notificadas por oficio a la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se hubiesen pronunciado, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por y en caso de imposibilidad material, o negativa de las personas que se encuentren en dicho domicilio, se asentará la razón y se procederá a notificarse por medio de estrados que se encuentran en la Dirección Jurídica del Congreso del Estado en el interior del recinto legislativo.

Se podrá instruir a la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, o bien a cualquier otro servidor público del Congreso para que realice las notificaciones.

IV.- Una vez que se hayan recibido los informes solicitados a las instituciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E) y F), y que no haya prueba pendiente por desahogar, se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia prevista en el numeral 6 del Procedimiento de Evaluación del desempeño e indicadores de gestión a realizarse a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4448, el treinta de marzo del dos mil seis, en la que la profesionista sujeta a evaluación, podrá presentar alegatos si así lo desea, y una vez que tenga verificativo la misma, se procederá a la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, dentro del término establecido en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, el cual será sometido a la aprobación de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno. Aprobado que sea el dictamen se turnará a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos para su inclusión en la sesión ordinaria correspondiente, en la que se pondrá a consideración del Pleno del Congreso, para su discusión y votación respectiva.

V.- En caso de controversia respecto de las disposiciones aplicables, se estará a la que más beneficie a la profesionista sujeta a evaluación.

Ahora bien, toda vez que según informes del personal del Congreso del Estado, no se localizó el inmueble marcado con el número 10, de la calle Rayón de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, el cual fue señalado por la profesionista sujeta a evaluación, para oír y recibir notificaciones en este procedimiento, y con el objeto de evitar mayores dilaciones, por conducto del Director Jurídico del Congreso del Estado de Morelos, requiérase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que proporcione el domicilio particular de la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, y a través del personal de la Dirección Jurídica, notifíquesele personalmente en su domicilio particular, el contenido del presente acuerdo, adjuntándole copia certificada del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4448 del 30 de marzo del año dos mil seis, que contiene el procedimiento de evaluación del desempeño e indicadores de gestión a realizarse a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, asimismo, requiérase a la licenciada. María del Carmen Quijano Delgado, para que en el escrito de comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Procedimiento de Evaluación que se le instruye, o bien aclare el señalado mediante escrito presentado en el Congreso del Estado de Morelos el día 24 de junio de 2008, y en su caso, designe personas autorizadas para tales efectos, toda vez que no se ha localizado inmueble alguno marcado con el número 10, en la calle Rayón de esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo en el término concedido, las notificaciones posteriores se le harán mediante estrados que se ubican en el interior de este recinto legislativo, Asimismo gírese atento oficio al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto de su representante legal a efecto de que informe la nomenclatura de la calle rayón de esta ciudad, específicamente sobre el número diez CONSTE.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, Diputados OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ, VÍCTOR REYMUNDO NÁJERA MEDINA, JAIME SÁNCHEZ VELEZ, LUIS ALBERTO MACHUCA NAVA, VÍCTOR HÉCTOR BENÍTEZ QUINTERO Y JUAN MARIO ELIZONDO Y BARRERA, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, ante la licenciada Elizabeth Carrisoza Díaz, Secretaria Técnica de la Junta Política y de Gobierno, con quien legalmente actúan y hace constar.

QUINTO. Del acuerdo anterior, es palmario que para efectos de emitir el dictamen de ratificación o no al cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado se debe atender a lo siguiente:

#### CARACTERÍSTICAS

Las características que se tomarán en cuenta en el procedimiento de evaluación son: Experiencia, honorabilidad, honestidad invulnerable, diligencia, excelencia profesional; y que esas características aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

Conforme al Procedimiento de Evaluación del desempeño e indicadores de gestión a realizarse a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4448, el treinta de marzo del dos mil seis, en el que se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

#### PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO E INDICADORES DE GESTIÓN A REALIZARSE A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

##### MECANISMOS

La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Morelos, será el órgano que realice el procedimiento de evaluación, en términos de lo que dispone el artículo 40, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

##### PROCEDIMIENTO

1.- El procedimiento de evaluación del desempeño e indicadores de gestión a realizarse a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, dará inicio el día lunes 3 de abril del año 2006.

2.- Los Magistrados a evaluar serán los licenciados Ma. Guadalupe Ruiz Gloria, Juan Jesús Salazar Núñez y María del Carmen Quijano Delgado.

3.- La Junta de Coordinación Política, radicará el procedimiento, asignándole el número e identificación que corresponda a cada Magistrado.

4.- Únicamente se tomarán como elementos para realizar la evaluación, las constancias que remitan en vía de informe por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como las que se recaben por parte de la Junta de Coordinación Política, en el expediente de cada Magistrado sujeto a evaluación.

Se hará del conocimiento del Magistrado sujeto a evaluación, que tiene el término improrrogable de cinco días hábiles a partir del inicio del procedimiento, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, respecto al procedimiento de evaluación, en el entendido de que únicamente podrán ofrecer como medios de prueba, la documental.

5.- Se solicitará al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría General, otorgándole un plazo improrrogable de diez días hábiles, para que informe a la Junta de Coordinación Política lo siguiente, por cada Magistrado:

- a) Número de expedientes tramitados durante el período constitucional de cada Magistrado.
- b) Número de resoluciones emitidas por cada Magistrado.
- c) Número de resoluciones revocadas por el mismo Magistrado o por el pleno y las razones jurídicas, señalando la reiteración de revocaciones en un mismo expediente.
- d) El número de demandas de amparo recibidas, determinando el número de amparos concedidos, el de sobreseimientos y negativas de amparo.
- e) El número de votos particulares emitidos.
- f) Las designaciones realizadas durante todo el período constitucional de secretario general de acuerdos, secretarios de acuerdo, secretarios de estudio y cuenta, actuarios y asesores jurídicos, remitiendo para cada caso, constancia documental de que cumplen los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa y su Reglamento Interior.
- g) Tiempo promedio para el dictado de resoluciones interlocutorias y definitivas y el cumplimiento en relación a los plazos legales.
- h) Aportación intelectual al mejoramiento del Poder Judicial.
- i) Número de audiencias presididas.
- j) Quejas presentadas en relación con la actuación de los magistrados y la naturaleza de las mismas.

6.- La Junta señalará día y hora para que tenga verificativo una audiencia improrrogable, en la que se oír al Magistrado sujeto a evaluación para que manifieste lo que a su derecho corresponda, por sí o por conducto de apoderado legal, lo anterior con el objeto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 14 constitucional.

7.- El secretario técnico de la Junta de Coordinación Política, dará fe de los actos que la misma realice, en términos del artículo 25 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado.

8.- Cuando se trate de sesiones en que la Junta de Coordinación Política, tenga contemplado como punto del orden del día, asuntos relacionados con la evaluación de Magistrados del Poder Judicial, estará presente el Director Jurídico del Congreso del Estado, quien podrá hacer uso de la palabra para asesorar y orientar a los integrantes de la Junta.

#### INDICADORES

1.- Que los Magistrados que lleguen a ser propuestos para su ratificación cumplan con los requisitos del artículo 95 de la Constitución General de la República.

2.- Del desempeño de la función.

a) Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia en calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados.

c) La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver.

d) Si ha ocupado la Presidencia del Tribunal.

e) La diligencia en su trabajo del Magistrado evaluado también comprende: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; presidir personalmente las audiencias de ley.

f) Los valores éticos del juzgador.- Que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia.

g) La aportación intelectual al mejoramiento del Poder Judicial.

h) Evaluación de su situación patrimonial, conforme a sus declaraciones patrimoniales y modificaciones.

[...]

Respetando desde luego lo mandatado en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 694/2006-V y su aclaración en la revisión administrativa a cargo del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito esta Legislatura acordó:

El procedimiento de evaluación a la licenciada María del Carmen Quijano Delgado se sujetará además a las siguientes REGLAS BÁSICAS:

I.- Los términos se contarán por días hábiles, comenzarán a correr desde el día siguiente en que se efectúe la notificación, y se incluirá en ellos el día del vencimiento.

II.- Los acuerdos que dicte la Junta Política y de Gobierno dentro del Procedimiento de Evaluación, serán tomados por consenso, o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado, conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

III.- Las resoluciones deben ser notificadas por oficio a la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se hubiesen pronunciado, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por y en caso de imposibilidad material, o negativa de las personas que se encuentren en dicho domicilio, se asentará la razón y se procederá a notificarse por medio de estrados que se encuentran en la Dirección Jurídica del Congreso del Estado en el interior del recinto legislativo.

Se podrá instruir a la Secretaria Técnica de la Junta Política y de Gobierno, o bien a cualquier otro servidor público del Congreso para que realice las notificaciones.

IV.- Una vez que se hayan recibido los informes solicitados a las instituciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E) y F), y que no haya prueba pendiente por desahogar, se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia prevista en el numeral 6 del Procedimiento de Evaluación del desempeño e indicadores de gestión a realizarse a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4448, el treinta de marzo del dos mil seis, en la que la profesionista sujeta a evaluación, podrá presentar alegatos si así lo desea, y una vez que tenga verificativo la misma, se procederá a la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, dentro del término establecido en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, el cual será sometido a la aprobación de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno. Aprobado que sea el dictamen se turnará a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos para su inclusión en la sesión ordinaria correspondiente, en la que se pondrá a consideración del Pleno del Congreso, para su discusión y votación respectiva.

V.- En caso de controversia respecto de las disposiciones aplicables, se estará a la que más beneficie a la profesionista sujeta a evaluación.

No se pasa por alto que la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, expresó en el escrito presentado con fecha veintiséis de noviembre de dos mil seis, no consentir los criterios de evaluación, sosteniendo que los mismos han sido modificados a pesar de lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al dejar intocado el "Procedimiento de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Gestión a Realizarse a los Señores Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos que aprobó el treinta de marzo del dos mil seis.", sin que exprese las razones lógico jurídicas en que sostenga su aseveración, para que esta soberanía este en posibilidades de dar respuesta a su inconformidad, por lo que al no expresar impugnación lógico jurídica del porque de su dolencia, sus expresiones son genéricas y abstractas alejadas de construir una razón que impugne o destruya la presunción de legalidad que esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado asumió en el acuerdo que da inició al procedimiento de evaluación de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, al alejarse de expresar cuales son los criterios de evaluación con los que está en desacuerdo, de ahí a la imposibilidad de producir respuesta a la misma. Por cuanto a los plazos para producir contestación a las constancias que se remitieron a este cuerpo colegiado el procedimiento innominado le fue respetado como lo indicó el numeral I con relación al V de las Reglas Básicas, al otorgarle plazos de hasta seis días con las constancias que se le mandaron dar vista, siendo suficiente para arribar a esta aseveración lo acordado en los autos de fecha veintitrés de marzo y veintiocho de mayo de data dos mil nueve que proveyeron dar vista a la evaluada hasta por seis días de los informes que se allegaron a este cuerpo colegiado; los acuerdos de fecha trece de julio de dos mil nueve; veintidós de febrero diez de marzo, catorce de abril, diecinueve de abril, veintiocho de abril, dieciocho de mayo, veinticuatro de mayo, siete de junio, ocho de julio, cinco de agosto, de dos mil diez por los que se le mandó dar vista de diversas documentales por tres o más días, por tanto, no existe lesión de garantías en contra de la profesionista sujeta a evaluación.

SEXTO. Ahora bien, en cuanto a la ratificación o no al cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial se procede a realizar una nueva evaluación, objetiva y razonable del desempeño de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, debiendo ser esta debidamente fundada y motivada atendiendo a todas y cada una de las actuaciones y probanzas allegadas al procedimiento debiendo precisar su eficacia probatoria concedida o negada y las razones por la que determine de una forma u otra; en esa postura se entra al fondo de la decisión de la siguiente manera:

#### MECANISMOS

Por cuanto a los numerales 1, 2 y 3 de los mecanismos publicados en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4448, se encuentran satisfechos, habida razón de que se da cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 694/2006-V y la correspondiente aclaración dictada en la revisión administrativa 7/2008 del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito; con la radicación e inicio del procedimiento de evaluación de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado de fecha once de noviembre de dos mil ocho a cargo de la Junta de Política y de Gobierno y con la asignación del número JPG/01/06 al procedimiento que nos ocupa, por ello se cumple con los numerales 1,2 y 3 de cita.

Por su íntima relación se analizarán los ordinales 4 Y 5 de los mecanismos e indicadores publicados en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4448 a saber:

4.- Únicamente se tomarán como elementos para realizar la evaluación, las constancias que remitan en vía de informe por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como las que se recaben por parte de la Junta de Coordinación Política, en el expediente de cada Magistrado sujeto a evaluación.

Se hará del conocimiento del Magistrado sujeto a evaluación, que tiene el término improrrogable de cinco días hábiles a partir del inicio del procedimiento, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, respecto al procedimiento de evaluación, en el entendido de que únicamente podrán ofrecer como medios de prueba, la documental.

5.- Se solicitará al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría General, otorgándole un plazo improrrogable de diez días hábiles, para que informe a la Junta de Coordinación Política lo siguiente, por cada Magistrado:

a) Número de expedientes tramitados durante el período constitucional de cada Magistrado.

b) Número de resoluciones emitidas por cada magistrado.

c) Número de resoluciones revocadas por el mismo magistrado o por el pleno y las razones jurídicas, señalando la reiteración de revocaciones en un mismo expediente.

d) El número de demandas de amparo recibidas, determinando el número de amparos concedidos, el de sobreseimientos y negativas de amparo.

e) El número de votos particulares emitidos.

f) Las designaciones realizadas durante todo el período constitucional de secretario general de acuerdos, secretarios de acuerdo, secretarios de estudio y cuenta, actuarios y asesores jurídicos, remitiendo para cada caso, constancia documental de que cumplen los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa y su Reglamento Interior.

g) Tiempo promedio para el dictado de resoluciones interlocutorias y definitivas y el cumplimiento en relación a los plazos legales.

h) Aportación intelectual al mejoramiento del Poder Judicial.

i) Número de audiencias presididas.

j) Quejas presentadas en relación con la actuación de los magistrados y la naturaleza de las mismas.

Concatenados con los indicadores plasmados en el decreto 4448 de cita y que son del tenor siguiente:

#### INDICADORES

1.- Que los Magistrados que lleguen a ser propuestos para su ratificación cumplan con los requisitos del artículo 95 de la Constitución General de la República.

2.- Del desempeño de la función.

a) Comprende ejercer la autonomía de criterio para emitir sus resoluciones sin obedecer a presiones o consignas de ninguna clase.

b) El número y naturaleza de sus resoluciones emitidas como ponente o integrante de la Sala incluyendo los votos particulares en su caso, la eficiencia en calidad y cantidad medible según los amparos concedidos, sobreseídos y negados.

c) La diligencia en su trabajo, tomando en cuenta el rezago en los asuntos vistos para resolver.

d) Si ha ocupado la Presidencia del Tribunal.

e) La diligencia en su trabajo del magistrado evaluado también comprende: atención personal y oportuna al público y a las partes o representantes legales de las mismas, cortesía y buen trato tanto al público como a su personal subordinado y demás personal de la institución, procurando la buena imagen del propio servidor y de la institución; asistencia y puntualidad a sus labores y eventos organizados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; presidir personalmente las audiencias de ley.

f) Los valores éticos del juzgador.- Que comprenden gozar de buena reputación y honorabilidad profesional, excelencia y profesionalismo, su eficacia y probidad en la administración de justicia.

g) La aportación intelectual al mejoramiento del Poder Judicial.

h) Evaluación de su situación patrimonial, conforme a sus declaraciones patrimoniales y modificaciones.

Precisando que el dictamen que se vierte a continuación por cuestión de método valorará exhaustiva y congruentemente los INDICADORES de gestión de la profesionista evaluada tomando en consideración las pruebas allegadas oficiosamente por éste órgano político y las ofrecidas por la misma licenciada María del Carmen Quijano Delgado, sin que para ello deba proceder en orden secuencial o sucesivo, pero si integral de todos los puntos a evaluar, en ese contexto se iniciará con los medios de convicción ofrecidos por la profesionista:

I.-Valoración de las Pruebas Aportadas por la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado.

I.I.-Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos de conformidad a la "V" Regla Básica establecida en el acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil ocho, que emana del procedimiento para evaluar a la licenciada María del Carmen Quijano Delgado y dictaminar respecto a la propuesta de ratificarla o no para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, procede a realizar el análisis valorativo de las pruebas que fueron ofrecidas por la sujeta a procedimiento y establecer los alcances que le pudieran corresponder.

Para lo anterior, éste órgano atiende a lo establecido en la propia regla "V" que textualmente señala que en caso de controversia respecto de las disposiciones aplicables, se estará a la que más beneficie a las profesionista sujeta a evaluación, pues a efecto de respetar la garantía de la evaluada establecida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste órgano político pondera que para valorar las pruebas ofrecidas y cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener al no existir prohibición expresa ni implícita para disponer de la norma jurídica que sirva como base para la valoración de pruebas, siendo que el procedimiento de dictamen para la evaluación de los Magistrados se constituye en un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa y sin embargo al caso particular no es aplicable la Ley del Procedimiento Administrativo de la entidad, pues su naturaleza tiende a resolver las impugnaciones de los particulares frente a la administración pública, es procedente en términos de los ordinales 16 de la Constitución Federal; 109 bis de la Constitución Local; 50 fracción III inciso g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y regla básica "V" del procedimiento de evaluación en comento, establecer que la legislación adjetiva común del Estado de Morelos vigente es idónea para analizar y conceder valor a los medios probatorios ofrecidos por la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, dado que tanto en el ejemplo Nacional como Estatal, ante lo no previsto en el aspecto procedimental por las disposiciones particulares se recurre a lo previsto por el Código Procesal Civil, verbigracia, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aunado que para otorgar seguridad jurídica a la evaluada las pruebas deben ser examinadas primero de manera individual, con el propósito de advertir si satisfacen o no los requisitos de ley, en caso de que las pruebas incumplan con alguno de los requisitos señalados en la norma, procede desestimarlas.

Sentado lo anterior, se procede al análisis de las pruebas ofrecidas por la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado que fueron admitidas por auto de veintiocho de noviembre del dos mil ocho, que son del tenor siguiente:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en copia fotostática certificada por el notario público número ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos del acta de nacimiento de la oferente número de folio 76343, el dos de octubre de mil novecientos noventa y uno; a la cual se le concede tal carácter de conformidad al artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil vigente en el Estado, pues es copia de un documento público que fue certificado por un servidor con atribuciones para ello y que en términos del numeral 491 del citado Código reviste valor probatorio pleno; tal documento reviste alcances probatorios eficaces para efecto de acreditar únicamente que la evaluada cumple con el requisito que establece la fracción I del artículo 95 de la Constitución Federal y que fue establecida en el punto "1" de los indicadores de gestión que fueron aprobados por el Congreso del Estado de Morelos y publicados el día treinta de marzo del dos mil seis, a saber:

"Artículo 95.- Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

"I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles."

(Lo resaltado es propio)

LAS DOCUMENTALES PRIVADAS que consisten en copias fotostáticas simples del título de licenciado en Derecho de la oferente, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, la cédula profesional número 1646123 con efectos de patente para ejercer la profesión de licenciado en derecho, expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor de la oferente, con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, y el certificado de Maestría en Administración, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa expedido por el Director de Servicios Escolares y el Secretario General de la Universidad del Estado de Morelos, a los cuales se les concede tal carácter de conformidad al artículo 442 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, pues son copias de documentos que no cumplen con lo dispuesto por el artículo 437 del mismo ordenamiento, pero que revisten valor probatorio pleno y tienen efectos eficaces para acreditar únicamente el indicador "1" del procedimiento de evaluación, pues la evaluada al momento que fue designada como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, cumplió con lo dispuesto por el artículo 95 fracción III de la Constitución Federal en el sentido de contar con título de licenciada en derecho y la antigüedad en la obtención del mismo; sin embargo de los documentos en análisis no se advierte que se acredite alguno de los puntos contenidos en el INDICADOR 2, pues la obtención del título de licenciada en Derecho es un requisito obligatorio para su anterior designación, mientras que el certificado de Maestría en Administración, no implica reconocimiento de autoridad competente que acredite la obtención de una especialidad que implique excelencia en el desempeño de la función jurisdiccional, dado que la misma no se orienta a la ciencia jurídica administrativa y su expedición data con anterioridad al inicio del encargo de Juzgadora.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS que consisten en: copia fotostática certificada de la hoja de servicios de la oferente, expedida por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho; y en: copia certificada de la hoja de servicios de la oferente, expedida por la Jefa de Departamento de Administración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, a las cuales se concede tal carácter de conformidad al artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil vigente en el Estado, pues son copias de un documento público que fueron certificadas por un servidor con atribuciones para ello y que en términos del numeral 491 del citado Código revisten valor probatorio pleno para advertir que la ciudadana sujeta a evaluación únicamente ocupó el cargo de Presidenta del Tribunal Contencioso Administrativo en dos ocasiones y ocupó cargos dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos, rubro establecido en el punto "d" del INDICADOR "2" del procedimiento que nos ocupa, sin embargo no se acredita en forma indiciaria que la evaluada acredite alguno de los indicadores "1" y "2" en los restantes rubros entre los que destaca: autonomía de criterio para emitir sus resoluciones; número y naturaleza de sus resoluciones; diligencia en su trabajo; atención personal y oportuna al público, partes o representantes legales; buen trato a su personal subordinado y demás de la institución; asistencia y puntualidad sus labores y eventos organizados por el Tribunal; valores éticos en su desempeño, alguna aportación intelectual al mejoramiento del Poder Judicial entre otros.

LA DOCUMENTAL PRIVADA que consiste en curriculum vitae de la evaluada de fecha cinco de abril de dos mil seis, constante de diecisiete hojas tamaño carta escritas por una sola de sus caras, a la que se concede tal valor de documento de conformidad al artículo 442 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, pues consiste en un documento proveniente de particular y que no cumplen con lo dispuesto por el artículo 437 del mismo ordenamiento; así mismo, no reviste efecto o alcance probatorio alguno que acredite en forma objetiva indicadores "1" y "2" en los restantes rubros entre los que destaca: autonomía de criterio para emitir sus resoluciones; número y naturaleza de sus resoluciones; diligencia en su trabajo; atención personal y oportuna al público, partes o representantes legales; buen trato a su personal subordinado y demás de la institución; asistencia y puntualidad sus labores y eventos organizados por el Tribunal; valores éticos en su desempeño, alguna aportación intelectual al mejoramiento del Poder Judicial entre otros; donde se evidencie el desempeño que se haya tenido en la actuación de Magistrada, cuya función meramente como tal es el aspecto a evaluar.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consistente en copia certificada del reconocimiento otorgado por el Consejo Estatal de Abogados de Morelos Asociación Civil y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a la oferente, de fecha doce de julio de dos mil dos, a la que se concede tal carácter de conformidad al artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil vigente en el Estado, pues es copia de un documento público que fue certificada por un servidor con atribuciones para ello y que en términos del numeral 491 del citado Código revisten valor probatorio pleno para demostrar que la ciudadana sujeta a evaluación le fue emitido el reconocimiento por quienes extendieron el mismo, pero no constituye eficacia probatoria alguna para la acreditación de los indicadores en la función jurisdiccional de la evaluada, dado que el reconocimiento en cuestión no emana de un órgano que vigile el correcto desempeño de la función jurisdiccional o del cual se infiera que en el desempeño que se haya tenido en su actuación de Magistrada cumplió con los requisitos constitucionales para su ratificación, apreciación que se deduce de la sana crítica del contenido del documento.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS que consisten en: copia certificada del reconocimiento otorgado a María del Carmen Quijano Delgado por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos a la oferente, de fecha 12 de julio de dos mil dos; Copia certificada de la constancia de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco a favor de la evaluada, expedida por el Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; y, constancia 308/04/06DDE de fecha cinco de abril de dos mil seis, expedida por el Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; documentales que revisten el carácter de públicas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil vigente en el Estado, pues consisten en copia de documentos emitidos por órganos de derecho público que fueron certificados por un servidor con atribuciones para ello, mismos que en términos del numeral 491 del citado Código revisten valor probatorio pleno en relación a su contenido, sin embargo no revisten eficacia probatoria alguna para la acreditación de los indicadores en la función jurisdiccional de la evaluada, en razón de que ellos no trascienden a demostrar que durante el desempeño de la función se evalúa, la licenciada María de Carmen Quijano Delgado cumpla con los principios constitucionales de que se establecen como requisitos para su ratificación en el cargo, puesto que las pruebas no se encaminan a demostrar INDICADORES DE GESTIÓN en función directa de la actuación de la funcionaria judicial durante el tiempo que duró su encargo y demostrar que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable y no otras actividades como la academia o investigación, como se advierte de los efectos probatorios de tales documentos.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta elaborada con motivo de la entrega recepción de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, realizada entre el licenciado Martín Jasso Díaz, actual Titular de dicha Sala y la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, solicitada por ésta última y enviada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, documental que reviste tal carácter de conformidad al artículo 437 párrafo primero Código Procesal Civil vigente en el Estado, pues consisten en copia de documentos emitidos por órganos de derecho público que fueron certificados por un servidor con atribuciones para ello, mismos que en términos del numeral 491 del citado Código reviste valor probatorio pleno en relación al acto que se formaliza, sin embargo no otorga eficacia probatoria alguna para la acreditación de los indicadores en la función jurisdiccional de la evaluada como Magistrada, aunado que la misma no se relaciona con punto alguno que tienda objetivamente a evidenciar que en el desempeño de la Magistratura, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, amén de que esa prueba documental es posterior a la gestión que como Magistrada Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial ejerció.

LA DOCUMENTAL PRIVADA que consiste en Programa General de Actividades de la Reunión Nacional de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos mexicanos A. C. celebrada en la ciudad de Culiacán Sinaloa, en el mes de mayo de dos mil tres; a que se concede el carácter citado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 442 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos y reviste pleno valor probatorio respecto a su contenido, pero que no reviste alcances probatorios eficaces para acreditar que la ciudadana sujeta a evaluación realizó estudios profesionalizantes, de actualización o especialidad en la ciencia jurídica a efecto de lograr excelencia en la función como Magistrada que es el aspecto a evaluar en el presente dictamen.

I.II.-Constancias de Invitaciones y Asistencia a Congresos, Conferencias y Eventos Diversos.

Continuando con el análisis valorativo de los medios de convicción aportados por la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, se procede a estudiar tanto en forma particular y en conjunto diversos documentos; método de razonamiento que se actualiza dada su íntima relación de las pruebas con la expectativa para acreditar que durante el desempeño de su función se actualizó y profesionalizó constantemente en el desempeño del cargo conferido, no obstante lo anterior, éste órgano que resuelve el dictamen de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de nuestra Ley Fundamental, anticipa que dentro de los INDICADORES de gestión aprobados y publicados en el Periódico "Tierra y Libertad" número 4448 de treinta de marzo del año dos mil seis, no se dispuso taxativamente el análisis de la capacitación y profesionalización continua acreditada objetiva y válidamente por la evaluada para el desempeño de la función jurisdiccional, sin embargo, en plena observancia del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone la Supremacía de la Ley Fundamental y en el presente caso se reviste en observar la garantía jurisdiccional de la evaluada y la garantía social de la colectividad de contar con impartidores de justicia excelentes, para determinar su idoneidad para que se le ratifique o no en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, debe tenerse en cuenta el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público al momento de la evaluación, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente y objetiva.

La ciudadana Evaluada exhibió los siguientes documentos:

a).-LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en invitación de fecha 31 de julio de 2001, dirigida a la oferente por la Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León, para asistir a las mesas de trabajo el día tres de agosto de dos mil uno; que recibe tal carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

b).-LA DOCUMENTAL PRIVADA que consiste en programa de actividades, orden del día y contenido de la II Reunión Regional Zona Centro, de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A. C., celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dos, en la Ciudad de México D.F.; que recibe tal carácter en términos del artículo 442 del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos.

c).-LA DOCUMENTAL PRIVADA que consiste en programa de Actividades de la III Reunión Regional Zona Noreste, de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A. C., celebrada en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas el quince de noviembre de dos mil dos; que recibe tal carácter en términos del artículo 442 del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos.

d).-LA DOCUMENTAL PRIVADA que consiste en programa General del Segundo Congreso Internacional de Justicia Administrativa realizado por la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A. C., en la Ciudad de Culiacán Sinaloa, los días catorce, quince y dieciséis de mayo de dos mil cuatro; que recibe tal carácter en términos del artículo 442 del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos.

e).- LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en programa General del Tercer Congreso Internacional Modernización y Actualización de la Justicia Administrativa, celebrado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, celebrado los días trece, catorce, quince y dieciséis de abril de dos mil cinco; que recibe tal carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Del análisis en lo individual y en su conjunto de los documentos antes referidos, se tiene que éstos adquieren pleno valor probatorio tocante a invitaciones dirigidas a la ciudadana evaluada a participar en distintos eventos, sin que indiciaria u objetivamente se obtenga que haya obtenido certificado, diploma o constancia expedido por órgano educativo o institución autorizada para acreditar la obtención de un incremento en el conocimiento del área jurídica, lo anterior en términos del numeral 494 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, por lo que no contienen eficacia probatoria para demostrar tales aristas del dictamen que nos ocupa, pues no implican presunción legal o de hecho que la ciudadana María del Carmen Quijano Delgado efectuó algún estudio, actualización o especialización; pues la validez del documento amén de su autenticidad, debe cumplir con los requisitos que la Ley del acto disponga para que éste adquiera eficacia probatoria, en cuyo caso del análisis integral a los documentos éstos no cumplen con los requisitos que disponen los artículos 3, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y 23 fracción IV, 106 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, 17 fracción II del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Morelos en Materia Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, que al efecto disponen:

Ley para la Coordinación de la Educación Superior

"Artículo 3.- El tipo educativo superior es el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización."

"ARTICULO 16.- La autorización para impartir educación normal y el reconocimiento de validez oficial a otros estudios de tipo superior, se regirán por la Ley Federal de Educación, por la presente Ley y por los convenios a que la misma se refiere, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según el caso, autorización o reconocimiento."

“ARTICULO 18.- Los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad que haya concedido la autorización o reconocimiento o, en su caso, del organismo público descentralizado que haya otorgado el reconocimiento.”

Ley de Educación del Estado de Morelos

“ARTICULO 106.- Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal, por formar éste parte del Sistema Educativo Nacional, tendrán validez en toda la República.

Las Instituciones del Sistema Educativo Estatal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondiente.”

Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Morelos en materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior.

“...Artículo 17. Los planes y programas de estudio propuestos deberán ser pertinentes y tener como objetivo, promover el desarrollo de conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades que permitan al educando desempeñarse como un ciudadano que ejerce sus derechos y cumple con sus obligaciones en el ámbito social y profesional, acordes con el nivel educativo, que permitan a los egresados incorporarse al mundo laboral, para lo que deberán cumplir lo siguiente:

I. ...

II. Estudios de Posgrado: Comprende los estudios posteriores a la licenciatura y constituyen la estrategia principal para la formación integral, con alta exigencia académica, de profesionistas, científicos y humanistas...”

En ese mismo orden de ideas, se procede a valorar y determinar el alcance probatorio de distintas constancias aportadas por la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado de las cuales se aduce la acreditación de actualización y profesionalización llevada a cabo durante su encargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, documentos que consisten en:

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, por su participación en la mesa redonda “Realidades y Perspectivas de los Tribunales de lo Contencioso Administrativos locales”, de fecha mayo de dos mil uno; que reviste el carácter concedido de conformidad al artículo 437 párrafo primero del Código 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

LA DOCUMENTAL PRIVADA relativa a copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente por la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos A. C., y el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, por su participación como congresista en el Séptimo Congreso Nacional de Tribunales de lo Contencioso Administrativo, los días treinta y uno de mayo, uno y dos de junio de dos mil uno; concediendo dicho carácter al documento de conformidad al artículo 442 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en copia certificada de la constancia otorgada a la oferente por el Tribunal Superior de Justicia del Estado y el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por su asistencia a la conferencia Justicia de Paz, de fecha veintinueve de junio de dos mil uno; documento que se concede el carácter de público de conformidad al artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al tratarse de la copia de una constancia emitidos por personas de derecho público y certificada por servidor público con esa atribución.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en copia certificada del Reconocimiento otorgado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado a la oferente, por su contribución a la consulta pública sobre la Reforma Integral al Marco Jurídico de la Seguridad Pública del Estado de Morelos, de fecha julio del dos mil uno; documento que se concede el carácter de público de conformidad al artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al tratarse de la copia de una constancia emitidos por personas de derecho público y certificada por servidor público con esa atribución.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en copia certificada del diploma otorgado a la oferente por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por su participación en el Segundo Congreso Internacional de Justicia Fiscal y Administrativa en agosto de dos mil uno; carácter de público de conformidad al artículo al artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al tratarse de la copia de una constancia emitidos por personas de derecho público y certificada por servidor público con esa atribución.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del Reconocimiento otorgado a la oferente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa a favor de la oferente, por su participación en el Encuentro Nacional de Tribunales de lo Contencioso Administrativo “Destino de Justicia Administrativa en México” celebrado los días tres y cuatro de mayo de dos mil dos; documento que reviste tal carácter de conformidad al artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al tratarse de la copia de una constancia emitidos por personas de derecho público y certificada por servidor público con esa atribución.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del reconocimiento otorgado por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la oferente, por su destacada actuación como profesionista del derecho, y en ocasión de la celebración del día del abogado de fecha doce de julio de dos mil dos; documento que reviste tal carácter de conformidad al artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al tratarse de la copia de una constancia emitidos por personas de derecho público y certificada por servidor público con esa atribución.

LA DOCUMENTAL PRIVADA que consiste en copia certificada de la constancia otorgada a la oferente, por haber asistido al intercambio Académico de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la República Mexicana y Magistrados del Supremo Tribunal de España, celebrado los días veintinueve, treinta, treinta y uno de julio y primero de agosto de dos mil dos en la ciudad de Madrid, España; documento que reviste tal carácter de conformidad al artículo 442 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al tratarse de la copia certifica de un documento proveniente de personas de derecho común.

LA DOCUMENTAL PRIVADA que consiste en copia certificada del reconocimiento otorgado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Monterrey, a favor de la oferente, por haber participado en el XIV Simposium Internacional de Derecho "México Frente al Nuevo Orden Jurídico Internacional", celebrado del diecisiete al diecinueve de octubre de dos mil dos; documento que reviste tal carácter de conformidad al artículo 442 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al tratarse de la copia certifica de un documento proveniente de persona de derecho común.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en Copia certificada del reconocimiento otorgado por la Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Morelos, y la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A. C., a favor de la oferente por su participación en el Diplomado de Derecho Administrativo impartiendo la conferencia "Actos de Autoridad Administrativa" de los días diez y once de septiembre de dos mil cuatro; documento que reviste tal carácter de conformidad al artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LA DOCUMENTAL PRIVADA que consiste en Copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente, por la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A. C. por su participación como congresista en el Tercer Congreso Internacional de Justicia Administrativa, de fecha quince de abril de dos mil cinco; documento que reviste tal carácter de conformidad al artículo 442 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al tratarse de la copia certificada de un documento proveniente de persona de derecho común.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente por la Casa de la Cultura Jurídica en Morelos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por su colaboración en la organización del Diplomado en Derecho Administrativo, impartido en el período de septiembre a diciembre de dos mil cuatro; a la cual se concede dicho carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en Copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente por la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por participar como expositora en la Conferencia "Los derechos de los ciudadanos frente a las autoridades", de fecha veintiuno de noviembre de dos mil uno; a la cual se concede dicho carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en Copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente por la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por participar como expositora en la Conferencia "Los Derechos de los Ciudadanos frente a las Autoridades", de fecha diciembre de dos mil uno; a la cual se concede dicho carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en Copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, por su participación en la mesa redonda "Realidades y Perspectivas de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo Locales", de fecha mayo de dos mil uno; a la cual se concede dicho carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en Copia certificada de la Constancia otorgada a la oferente, por la Secretaría de Gobierno y Dirección General de Transportes del Gobierno del Estado de Morelos, por su colaboración en la impartición del Taller de "Actualización de Normatividad y Estructura en la Elaboración de Infracciones para el Servicio Público del Transporte", celebrado los días veintiuno y veintidós de agosto de dos mil dos; a la cual se concede dicho carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del reconocimiento otorgado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a favor de la oferente por la organización del Taller El Ejercicio Práctico del Derecho Internacional Público y Privado "Oportunidades Actuales en el Mercado Legal Internacional", celebrado el siete y ocho de noviembre de dos mil dos; a la cual se concede dicho carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en Copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente, por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por su participación como moderadora en el Primer Congreso Internacional de Tribunales de lo Contencioso Administrativo Locales de la República Mexicana, en el mes de octubre de dos mil tres; a la cual se concede dicho carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en copia certificada de la constancia otorgada a la oferente, por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, por la exposición en el Foro Taller "El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje" de fecha quince de octubre de dos mil tres; a la cual se concede dicho carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por su participación como Presidente de Mesa de Trabajo en el IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados, celebrado del diecisiete al diecinueve de noviembre de dos mil tres; la cual se concede dicho carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente por la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por su participación en la coordinación del Foro Estatal sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, celebrado los días ocho, nueve, diez y once de marzo de dos mil cuatro; la cual se concede dicho carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente, por la Casa de la Cultura Jurídica en Morelos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A. C. a favor de la oferente, por impartir la conferencia "Los Particulares frente a la Administración Pública", de fecha veinticuatro y veinticinco de septiembre de dos mil cuatro; a la cual se concede dicho carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente, por la Auditoría Superior Gubernamental, por su participación en el Ciclo de Conferencias con el tema "Actos de Autoridad Administrativa" el día veintinueve de septiembre de dos mil cuatro; a la cual se concede dicho carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al ser copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LA DOCUMENTAL PRIVADA que consiste en copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente por la Asociación de Contralores Municipales del Estado de Morelos, por participar en la Octava Reunión de Contralores Municipales, el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro; documento que adquiere tal carácter de conformidad con el artículo 442 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al tratarse de copia certificada de un documento proveniente de persona de derecho común.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente por el Gobierno Municipal de Jiutepec, Morelos 2003-2006, por su participación en la conferencia "Garantías Individuales de los Gobernados ante los Actos de Autoridad" de fecha trece de octubre de dos mil cuatro; constancia a la que se concede dicho carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, pues se trata de copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia certificada de la constancia otorgada a la oferente por UNINTERIUS, por participar en el Segundo Congreso Jurídico UNINTERIUS, el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro; documento que adquiere tal carácter de conformidad con el artículo 442 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al tratarse de copia certificada de un documento proveniente de persona de derecho común.

LA DOCUMENTAL PRIVADA que consiste en copia certificada de la constancia otorgada a la oferente por la Universidad Internacional, por su participación durante la presentación del libro titulado "El Juicio de Nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo" de fecha dos de febrero de dos mil cinco; documento que adquiere tal carácter de conformidad con el artículo 442 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al tratarse de copia certificada de un documento proveniente de persona de derecho común.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, por su exposición en los Talleres Regionales de "Justicia Administrativa", realizados los días dieciocho de febrero, once y catorce de marzo y primero de abril de dos mil cinco; constancia a la que se concede dicho carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, pues se trata de copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en copia certificada del reconocimiento otorgado a la oferente por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, por su exposición en los Talleres Regionales de "Relación Laboral con Elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal", realizados los días treinta y treinta y uno de marzo, cuatro y seis de abril de dos mil cinco, dirigidos a los Directores de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de los 33 Ayuntamientos del Estado; constancia a la que se concede dicho carácter en términos del artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, pues se trata de copia de un documento proveniente de una persona de derecho público y certificada por servidor público con atribución para ello.

LAS DOCUMENTALES CIENTÍFICAS que consisten en veintiún impresiones fotográficas relativas a diversos eventos, donde aparece la licenciada María del Carmen Quijano Delgado; a las que se atribuye dicho carácter de conformidad a lo dispuesto por el artículo 455 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS que consiste en oficio número TCA/D.A./38/2006, de fecha seis de abril de dos mil seis, dirigido a la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, en su carácter de Magistrada Titular de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por la C. P. Ma. del Pilar C. Galán García, Jefa del Departamento de Administración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que le informa que en los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 no se autorizó cantidad alguna para asistir u organizar Congresos, Talleres, Seminarios o Reuniones de Trabajo, que pudieran ejercer los Magistrados de Sala; y, Oficio número TCA/D.A./36/2006, de fecha seis de abril de dos mil seis, dirigido a la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, en su carácter de Magistrada Titular de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por la C. P. Ma. del Pilar Galán García, Jefa del Departamento de Administración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que le remite copias de la documentación relativa a su expediente personal; constancias a las que se concede sendo carácter de conformidad a lo dispuesto por el artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al tratarse de documentos emitidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Concedido el carácter que revisten los documentos antes citados se procede a establecer su valor y eficacia probatoria: en ese contexto tenemos que las constancias antes relacionadas tienen pleno valor probatorio de forma singular y en su conjunto de la asistencia y exposición de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado a conferencias y congresos tanto en el Estado de Morelos, en entidades federativas de la República Mexicana y fuera de ésta en una sola ocasión, el valor que se concede es para efecto de acreditar que intervino en los eventos como lo consigna el contenido de las multicitadas constancias.

Los documentos aportados por la ciudadana sujeta a evaluación no resultan válidos y eficaces para determinar en forma objetiva la realización de estudios que impliquen la profesionalización y actualización en materia jurídica durante su gestión, pues para determinar el parámetro de eficacia probatoria de una prueba documental se debe atender a su contenido y a los requisitos que la ley prevenga para su configuración; circunstancia que en el caso no se da, como se expone a continuación:

La profesionalización es parte de un proceso formativo realizado en una institución de educación superior de conformidad al artículo 1 de la Ley reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Federal, pues a través del primer dispositivo invocado se reconoce el carácter de profesionista a la persona mediante documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, o bien, por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios; de igual forma el artículo 8 de la citada Ley reglamentaria dispone que para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables, traduciendo que solo a través de los documentos expedidos por las autoridades competentes se acredita que una persona realizó estudios con la finalidad a profesionalizarse.

Ante el análisis de todos los documentos aportados por la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado no se acredita que durante el periodo de su encargo en que se evalúa como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos acrecentara sus conocimientos en la ciencia jurídica a través de la profesionalización continua para beneficiar a la colectividad en la función jurisdiccional, dado que no exhibe documento válido que en forma fehaciente acredite que realizó estudios tendientes a obtener la especialización en la ciencia del derecho y que éstos le proporcionaran un grado de conocimiento distinto aquel que inició la función de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, pues no podemos concluir que la evaluada se haya profesionalizado durante su gestión, pues atendiendo al contenido de los documentos y su emisión, es indudable que la ciudadana sujeta a ratificación participó en distintos eventos con el carácter de organizadora y conferencista, sin embargo no se demuestra que haya cursado algún grado, actualización, especialización o diplomado que elevara su conocimiento adquirido al momento de asumir el cargo de Magistrada en el año dos mil.

Para establecer el parámetro de la validez y eficacia que se pretendió otorgar a las constancias la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, tenemos que al inicio de su gestión como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, demostró tener estudios de nivel superior en licenciatura en derecho, requisito que establece el artículo 95 de la Constitución Federal para su designación y que se da por sentado al tenor del título de licenciada en derecho expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y la respectiva cédula profesional expedida por el órgano administrativo competente; por lo que en ese contexto para determinar su cumplimiento o no en éste rubro, se tiene que ponderar los estudios y actualizaciones a partir del inicio de su encargo hasta el término de su periodo constitucional, para ello tenemos que el artículo 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior dispone que: "El tipo educativo superior es el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización."

En ese contexto, la obtención de grados en educación superior, así como el acreditamiento de los cursos de actualización y especialización, deben contar para su validez con los requisitos que establecen los ordinales 16 y 18 de la Ley antes citada, que al efecto disponen:

"ARTICULO 16.- La autorización para impartir educación normal y el reconocimiento de validez oficial a otros estudios de tipo superior, se regirán por la Ley Federal de Educación, por la presente Ley y por los convenios a que la misma se refiere, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según el caso, autorización o reconocimiento."

"ARTÍCULO 18.- Los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad que haya concedido la autorización o reconocimiento o, en su caso, del organismo público descentralizado que haya otorgado el reconocimiento."

De lo anterior, es patente que del análisis a los documentos ofrecidos por la ciudadana sujeta a evaluación para dictaminar respecto a su desempeño éstos no constituyen alcances eficaces para establecer que en términos de los dispositivos legales antes citados que la licenciada María del Carmen Quijano Delgado se profesionalizó y actualizó en forma objetiva para lograr en excelente desempeño en la función jurisdiccional.

Se explica:

En palabras del tratadista en materia educativa Marguerite Altet, se considera que "[...] la profesionalización se constituye a través de un proceso de racionalización de los conocimientos puestos en práctica, pero también por unas prácticas eficaces en situación"; así mismo para el académico francés Perrenoud el concepto profesionalización tiene una connotación muy ambigua, pues en su texto Desarrollar la práctica reflexiva en el oficio de enseñar, señalaba que en Francia, desde tiempo atrás, el proceso de formación tenía asignado el grado de oficio, especialmente la enseñanza, y posterior a la adquisición de saberes teóricos.

En ese contexto la profesionalización-actualización es un binomio para desempeñar con excelencia una función, como el de Magistrada, pues aunque acreditó ser profesionista en derecho al iniciar el cargo, el aspecto que ahora se evalúa es que sí durante el ejercicio del cargo acrecentó su conocimiento profesionalizándose en la ciencia jurídica para determinar procedente su ratificación en el cargo, cuestión que no se da ante el estudio del caudal probatorio ofrecido; pues si bien acreditó haber acudido a diversas conferencias, simposios y congresos relacionados con el Derecho Administrativo, e inclusive formó parte en la organización de éstos, tales documentos no constituyen elementos eficaces que durante su desempeño como Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo de éste Estado se haya especializado u obtenido un grado académico superior aquel con el que inició la función para acrecentar su conocimiento en materia jurídica; pues no es susceptible de conceder que la ciudadana sujeta a evaluación se profesionalizó para ejercer con excelencia su labor de Juzgadora mediante la impartición y participación de múltiples conferencias sin que demuestre que realizó estudios profesionalizantes o de actualización, puesto que además de no evidenciar el primer requisito (la profesionalización posterior o subsecuente a la licenciatura), tampoco acredita la actualización o curso de especialización denominada formación continua, que procura fortalecer íntegramente la preparación profesional adquirida a través de programas de actualización y capacitación, coadyuvando así, a que la experiencia académica acumulada se manifieste en un desempeño eficaz y eficiente en la función jurisdiccional.

No obsta destacar que el desempeño del quehacer jurídico evidenciado en las constancias que se analizan, se muestra el interés de la evaluada participar en diversas actividades relacionadas con el mundo jurídico, sin embargo éstas no acreditan objetivamente un beneficio de la colectividad a través de su función como Magistrada, puesto que sendas actividades no se incluyen en las atribuciones y obligaciones dispuestas en el artículo 109-bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, así como 16, 20 y 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efecto de garantizar que cumplió con lo dispuesto en tales preceptos.

Por consiguiente, ambas actividades: a) el estudio de una especialización o grado y b) la actualización continua, forman parte del proceso de profesionalización que se requiere, y la evaluada no demostró que durante los seis años que duró en su cargo haya obtenido un proceso formativo realizado en una institución que le permitiera acrecentar su conocimiento jurídico, mediante la continuación de educación superior de conformidad al artículo 1 de la Ley reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Federal; no siendo ocioso destacar que la sujeta a evaluación exhibió únicamente constancias que indican que cursó y aprobó dos diplomados durante seis años relativos al periodo de su desempeño como Juzgadora, y que aún cuando estos documentos fueron emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año dos mil cinco, en ellos no se advierte que la licenciada María del Carmen Quijano Delgado haya obtenido especialización o grado académico, o se patentice que derivado de éstos la sujeta a evaluación actuara bajo los principios "profesionalismo" y "excelencia" que son imprescindibles para su ratificación, análisis que se realiza en el término de lo dispuesto por el artículo 493 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, dado que se advierte presunción legal o humana que conlleve a tener por acreditada su profesionalización, durante el tiempo que ejerció el cargo.

Debe recordarse que el procedimiento de ratificación establecido en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109-bis de la Constitución Local, se constituye tanto en garantía jurisdiccional para aquellos Juzgadores cuyo encargo culmina y poder validar su continuación el periodo establecido, a efecto de consolidar la independencia judicial pero que también es una garantía social de la colectividad a efecto que contar con impartidores de justicia que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, además que durante el transcurso de su gestión se hayan profesionalizado para cumplir con las exigencias antes citadas; lo anterior se advierte del artículo 116, fracción III, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, donde toralmente en la parte que se analiza se desprenden el siguiente principio:

"El establecimiento de un sistema de designación y promoción de los miembros del poder judicial garantiza que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, pues al proporcionarse expectativas de progreso se favorece un desempeño más brillante y efectivo y se logra que la magistratura se mantenga separada de las exigencias y funciones políticas que puedan mermar la independencia judicial en la promoción de sus integrantes."

En consonancia a lo anterior, se concluye que la ciudadana licenciada María del Carmen Quijano Delgado a través de las pruebas documentales que allegó no cumple con la exigencia de la profesionalización constante y actualización de estudios en la ciencia jurídica a efecto de demostrar y proteger los intereses de la sociedad de contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados, lo anterior ha sido expuesto jurisprudencialmente por el Alto Tribunal de nuestro país a través de la siguiente tesis:

**MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 21/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

Por lo que en corolario a lo ponderado, este órgano determina que la ciudadana sujeta a evaluación no cumple con el requisito de incrementar su preparación académica a través de la profesionalización, actualización y especialización durante su gestión y garantizar que actuará bajo los principios “profesionalismo” y “excelencia”, para asegurar a la sociedad la permanencia de servidores judiciales con una formación integral.

I.III.-Constancias exhibidas por la ciudadana Sujeta a Evaluación para acreditar el inciso “d” de los INDICADORES relativa a si ocupó la Presidencia.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en Copias certificadas de las Actas de Sesión Solemne de Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, celebradas los días diecinueve de mayo de dos mil y nueve de septiembre de dos mil tres, expedidas por el Secretario General de Acuerdos de dicho Tribunal; documentos a los que concede dicho carácter de conformidad al artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos y revisten pleno valor probatorio a efecto de acreditar que la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado detentó el cargo de Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en Periódico oficial “Tierra y Libertad” número 4240 de fecha diecinueve de febrero de dos mil tres, que contiene el DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se da a conocer el resultado de la revisión a la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año dos mil uno. Así como el Periódico oficial “Tierra y Libertad” número 4358 de fecha tres de noviembre de dos mil cuatro, que contiene la publicación del DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA.- Por el que se da a conocer el resultado a la revisión de la Cuenta Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, del 1º de enero al 31 de diciembre del 2003.

Los documentos precitados adquieren dicho carácter de conformidad al artículo 437 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado de Morelos y que revisten efectos probatorios plenos para acreditar que en relación a su gestión como Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, cumplió con el requisito que dispone el artículo 16 fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, relativo a ejercer el Presupuesto autorizado de conformidad a la norma aplicable en su función, sin que dicho pronunciamiento se constituya en un análisis valorativo de los restantes requisitos que relativos a su desempeño como Magistrada Presidenta del órgano jurisdiccional aludido, circunstancia que se dictaminara en conjunto al análisis de las pruebas que fueron recabadas oficiosamente en términos de los puntos “4” y “5” del procedimiento para su evaluación.

I.IV.- Pruebas ofrecidas por la sujeta a evaluación y destinadas a acreditar su aportación intelectual al Poder Judicial.

LA DOCUMENTAL CIENTIFICA, consistente en Un C.D. que dice contener la “Ley de Justicia Administrativa Anteproyecto Ley Tipo”, que se reviste tal carácter de conformidad al artículo 455 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en Tríptico para difusión del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, documento al que se concede dicho carácter de conformidad al artículo 437 párrafo segundo del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, pues de la impresión en la citada constancia obra visible el sello oficial del Gobierno del Estado de Morelos y la Leyenda “Tribunal de lo Contencioso Administrativo”.

Para establecer el valor probatorio de los documentos antes relacionados y ofrecidos para demostrar la aportación intelectual al Poder Judicial de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, es necesario indicar en qué consiste la propiedad intelectual para concluir que la sujeta evaluación a través de sus pruebas sí cumplió con el INDICADOR 2 inciso “g” del Procedimiento de Evaluación del Desempeño e Indicadores.

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual ha definido a ésta como las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos; esta invención de la mente se reconoce como derecho de autor, término jurídico que describe a los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias o artísticas.

Por lo que la creación o aportación intelectual nace de un autor, a quien Rafael de Pina Vara define como: “Persona a la que se debe la creación de un libro, de un cuadro, de una estatua, de un invento...”; en ese contexto se debe valorar si las constancias remitidas como prueba por la oferente se desprende alguna invención de la mente y que su autoría se atribuya a la ciudadana que se evalúa, lo que debe desprenderse racional y objetivamente de las constancias o de algún otro elemento o indicó del cual se obtenga ésta conclusión.

Primero.-Una vez que se realizó el estudio de los elementos que integran los documentos aportados consistentes en el disco compacto y el tríptico antes descritos, se concluye lo siguiente: No se evidencia en forma visible u objetiva, o que se deduzca por diverso medio de prueba que la ciudadana licenciada María del Carmen Quijano Delgado haya realizado propuesta que se implementara en sendos documentos, o que alguno de los datos, signos, dibujos, textos u algún elemento se evidencien de su creación mental, para atribuir en un primer sentido su autoría.

Segundo.- Los documentos antes citados no implican en forma objetiva, visible o vigente que se haya producido en sentido alguno el mejoramiento del Poder Judicial a través del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos; dado que en su caso el tríptico emitido para dar publicidad al referido órgano únicamente da a conocer los supuestos de competencia para someter juicios a su conocimiento, sin que se entrevea alguna cuestión novedosa que se implique un mejoramiento a la institución.

Por lo que de conformidad a lo dispuesto por la REGLA BÁSICA V del acuerdo emitido para el procedimiento de evaluación de la ciudadana licenciada María del Carmen Quijano Delgado, en relación a los numerales 494 y 499 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, se dictamina que la sujeta a evaluación no acreditó haber realizado aportaciones intelectuales al mejoramiento del Poder Judicial durante su encargo, de conformidad al INDICADOR "2" inciso "g".

#### I.V. ANÁLISIS PRUEBAS SUPERVENIENTES.

Con relación a las pruebas documentales que en carácter de superveniente se admitieron a la evaluada entre ellas, copia certificada del acta elaborada con motivo de la entrega recepción de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, en la que participara la licenciada María del Carmen Quijano Delgado en su carácter de servidor público titular saliente y el licenciado Martín Jasso Díaz en su calidad de Servidor Público entrante, la misma resulta ociosa para el procedimiento de evaluación que nos ocupa, habida razón que la misma fue elaborada al término de la conclusión del cargo de Magistrada Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, por tanto, con apoyo en el numeral 4 de los mecanismos del procedimiento de evaluación no es de tomarse en cuenta para determinar la ratificación o no de la evaluada en el cargo de que se trata.

Con relación a las pruebas documentales consistentes en:

1. Oficio número SC/DGAJySP-S/2704/2008, de fecha 4 de diciembre de dos mil ocho, signado por el licenciado José Antonio Lechuga Morales, Director General de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado, quien por instrucciones del la licenciada Patricia Mariscal Vega, Secretaria de la Contraloría, y en relación al oficio SC/DJ/203/2008 de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, adjunta copias certificadas de las Declaraciones de Situación Patrimonial que en su carácter de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, presentó ante dicha Secretaría, la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, consistentes en la Declaración de Inicio de Cargo y Anuales de Modificación Patrimonial correspondientes a los ejercicios 2000, 2001, 2002, 2003 2004 y 2005, y de la Conclusión de Cargo; 2. Oficio sin número de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Licenciado Julio Ernesto Pérez Soria, Secretario del Congreso del Estado, quien en atención al oficio de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, y en cumplimiento al acuerdo dictado por la Junta Política y de Gobierno el día once de noviembre del año en curso, informa sobre las quejas o denuncias presentadas en el Congreso del Estado, en contra de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, y acompaña copias simples de las siguientes

documentales: a). acuse del oficio SGSLP/I/IER/P.O/0166/2003, de fecha veintiocho de octubre de dos mil tres, por el que remite al Diputado Javier López Sánchez, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, el oficio de fecha veintitrés de octubre de dos mil tres, mediante el cual, el licenciado Carlos Monroy Salinas, Asesor Jurídico, remite copia de la denuncia inicial por incumplimiento de funciones públicas, interpuesta por el C. Jesús Carlos Martínez Alvarado, en contra de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, Magistrada de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos. b). Acuse del oficio SGSLP/2/P.O.2/1535/2005, de fecha ocho de febrero de dos mil cinco, que dirige al Diputado Juan Salgado Brito, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, por el que le turna, el escrito de fecha 31 de enero de 2005, mediante el cual los CC. Dagoberto Rivera Jaimes, Alfonso Miranda Román, Adán Ramírez Benítez y otros, solicitan se inicie juicio político en contra de las CC. Licenciadas María Guadalupe Ruiz Gloria y María del Carmen Quijano Delgado, Magistradas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, y c). Acuse del oficio SGSLP/I/P.O.1/0043/2006 de fecha 28 de septiembre de 2006, que dirige al C. Diputado Oscar Sergio Hernández Benítez, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, por el que le turna, el escrito de fecha 18 de septiembre del mismo año, por el que el C. Jorge Carrillo Rosas solicita Juicio Político en contra de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, Magistrada del Tribunal de lo Contencioso administrativo. 3. Oficio número 170/08, de fecha 3 de diciembre de 2008, suscrito por el licenciado Ricardo Rosas Pérez, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y la licenciada Melva Ocampo Arroyo, Secretaria General de Acuerdos, que contiene el acuerdo recaído a la solicitud hecha mediante oficio número SC/DJ/198/2008, en el que reiteran el contenido del oficio 149/08, recibido el Congreso del Estado el dieciséis de octubre del año en curso, y solicitan que se traigan a la vista las copias certificadas de la causa penal 128/07-3 instruida en contra de la licenciada María del Carmen Quijano, por el delito de Despojo cometido en agravio de Margarita Navarro Pantoja, que fueron acompañadas a ése, ya que en éstas consta la información que de nueva cuenta se solicita en el oficio SC/DJ/198/2008. Visto su contenido, se tiene a las autoridades mencionadas rindiendo la información solicitada, y se ordena agregar al expediente los oficios relacionados junto con sus anexos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales conducentes; 4. Oficio número ASF/00705/2009 de fecha nueve de enero de dos mil nueve, suscrito por el C. P. Gerardo Casamata Gómez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, por el que en respuesta al oficio SC/DJ/05/2009, de fecha seis de

enero del año en curso, al que adjunta cinco juegos de copias certificadas, que se describen a continuación: a). La declaración de inicio de cargo, presentada ante la Contaduría mayor de Hacienda el día 31 de enero de 2001 (cuatro fojas), b). Declaración anual de modificación patrimonial del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2000, presentada ante la Contaduría mayor de Hacienda el día 31 de enero de 2001 (tres fojas), c). Declaración anual de modificación patrimonial del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2001, presentada ante la Contaduría mayor de Hacienda el día 31 de enero de 2002 (tres fojas), d). Declaración anual de modificación patrimonial del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2002, presentada ante la Contaduría mayor de Hacienda el día 31 de enero de 2003 (tres fojas), e). Declaración anual de modificación patrimonial del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003, sin que obre en dicha copia el sello de recibido (cuatro fojas). 5. Oficio sin número, de fecha ocho de enero del dos mil nueve, signado por la C. Emma Sotelo Quiroz, quien por instrucciones del Doctor Armando Ramírez Salívar, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, y en atención a los oficios SC/DJ/07/2009 de fecha 6 de enero de 2009, SC/DJ/199/2008 de fecha 24 de noviembre de 2008 y oficio de 6 de octubre de 2008, envía la información solicitada relacionada con la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, consistente en copia de la denuncia inicial por incumplimiento de funciones públicas interpuesta por el C. Jesús Carlos Martínez Alvarado, en contra de la C. María del Carmen Quijano Delgado, bajo el número SC/10ª/6882/03-10, constante de nueve fojas. 6. Oficio número PGJ/ST/018/2009 de fecha nueve de enero del dos mil nueve, suscrito por el licenciado José Luis Victoria Espinoza, Secretario Técnico del C. Procurador General de Justicia del Estado, en el que por instrucciones del D. en D. José Francisco Coronato Rodríguez, Procurador General de Justicia del Estado, comunica que realizando una búsqueda en la base de datos criminógena de la Institución, se encontró que la C. María del Carmen Quijano Delgado, se encuentra relacionada con las indagatorias siguientes:

|   |   |
|---|---|
| 1.- Denuncia de hechos<br>SC/7ª/670/05-01   | Denunciante<br>Dagoberto Rivera Jaimes        |
| 2.- Denuncia de hechos<br>SC/11ª/609/06-01  | Denunciante<br>Pedro Jesús Hernández Salgado  |
| 3.- Denuncia de hechos<br>Abuso de Autoridad<br>SC/4ª/8003/01-10  | Denunciante<br>Víctor Javier Castro López     |
| 4.- Incumplimiento de Funciones<br>Públicas y/o Ejercicio Indebido del<br>Servicio Público<br>SC/10ª/6882/03-10 | Denunciante<br>Jesús Carlos Martínez Alvarado |

7. Oficio número ASF/02683/2009 de fecha seis de julio de dos mil nueve suscrito por el Auditor Superior de Fiscalización, a través del cual informa que no se encontró oficio alguno en donde el licenciado MARTÍN JASSO DÍAZ comunicó irregularidades encontradas en la entrega recepción de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 18 de mayo de dos mil seis.

Dichas documentales favorecen a la profesionista evaluada por lo siguiente:

Del análisis de sus declaraciones de situación patrimonial, no se aprecia un enriquecimiento inexplicable; por cuanto a las denuncias penales enderezadas en su contra, estas solo quedaron en etapa de Averiguación Previa sin que se haya ejercido acción penal en contra de la evaluada; por cuanto a lo denuncias juicio político, no existe declaración de procedencia; y por cuanto al proceso penal que se siguió a la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, este tampoco es de tomarse en cuenta por ser eventos posteriores a la culminación de su encargo como Magistrada Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, por tanto es de desestimarse el mismo; por cuanto al acta de entrega recepción de la de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el aviso de que no se encontraron anomalías denunciadas resulta ociosa su valoración, razón habida que estas son posteriores a la entrega del cargo de la evaluada: Del cúmulo de pruebas aludidos no se desprende datos que afecten a la evaluada en forma negativa, pero que no son suficientes para ser ratificada en el cargo de Magistrada Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, por las razones dadas al analizar los Mecanismos 4, 5 incisos d), e), f), g) h; Indicadores numeral 2 incisos b), c), e) f) y g), los que se evocan en razón de inútiles transcripciones.

**II.-ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DEL MECANISMO “5” inciso “f)” en relación a los INDICADORES DE GESTIÓN.**

Por oficios TCA/SG/2012/2008 y TCA/SG/278/2009 de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho y diez de enero de dos mil nueve, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial, en cumplimiento al diverso SC/DJ/194/2008 y en particular al mecanismo 5 inciso F) del procedimiento de evaluación, remite copias certificadas de las actas correspondientes a las sesiones del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Ordinarias y Extraordinarias que contienen los nombramientos de personal del Tribunal de cita en los que participó la licenciada María del Carmen Quijano Delgado:

Oficio No. TCA/SG/2012/2008

Asunto: Información para procedimiento de evaluación

Exp. de Ref. JPG/01/06

Cuernavaca, Morelos a 09 de Diciembre del año 2008

Diputado Oscar Sergio Hernández Benítez  
Presidente de la Junta Política y de Gobierno  
del H. Congreso del Estado de Morelos  
Presente

Por medio de este conducto y en atención a la solicitud formulada en el Oficio número SC/DJ/194/2008, recibido por este Tribunal con fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil ocho, a través del cual solicita diversa información relativa a la C. Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, quien fungiera como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, del dieciocho de Mayo del año dos mil al diecisiete de Mayo del año dos mil seis; al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente: en relación al inciso marcado con la letra f), le envío copias certificadas de las Actas de Pleno que a continuación se citan:

| ACTA                       | NÚMERO | FECHA     |
|----------------------------|--------|-----------|
| 1.- SESIÓN                 |        | 06-Jun-00 |
| 2.- SESIÓN ORDINARIA       |        | 15-Nov-00 |
| 3.- SESIÓN                 |        | 13-Feb-01 |
| 4.- SESIÓN ORDINARIA       |        | 13-Mzo-01 |
| 5.- SESIÓN ORDINARIA       | 1      | 11-Sep-01 |
| 6.- SESIÓN ORDINARIA       | 17     | 29-Ene-02 |
| 7.- SESIÓN EXTRAORDINARIA  | 4      | 07-Feb-02 |
| 8.- SESIÓN ORDINARIA       | 23     | 12-Mar-02 |
| 9.- SESIÓN EXTRAORDINARIA  | 5      | 14-Mar-02 |
| 10.- SESIÓN ORDINARIA      | 24     | 19-Mar-02 |
| 11.- SESIÓN ORDINARIA      | 28     | 16-Abr-02 |
| 12.- SESIÓN ORDINARIA      | 42     | 10-Ago-04 |
| 13.- SESIÓN ORDINARIA      | 3      | 28-Sep-04 |
| 14.- SESIÓN EXTRAORDINARIA | 9      | 04-Ene-05 |
| 15.- SESIÓN ORDINARIA      | 27     | 05-Abr-05 |
| 16.- SESIÓN ORDINARIA      | 39     | 28-Jun-05 |
| 17.- SESIÓN ORDINARIA      | 41     | 13-Jul-05 |
| 18.- SESIÓN ORDINARIA      | 44     | 16-Ago-05 |
| 19.- SESIÓN ORDINARIA      | 7      | 25-Oct-05 |
| 20.- SESIÓN ORDINARIA      | 14     | 13-Dic-05 |
| 21.- SESIÓN ORDINARIA      | 19     | 31-Ene-06 |
| 22.- SESIÓN ORDINARIA      | 23     | 28-Feb-06 |
| 23.- SESIÓN ORDINARIA      | 27     | 28-Mar-06 |

Mismas que contienen los siguientes nombramientos:

Secretario General de Acuerdos:  
C. Alberto Rodríguez Bobadilla  
Secretario de Acuerdos de la Primera Sala:  
C. Alicia Sotelo García

C. Erika Selene Barragán Calvo  
C. América Patricia Preciado Bahena  
C. Yolanda Dorantes Teodoro  
C. Isela Jayme Salas  
Secretario de Estudio y Cuenta:  
C. Laura Verduzco Bravo  
C. María del Carmen Morales Villanueva  
Actuarios de la Primera Sala:  
C. Angélica Juárez Astudillo  
C. María Eugenia Loyola Martínez  
C. Carmen Román Guzmán Rangel  
C. Eugenio Hernández Ayala  
C. Yolanda Dorantes Teodoro  
C. Miriam Galindo Ayala  
C. Mario Fernando Bustamante del Valle  
C. Amelia Villanueva Bahena

Remociones:

C.C. Alicia Sotelo García y María Eugenia Loyola Martínez al cargo de Secretaria de Acuerdos y Actuaría de la Primera Sala.

Oficio No. TCA/SG/278/2009

Asunto: Información para procedimiento de evaluación

Exp. de Ref.: JPG/01/06

Cuernavaca, Morelos a 10 de Febrero del año 2009

Diputado Oscar Sergio Hernández Benítez  
Presidente de la Junta Política y de Gobierno  
del H. Congreso del Estado de Morelos  
Presente

Por medio de este conducto y en atención a la solicitud formulada en el Oficio número SC/DJ/194/2008 de fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho y en alcance al Oficio número TCA/SG/2012/2008, me permito enviar copias certificadas de diversos expedientes personales que a continuación se mencionan:

- 1.- C. Barragán Calvo Erika Selene
- 2.- C. Bustamante del Valle Mario Fernando
- 3.- C. Calderón Cuevas Richar
- 4.- C. García Chirino Ivette
- 5.- C. Dorantes Teodoro Yolanda
- 6.- C. Galindo Ayala Miriam
- 7.- C. Guzmán Rangel Carmen Román
- 8.- C. Hernández Ayala Eugenio
- 9.- C. Jayme Salas Isela
- 10.- C. Jasso Bautista Roberto
- 11.- C. Juárez Astudillo Angélica
- 12.- C. Loyola Martínez María Eugenia
- 13.- C. Morales Villanueva Ma. del Carmen
- 14.- C. Pichardo Santamaría Esteban
- 15.- C. Preciado Bahena América Patricia
- 16.- C. Rodríguez Bobadilla Alberto
- 17.- C. Sotelo García Alicia
- 18.- C. Verduzco Bravo Laura
- 19.- C. Villanueva Bahena Amelia

De las anteriores constancias se desprende que la licenciada María del Carmen Quijano Delgado dejó de observar lo mandado por el artículo 33 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en el nombramiento de diversos servidores públicos; se explica: el ordinal 33 de cita textualmente expone:

ARTICULO 33.- Para ser Secretario General de Acuerdos, o Secretario de Sala, Secretario de Estudio y Cuenta y Actuario, se requiere ser mexicano por nacimiento, preferentemente morelense, mayor de veintitrés años, abogado con título debidamente registrado y de notoria buena conducta.

Así del estudio al expediente de IVETT GARCÍA CHIRINO, el cual hace prueba por no haber sido impugnado por la evaluada y cuyo alcance probatorio es pleno, se traduce en que la licenciada María del Carmen Quijano Delgado violentó lo preceptuado por el ordinal 33 de la Ley reglamentaria del artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, pues se obtiene que la servidora pública de cita ingresó a prestar sus servicios el día dieciséis de enero de dos mil uno como se desprende del análisis de su expediente laboral que en copia certificada fue remitido a esta Junta Política y de Gobierno sin que se objetara el mismo, como actuario adscrita a la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, a propuesta de la evaluada, como ella lo asevera, sin que contara con el título de licenciado en derecho a la fecha de su designación, que le permitiera ejercer legalmente el cargo de actuario que le fue conferido; que si bien es cierto que obra título de licenciado en derecho a favor de la mencionada persona, éste es emitido en su favor el día quince de marzo de dos mil uno, es decir, después de la propuesta y aceptación del cargo de actuario mencionado, circunstancia que vulneró lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Mismo tenor se observa del análisis del expediente de CARMEN ROMÁN GUZMAN RANGEL el cual hace prueba por no haber sido impugnado por la evaluada y cuyo alcance probatorio es pleno; pues se obtiene que la licenciada María del Carmen Quijano Delgado violentó lo preceptuado por el ordinal 33 de la Ley reglamentaria del artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, habida razón que ese servidor público fue designado a propuesta por la profesionista sujeta a evaluación como actuario adscrito a la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, e ingreso a prestar sus servicios el día seis de abril de dos mil cinco según alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, como se desprende del análisis de su expediente laboral que en copia certificada fue remitido a esta Junta Política y de Gobierno sin que se objetara el mismo, y sin que contara la persona de cita con el título de licenciado en derecho que le permitiera ejercer legalmente el cargo de actuario que le fue conferido; reiterando la conducta ilícita en la propuesta y designación de servidores públicos con ausencia de patente en derecho.

Lo anterior también se actualiza del análisis del expediente de ALICIA SOTELO GARCÍA, el cual hace prueba plena por no haber sido impugnado por la evaluada y cuyo alcance se traduce en que la licenciada María del Carmen Quijano Delgado violentó lo preceptuado por el ordinal 33 de la Ley reglamentaria del artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, porque es palmario que esa servidor público fue propuesta y designada Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos; con fecha primero de febrero de dos mil dos según alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ingreso a prestar sus servicios el día dieciséis de enero de dos mil uno, como se desprende del análisis de su expediente laboral que en copia certificada fue remitido a esta Junta Política y de Gobierno sin que se objetara el mismo, sin que se encontrara que dicha persona contara con el título de licenciado en derecho que le permitiera ejercer legalmente el cargo de Secretaria de Acuerdos que le fue conferido.

También es lúcido que del análisis del expediente de LAURA VERDUZCO BRAVO se acredita que fue designada Secretaria Proyectista adscrita a la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos como consta del nombramiento emitido y suscrito en su favor por la Magistrada licenciada María del Carmen Quijano Delgado, con fecha dieciséis de febrero de dos mil uno a propuesta de la evaluada, ciudadana que ingresó a prestar sus servicios el día dieciséis de febrero de dos mil uno como se desprende del análisis de su expediente laboral que en copia certificada fue remitido a esta Junta Política y de Gobierno sin que se objetara el mismo según alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y sin que contara con el título de licenciado en derecho que le permitiera ejercer legalmente el cargo de Secretaria Proyectista que le fue conferido.

Del estudio al expediente de AMELIA VILLANUEVA BAHENA, el cual hace prueba por no haber sido impugnado por la evaluada y cuyo alcance es pleno, se acredita que la licenciada María del Carmen Quijano Delgado violentó lo preceptuado por el ordinal 33 de la Ley reglamentaria del artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; porque esa servidor público fue designada Actuaría adscrita a la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos; con fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro a propuesta de la evaluada como se desprende del análisis del expediente personal, el cual no fue objetado, donde no se encontró que contara con el título de licenciado en derecho que le permitiera ejercer legalmente el cargo de actuaría que le fue conferido, encontrándose inclusive el nombramiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro que la evaluada emite y suscribe a favor de Amelia Villanueva Bahena, de fecha 16 de agosto de dos mil cuatro.

Mismo tenor que ocurre al análisis del expediente de MIRIAM GALINDO AYALA el cual hace prueba por no haber sido impugnado por la evaluada y cuyo alcance es pleno, donde se acredita que la licenciada María del Carmen Quijano Delgado conculcó lo preceptuado por el ordinal 33 de la Ley reglamentaria del artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, porque esa servidor público fue designada Actuaría adscrita a la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, con fecha primero de febrero de dos mil seis a propuesta de la evaluada como se desprende del análisis del expediente personal, donde no se encontró que contara con el título de licenciado en derecho que le permitiera ejercer legalmente el cargo de actuaría que le fue conferido.

Del expediente de ESTEBAN PICHARDO SANTAMARÍA se acredita que fue designado Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, a propuesta de la evaluada, ingresó a prestar sus servicios el día dieciséis de enero de dos mil uno como se desprende del análisis de su expediente laboral que en copia certificada fue remitido a esta Junta Política y de Gobierno sin que se objetara el mismo según alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y sin que contara con el título de licenciado en derecho que le permitiera ejercer legalmente el cargo de Secretario de Acuerdos que le fue encomendado.

Al estudio el expediente de MARÍA EUGENIA LOYOLA MARTÍNEZ, se obtiene que fue designada Actuaría adscrita a la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, a propuesta de la evaluada, en el mes de marzo de dos mil dos, como se desprende del análisis de su expediente laboral que en copia certificada fue remitido a esta Junta Política y de Gobierno sin que se objetara el mismo según acta de entrega recepción de fecha catorce marzo de dos mil dos, y sin que la persona designada contara con el título de licenciado en derecho que le permitiera ejercer legalmente el cargo de Actuaría que le fue encomendado.

Las anteriores constancias remitidas a través de los oficios TCA/SG/2012/2008 y TCA/SG/278/2009 se traducen en elementos que en nada favorecen a la licenciada María del Carmen Quijano Delgado y que impiden su ratificación en el cargo de Magistrada Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, ya que su actuación pasando por alto la naturaleza jurídica que corresponde a un Magistrado, se significa en que dicho servidor público no desempeñó su función con el profesionalismo que requiere una jurista que desempeña la alta responsabilidad de administrar justicia, dándose una notoria ineptitud en su desempeño ya que así lo señalan los antecedentes personales, profesionales y laborables de dicho funcionario, como son el desconocimiento de la aplicación de la Ley en el órgano jurisdiccional en que labora, ya que omitió observar y aplicar el artículo 33 de la Ley de Justicia Administrativa al nombrar actuarios, secretaria de acuerdos y secretaria de estudio y cuenta a lo largo de su desempeño como Magistrada Titular de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial, sin que sean licenciados en derecho con título debidamente registrado.

Le es adverso el contenido de los oficios TCA/SG/2012/2008 y TCA/SG/278/2009, remitidos a esta Junta Política y de Gobierno por la Secretaría General del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, del cual se desprende la violación reiterada que la licenciada María del Carmen Quijano en su calidad de Magistrada Titular del Tribunal de lo contencioso Administrativo hace al artículo 33 de la Ley de Justicia Administrativa, razón habida que como se advierte participó en el nombramiento que para desempeñar el cargo de actuarios se otorgó a los Ciudadanos IVETTE GARCIA CHIRINO, MIRIAM GALINDO AYALA, CARMEN ROMAN GUZMAN RANGEL, MARIA EUGENIA LOYOLA MARTINEZ y AMELIA VILLANUEVA BAHENA; al cargo de Secretaria de Acuerdos a la Ciudadana ALICIA SOTELO GARCÍA y al cargo de Secretaria Proyectista a la Ciudadana LAURA VERDUZCO BRAVO, adscritos todos ellos a la Primera Sala de ese Tribunal Jurisdiccional a su cargo, careciendo estas personas de título de licenciado en derecho, lo que se acreditó con las documentales anexas a los oficios de cita, por tanto, se actualiza que profesionista sujeta a evaluación en referencia no acredita el indicador 2 inciso "f" del Procedimiento de Evaluación del desempeño e indicadores de gestión, al tener ausencia total de profesionalismo, siendo el cargo de Magistrado del órgano jurisdiccional del que se viene hablando de alta responsabilidad, y que estos servidores públicos deben contar con el título de licenciado en derecho, y darle tal encargo a un ciudadano que carece de título de licenciado en derecho, ordenó y ejecutó un acto que mermó la respetabilidad de su alta investidura al transgredir la norma de orden público que le impone hacer designaciones de actuario y de secretarios de acuerdos y proyectistas solo a personas que cuenten con el título de licenciado en derecho como lo mandata el artículo 33 de la Ley de Justicia Administrativa; haciéndolo sistemáticamente pues desde que asumió su encargo el día dieciocho de mayo del año dos mil hasta el final del mismo, nombró y en su caso consintió y sostuvo, a personas que incumplían con los requisitos del precepto legal antes citado, permitió que actuaran en los encargos ya señalados, más reprobable es aún el hecho de que siendo perito en derecho haya sostenido a lo largo de su encargo esta práctica, pues a sabiendas de esa prohibición legal en lugar de enmendar la falta, prosiguió cometiendo la conducta inapropiada a lo largo de su ejercicio constitucional, dejando de cumplir con los deberes de la investidura que ostentaba como Magistrada Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo lo que se traduce en elementos negativos que impiden su ratificación en dicho cargo.

No es óbice para arribar a la anterior conclusión, lo expresado por la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, en la comparecencia de fecha siete de diciembre de dos mil diez ante esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, al expresar: “. . .por último es importante hacer hincapié que en relación al personal que se contrato desde el inicio de mi función como titular de la Primera Sala, si bien es cierto la suscrita hice las propuestas pertinentes al Pleno del Tribunal, también es cierto que dichos nombramientos fueron autorizados por todos y cada uno de quienes integrábamos el Pleno del Tribunal. . .” expresiones que no justifican su proceder en los nombramiento de las personas aludidas en líneas anteriores, sino al contrario, le perjudican al reconocer su entera participación en esos acontecimientos, tanto en la propuesta como en la aprobación de los mismos nombramientos, por tanto, no es excusable ese alegato para transgredir el precepto 33 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al contrario, la exhibe como una persona que se abstuvo de ejercer de manera responsable y sería su función por que reiteradamente a lo largo de su encargo propuso y autorizó como integrante del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo al cargo de actuarios y Secretarios de Acuerdo y Proyectistas, a personas que no contaban con el requisito de contar con título de licenciado en derecho, alejándose de cumplir con su deber de impartidora de justicia de manera ejemplar, ni generó credibilidad y confianza propia de su investidura.

A mayor abundamiento se cita que: Rafael de Pina define el nombramiento como el acto en virtud del cual se confiere a persona o personas determinadas un cargo, una función o empleo, documento en el cual se hace constar dicho acto; así mismo el artículo 3 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dispone que:

“Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.”

De la definición citada y en relación al precepto legal referido, podemos apreciar que la relación laboral que se da entre el Estado y el servidor público, tiene como común denominador el nombramiento, mismo que presupone la existencia del vínculo en especial relación jurídica, se explica: el acuerdo emitido por un órgano colegiado para dar nombramiento a un servidor público por mandato de Ley, es un acto interorgánico pues se da al interior del órgano que delibera respecto a su procedencia y en el presente caso es de naturaleza jurídica administrativa de conformidad al artículo 16 fracción V, 17, 19 y 20 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que debe respetar el marco de juridicidad aplicable a todos los actos de los órganos estatales y podrá ser objeto de revisión administrativa, laboral, penal entre otras ramas de la ciencia jurídica en la medida que trasunte arbitrariedad y lesione derechos constitucionales, por lo que quienes se encuentran por disposición constitucional y legal en el ejercicio de un encargo público máxime si se trata de impartidores de justicia deben ajustar su actuar respetando las normas, pues se trata de peritos en derecho como es el caso de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado.

Es notoria la ilegalidad con la que se condujo la licenciada María del Carmen Quijano Delgado al proponer, aprobar y suscribir (en los casos referidos) los nombramientos de personas que no cumplían con los requisitos dispuestos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para ejercer la función jurisdiccional, como es el caso de Secretarios de Estudio y Cuenta y Actuarios; pues no debe soslayarse que tanto la propuesta de los ciudadanos y su aprobación como integrante del cuerpo colegiado son actos de autoridad que emanan de su función como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, puesto que la propuesta para designar en el cargo, si bien se otorga antes de que el acto nazca y tenga validez, no se traduce en un acto complejo que sea únicamente imputable al Pleno como órgano colegiado, ya que si bien al principio del procedimiento de nombramiento estamos ante dos actos diferentes (la propuesta del funcionario y el acuerdo de aprobación), estos actos confluyen a un mismo fin: obtener el acuerdo para designar a una persona que no cumple con los requisitos y exigencias mínimas que la Ley de Justicia Administrativa establece para garantizar a las personas el cumplimiento irrestricto al 17 de la Constitución Federal; en otras palabras, la propuesta, el “acuerdo o resolución del Pleno”, si bien son jurídicamente independiente del acto de nombramiento y constituye condición para su dictado, teleológicamente, una vez otorgado, se funde con el mismo, dando lugar al acto complejo antes aludido, pues solamente quienes se desempeñan en el cargo de Magistrados pueden proponer, votar y ordenar se expida el nombramiento de la persona designada, por lo que, contrario a lo aducido por la sujeta a evaluación en el sentido que únicamente propuso al ciudadano para el cargo y que el responsable de su nombramiento es el Pleno, y concediendo que el acto jurídico de la propuesta solo genere un derecho en expectativa a favor del ciudadano propuesto y de quien lo propone y que se encuentra sujeto a una condición suspensiva: el otorgamiento del “acuerdo o voto a favor” y que hasta tanto ello ocurra, no está habilitado a efectuar el nombramiento, pues el “acuerdo” es una “conditio sine qua non” del mismo al tratarse de un acto interorgánico, donde interviene en su doble carácter de Magistrada y miembro del Pleno, es indudable que su actuar como tal implica objetivamente que no se condujo con honorabilidad y probidad al proponer a personas que adolecían de los requisitos para ocupar los cargos y con falta de probidad al votar como integrante del pleno a sabiendas que su propuesta adolece de vicios que la tornaban notoriamente arbitraria, lo que se traduce falta de probidad, eficacia y profesionalismo en su labor como Magistrada, lo que impide su ratificación al cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

2.-ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS a), b), c), d), e), h), i), j) del “5” MECANISMO DE EVALUACIÓN.

SÉPTIMO. Se entra al análisis de lo mandado en mecanismo 5 incisos a), b), c), d), e), h), i), j) del con relación al indicador 2 incisos a), b), c), d) e) del Procedimiento de evaluación del desempeño e indicadores de gestión a realizase a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera:

A través del oficio TCA/SG/395/2009 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, la Secretaría General del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, da cumplimiento al requerimiento mandatado en el oficio SC/DJ/194/2008 así como al diverso SC/DJ/106/2009, informando lo siguiente:

“1. En relación al inciso marcado con la letra a) número de expedientes tramitados: se tiene que durante el desempeño de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado como Magistrada Titular de la Primera Sala de ese Tribunal Jurisdiccional, participó en el trámite de 611 expedientes y 125 prevenciones; asuntos que corresponden de expedientes desde el año 1990 al 17 de mayo del año dos mil seis. Debe ponderarse que la servidora pública aún cuando su desempeño correspondió a partir del año dos mil, se encontraron actuaciones de expedientes con años anteriores cuya tramitación se encontraba pendiente en alguna de sus secuelas legales. 2. Relativo al inciso i) número de audiencias presididas: cabe destacar que aún y cuando no se hace distinción entre la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 83 bis y la audiencia de Ley que estatuye el artículo 94 y 117 de la Ley de la materia, se desprende de la revisión efectuada a los expedientes que obran en la Primera Sala, que la Ciudadana licenciada María del Carmen Quijano Delgado, presidió 708 audiencias de conciliación y 720 audiencias de Ley, que hace una sumatoria de 1428 audiencias presididas.”

Al tenor de lo anterior, por conducto del oficio TCA/SG/561/2009 de fecha trece de marzo de dos mil nueve suscrito por la Secretaría General del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, se informó a esta soberanía lo siguiente:

“1.- En relación al correlativo marcado con la letra “b”, es pertinente hacer notar que la solicitud planteada no hace distinción entre resoluciones definitivas e interlocutorias; no obstante, se hizo un conteo por cada una de ellas, arrojando el siguiente dato:

De los expedientes que obran en el archivo de la Primera Sala de los años 1997 al último asunto radicado el día 16 de Mayo del año 2006, cuya ponencia correspondió a la Ciudadana Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, por el periodo comprendido del 18 de Mayo del 2000 hasta el día 17 de Mayo del 2006, fueron sometidas a discusión de Pleno y aprobadas 355 sentencias definitivas de asuntos radicados ante la Primera Sala y resolvió 157 sentencias interlocutorias.

2.- En relación al inciso c) número de resoluciones revocadas por dicha Magistrada o por el Pleno y las razones jurídicas: No hay

3.- Referente al inciso d) número de demandas de amparo recibidas, determinando el número de amparos concedidos, el de sobreseimiento y negativas de amparo: se recibió un total de 83 demandas de amparo directo, concediendo el amparo 22; sobreseídos 25 y no concedidos 30, en trámite 6 hasta el día diecinueve de Abril del año dos mil seis. Recibió un total de amparos indirectos 90, de los cuales se concedieron 26, sobreseídos 41 y negados 23.

4.- En relación al inciso e) número de votos particulares emitidos: Emitió un voto particular.

5.- Respecto al inciso g) tiempo promedio para el dictado de resoluciones interlocutorias y definitivas, así como el cumplimiento a los plazos legales, se arrojó el siguiente resultado:

Para el dictado de sentencias definitivas, se tomó en consideración la fecha de la citación de sentencia respecto a la fecha de la emisión de la misma, obteniéndose un tiempo promedio de 106 días hábiles, lo anterior salvo error u omisión.

En relación con el tiempo promedio para el dictado de las sentencias interlocutorias, tomando como base el día en que se turna para resolver el recurso hasta la fecha de su emisión, se tiene un promedio de 98 días hábiles para su emisión, lo anterior salvo error u omisión.

El método aplicado a la base de datos recopilada para resolver el problema planteado fue la MEDIA ARITMÉTICA, que consiste en la división de la suma de cantidades comparables entre sí por el número de ellas.

Se elaboró un listado por año de las sentencias definitivas e interlocutorias resueltas, de los periodos antes citados y el número de días que se ocuparon en resolverlas; se determinó el total de días y se dividió entre el número de sentencias definitivas e interlocutorias resueltas, lo cual proporcionó los datos anuales promedio.

Después en la tabla que a continuación se presenta, se hizo el resumen de los años citados con los días totales de resolución, determinando el total de días para proceder a dividirlo entre el número total de sentencias definitivas e interlocutorias resueltas en el periodo comprendido del año 1997 a 2006, lo cual nos arroja los promedios solicitados.

**PROMEDIO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS E INTERLOCUTORIAS DE LOS AÑOS 1997 A 2006**

| AÑO       | SENTENCIAS | PROMEDIO | TOTAL  | AÑO       | INTERLOCUT. | PROMEDIO | TOTAL  |
|-----------|------------|----------|--------|-----------|-------------|----------|--------|
| 1997-1999 | 32         | 377      | 12,064 | 1997-1999 | 13          | 178      | 2,314  |
| 2000      | 37         | 267      | 9,879  | 2000      | 30          | 146      | 4,380  |
| 2001      | 28         | 150      | 4,200  | 2001      | 12          | 66       | 792    |
| 2002      | 50         | 65       | 3,250  | 2002      | 20          | 81       | 1,620  |
| 2003      | 51         | 36       | 1,836  | 2003      | 21          | 66       | 1,386  |
| 2004      | 92         | 42       | 3,864  | 2004      | 34          | 73       | 2,482  |
| 2005      | 65         | 41       | 2,665  | 2005      | 27          | 89       | 2,403  |
| 2006      | 0          | 0        | -      | 2006      | 0           | 0        | -      |
| TOTALES:  | 355        |          | 37,758 | TOTALES:  | 157         |          | 15,377 |
| PROMEDIO: |            |          | 106    | PROMEDIO: |             |          | 98     |

En lo correspondiente al cumplimiento de los plazos legales, debe apuntarse que no es facultad del Secretario de la Primera Sala de este Tribunal establecer dichos parámetros; sin embargo, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, estatuye en su artículo 118 que la resolución definitiva deberá dictarse en un término no mayor de 30 días; en relación a las sentencias de carácter interlocutorio, si bien es cierto, no se establece un término común para tal efecto, se considera oportuno señalar el imperativo que establece el artículo 130 de la misma norma, que indica un término no mayor de 10 días para resolver el recurso de queja.

6.- Referente al inciso h) aportación intelectual al mejoramiento del Poder Judicial: No hay aportación intelectual registrada ante este Tribunal.

7.- En relación al inciso j) quejas presentadas con relación a la actuación de la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado en su carácter de Magistrada, y la naturaleza de las mismas:

Después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el Archivo del Pleno, no se encontró registro alguno referente a quejas presentadas en contra de la C. Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, quien fungiera como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos; sin embargo, el Licenciado Alberto Rodríguez Bobadilla, anterior Secretario General de Acuerdos informó que durante su periodo constitucional tuvo dos quejas, las cuales fueron declaradas improcedentes, por supuestas omisiones.”

Con relación al inciso b) al cual la licenciada María del Carmen Quijano Delgado refiere como inciso “d” en el escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, ofreció como prueba superveniente, las copias certificadas de las 355 sentencias definitivas y 157 sentencias interlocutorias, documentales públicas que fueron remitidas a este cuerpo colegiado por conducto de los oficios número TCA/SG/338/2010, de fecha 17 de febrero de 2010, TCA/SG/445/2010 de fecha 04 de marzo de 2010, TCA/SG/479/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, TCA/SG/657/2010 de fecha 05 de abril de 2010, TCA/SG/706/2010 de fecha 09 de abril de 2010, TCA/SG/723/2010 de fecha 14 de abril de 2010, TCA/SG/779/2010 de fecha 21 de abril de 2010, TCA/SG/948/2010 y TCA/SG/949/2010, ambos de fecha 14 de mayo de 2009, así como el oficio número TCA/SG/987/2010 de fecha 20 de mayo de 2010, signados por la Secretaria General del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, de los cuales se mandó dar vista a la evaluada, misma que desahogó a través del escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil diez, y en cual ofreció como pruebas supervenientes y se admitieron cuarenta y un copias simples de las sentencias definitivas que dice fueron dictadas por la oferente y las cuales se tomarían en cuenta si al momento de resolver no se obren en autos dichas documentales en copias certificadas; se admitieron como pruebas supervenientes también las consistentes en la documental pública de las plantillas de personal, nómina de personal y presupuesto de egresos únicamente del periodo del dieciocho de mayo de dos mil al diez de septiembre de dos mil uno en el que la licenciada María del Carmen Quijano Delgado ocupó la presidencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

De lo anterior, se obtiene que con relación al inciso a), b) c) d) y e) de los mecanismos aludidos lo siguiente:

Por cuanto al inciso a) la licenciada María del Carmen Quijano Delgado participó durante su encargo como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el trámite de 611 expedientes y 125 prevenciones; asuntos que corresponden a expedientes desde el año 1990 al 17 de mayo del año dos mil seis. Debe ponderarse que la servidora pública aún cuando su desempeño correspondió a partir del año dos mil, se encontraron actuaciones de expedientes con años anteriores cuya tramitación se encontraba pendiente en alguna de sus secuelas legales, por tanto se encuentra satisfecho el inciso a) sin que lo anterior signifique excelencia en el trabajo, ni sustento para ser ratificada en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, sino que es reflejo de su mera labor como Juzgador.

Que durante su encargo emitió 355 sentencias definitivas y 157 sentencias interlocutorias; por tanto se encuentra satisfecho el inciso b) del mecanismo de cita; no siendo óbice para lo anterior las expresiones que verte la sujeta a evaluación en el escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil diez, en el sentido de que no obstante lo informado por la Secretaria General del Tribunal de lo Contencioso Administrativo al remitir constancias que no le fueron solicitadas de autos que dieron fin a diversos juicios, se excedió, y que en algunos casos dolosamente informó que no dictó sentencias en diversos juicios, siendo omisa dicha servidora pública en no informar que se dió fin a diversos juicios por supuestos jurídicos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos según los artículos 74 y 76 como los son sobreseimientos por motivos de caducidad, por haberse extinguido el acto reclamado, por desistimiento, por aprobación de convenio, solicitando que al momento de resolver el procedimiento de evaluación sean valoradas a su favor, sin dar razón en qué sentido deban ser valoradas a su favor, por tanto con apoyo en la fracción V de las Reglas Básicas se procede a su valoración de dichas pruebas documentales:

Son desfavorables a la evaluada las pruebas documentales que señala deban ser valoradas a su favor de aquellas resoluciones que dieron fin al juicio por sobreseimientos; por motivos de caducidad; por haberse extinguido el acto reclamado; por desistimiento o por aprobación de convenio;

En efecto, contrario a lo manifestado por la Profesionista sujeta a evaluación, debe decirse que esas resoluciones la exhiben como una servidora pública indiferente en el desempeño de su función de Magistrada, e ignorante de la Ley de Justicia Administrativa y su aplicación; con lo que se sostiene su incapacidad como impartidora de justicia.

Lo anterior se sostiene, toda vez que aduce la evaluada que esas resoluciones (donde unilateralmente y sin poner a consideración del Pleno puso fin a los procesos), las emite de acuerdo a los ordinales 74 y 76 de la mencionada Ley. Contrario a lo estimado por la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, las anteriores resoluciones prueban en su contra; en efecto, los artículos 20, 24 fracciones I y II y 43 de la Ley de Justicia administrativa del Estado de Morelos establecen:

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Tribunal en pleno:

[...]

VII.- Resolver en definitiva los juicios contenciosos administrativos, de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley;

[...]

ARTÍCULO 24.- Los Magistrados de las salas regionales tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Substanciar el procedimiento hasta la etapa de citación para sentencia;

II.- Someter al pleno proyecto de resolución;

[...]

ARTÍCULO 43.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal, se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; en materia fiscal, además a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley de Hacienda Municipal, y la ley o decreto que crea un organismo descentralizado cuyos actos o resoluciones se impugnen, en lo que resulten aplicables.

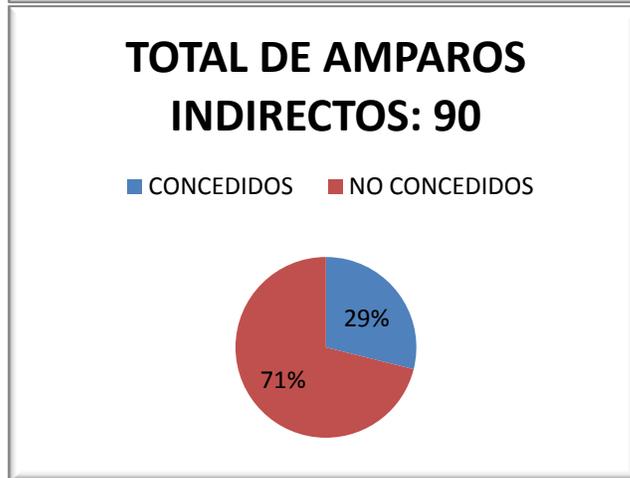
De los preceptos anteriores se obtiene que el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, se substancia ante la jurisdicción del Magistrado de la Sala que por turno le toque conocer hasta la etapa de citación para sentencia; debiendo someter al pleno proyecto de resolución; que es atribución del pleno resolver en definitiva los juicios contenciosos administrativos de acuerdo con el procedimiento señalado en la ley y en lo no dispuesto expresamente, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil y otras disposiciones legales. La profesionista sujeta a evaluación transgredió la Ley de Justicia Administrativa, toda vez que de mutuo propio y sin expresión legal que sustentara su proceder, decretó el sobreseimiento de diversos juicios, bien porque se extinguió el acto reclamado, por desistimiento del actor o aprobación de convenio, como ella lo reconoce, sin que haya sometido al Pleno del Tribunal el proyecto de resolución, y sin que sustentara jurídicamente el porqué de su proceder; pues esta forma anómala de culminar el juicio de nulidad no la exime de su obligación de someter al pleno el proyecto de resolución respectivo, pues es el pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo quien tiene la atribución de fallar el juicio en definitiva, y no el Magistrado Titular de Sala, pues este tiene como atribución la de substanciar el procedimiento (sic) hasta la citación para sentencia pero no la de culminar el juicio de nulidad en la forma que lo hacía la evaluada es decir mediante un simple auto en su carácter de Magistrado Titular de Sala. En efecto, muestra de ello es la aprobación de convenios que realizó la evaluada, que sin observar los artículos antes referidos y más aún, lo que reza el artículo 83 bis de la Ley de Justicia Administrativa en cita, es notoria la conculcación que a esta norma que rige el juicio de nulidad realizaba, pues no obstante mandarle que si los interesados llegan a un convenio, el magistrado lo aprobará de plano si procede legalmente y su homologación en sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada, lo que se traduce que su única atribución era la de aprobar el convenio y debía ponerlo en conocimiento del pleno a través de un proyecto de resolución para su homologación en sentencia, y obtener la fuerza de cosa juzgada, para en su caso y de ser así proceder a su ejecución, por lo que al no hacerlo de esta manera, es lúcido que la evaluada conculcaba la Ley de Justicia Administrativa denotando su ignorancia a la Ley de Justicia Administrativa, lo que da como efecto, su no ratificación en el cargo de Magistrada Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, al incumplir en el rubro que se analiza con acreditar que se desempeñó en forma excelente y eficaz respecto al INDICADOR "2" inciso "f"

En la misma tesitura, en cuanto al inciso c) de los mecanismos evaluatorios, al no existir resoluciones revocadas por dicha Magistrada o por el Pleno no es dable entrar a su análisis por tanto se encuentra satisfecho el inciso "c)" de referencia, el cual resulta favorable a la evaluada, sin que signifique proponer su ratificación al cargo de Magistrada Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, a razón de las razones dadas en líneas anteriores, pues es de suma gravedad la violación reiterada al artículo 33 de la Ley de Justicia Administrativa, evocando las expresiones brindadas en ese análisis en obvio de inútiles repeticiones.

Se procede a realizar el análisis del mecanismo "5" inciso "d" referido relativo al número de demandas de amparo recibidas, determinando el número de amparos concedidos, el de sobreseimiento y negativas de amparo: se recibió un total de 83 demandas de amparo directo, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en 22 casos; fueron sobreseídos 25 y negándose el amparo en 30 de ellos, en trámite 6 hasta el día diecinueve de Abril del año dos mil seis.

De la información aportada a ésta Junta Política y de Gobierno, del Congreso del Estado, Recibió un total de 90 amparos indirectos, de los cuales se concedieron 26, fueron sobreseídos 41 y negados 23.

Para ello podemos dilucidar a través de las siguientes estadísticas la efectividad de la Juzgadora respecto a la calidad de sus resoluciones interlocutorias y definitivas, al haber sido sometidas al escrutinio de constitucionalidad ante los órganos de garantías:



De la anterior información en relación al INDICADOR "2" inciso "g" del proceso evaluatorio tomando como base el número de sentencias definitivas e interlocutorias controvertidas por los justiciables ante los Tribunales Federales y el número resoluciones en que fue concedida la razón a los quejosos, tenemos que la licenciada María del Carmen Quijano Delgado tuvo un desempeño regular en la calidad de sus resoluciones, el advertirse que el 70% de sus resoluciones impugnadas fueron confirmadas, dando que no adquiere un grado de excelencia en el rubro que se evalúa y que constituye una de las actividades primarias en su labor como Juzgadora.

Por cuanto al inciso e) de los mecanismos, la evaluada no cuenta con votos particulares durante el lapso de tiempo que duró su encargo constitucional, según oficio TCA/SG/561/12009, lo que prueba en su contra, al no extender expresión alguno que se traduzca en democracia jurisdiccional, es decir, no se atrevió a que a través de un acto intelectual, disenter del criterio de los demás integrantes del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con el cual defendiera su postura como Juzgador de manera responsable, con templanza y fortaleza como eje cardinal de su alta investidura, sino que se reflejó como un Juzgador que solo cumplió con su encomienda y no como un Juzgador que en el pleno ejercicio de su encargo expresara motivos jurídicos de disentimiento de sus compañeros Magistrados que significaran aporte intelectual a ese Órgano jurisdiccional; por tanto ante su nula productividad en cuanto al número de votos particulares emitidos, no satisface el indicador “b” relativo a los votos particulares, por tanto no cumpla con el inciso “f” de los indicadores relativo a los valores éticos del juzgador: excelencia cuenta habida que no desarrolla las virtudes judiciales consistentes en considerar que su quehacer como juzgador no se esforzó a tratar de dar a cada quien lo que es debido, sino que se constriñó al dogmatismo de las resoluciones que se pusieron a su conocimiento, no estimó que las leyes se hicieran para servir al hombre, de modo tal que la persona constituyera el motivo primordial de sus afanes, dejando de tener prudencia en su trabajo, pues se abstuvo de recoger la información a su alcance con criterios rectos y objetivos que le permitieran hacer un aporte intelectual en beneficio de la administración de justicia, así como deja de tener un compromiso social pues no tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto, así como deja de tener profesionalismo;

Por cuanto al inciso “h” de los mecanismos de evaluación consistente en aporte intelectual al mejoramiento del Poder Judicial, mismo que en obvio de similitud se refleja en el inciso “g” de los indicadores a evaluar se obtiene lo siguiente:

La licenciada María del Carmen Quijano Delgado, para efectos de acreditar su aporte intelectual al mejoramiento del Poder Judicial, ofrece como prueba la documental científica, consistente en un Disco Compacto (C.D.) que dice contener la “Ley de Justicia Administrativa Anteproyecto Ley Tipo”; la documental pública, que consiste en Tríptico para difusión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, en cuya impresión obra visible el sello oficial del Gobierno del Estado de Morelos y la Leyenda “Tribunal de lo Contencioso Administrativo”.

Para establecer el valor probatorio de los documentos antes relacionados y ofrecidos para demostrar la aportación intelectual al Poder Judicial de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, es necesario indicar en qué consiste la propiedad intelectual para concluir que la sujeta evaluación a través de sus pruebas sí cumplió o no con el INDICADOR 2 inciso “g” del Procedimiento de Evaluación del Desempeño e Indicadores.

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual ha definido a ésta como las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos; ésta invención de la mente se reconoce como derecho de autor, término jurídico que describe a los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias o artísticas.

Por lo que la creación o aportación intelectual nace de un autor, a quien Rafael de Pina Vara define como: “Persona a la que se debe la creación de un libro, de un cuadro, de una estatua, de un invento...”; en ese contexto se debe valorar si las constancias remitidas como prueba por la oferente se desprende alguna invención de la mente y que su autoría se atribuya a la ciudadana que se evalúa, lo que debe desprenderse racional y objetivamente de las constancias o de algún otro elemento o indicio del cual se obtenga ésta conclusión.

Realizado el estudio de los elementos que integran los documentos aportados consistentes en el disco compacto y el tríptico antes descritos, se concluye lo siguiente: no se evidencia en forma visible u objetiva, o que se deduzca por diverso medio de prueba que la ciudadana licenciada María del Carmen Quijano Delgado haya realizado propuesta que se implementara en sendos documentos, o que alguno de los datos, signos, dibujos, textos u algún elemento se evidencien de su creación mental, para atribuir en un primer sentido su autoría. En efecto, los documentos antes citados no implican en forma objetiva, visible o vigente que se haya producido en sentido alguno el mejoramiento del Poder Judicial a través del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, dado que en su caso el tríptico emitido para dar publicidad al referido órgano únicamente da a conocer los supuestos de competencia para someter juicios a su jurisdicción, sin que se entrevea alguna cuestión novedosa que se implique un mejoramiento a la institución; misma situación que sucede por cuanto al disco compacto de nota, pues no se acompaña con algún otro medio de prueba que demuestre que la evaluada haya sido partícipe intelectual de la misma o haya participado en su elaboración con un porte intelectual objetivamente medible y apreciable. Por lo que de conformidad a lo dispuesto por la REGLA BÁSICA V del acuerdo emitido para el procedimiento de evaluación de la ciudadana licenciada María del Carmen Quijano Delgado, se dictamina que la sujeta a evaluación no acreditó haber realizado aportaciones intelectuales al mejoramiento del Poder Judicial durante su encargo, de conformidad al INDICADOR “2” inciso “g”.

Se procede a realizar pronunciamiento del numeral 5 inciso i) de los mecanismos señalados en el procedimiento de evaluación concerniente a las audiencias presididas por la evaluada, según el oficio TCA/SG/395/2009, significándose la cantidad de 1428 audiencias presididas por la evaluada de las cuales 708 audiencias fueron de conciliación y 720 audiencias fueron de Ley, con lo cual se encuentra satisfecha el punto "i" de mérito.

Por cuanto al inciso "J" de los indicadores relativos a las quejas presentadas con relación al desempeño de la evaluada en su carácter de Magistrada, y la naturaleza de las mismas se informó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el Archivo del Pleno, no se encontró registro alguno referente a quejas presentadas en contra de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, quien fungiera como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos; sin embargo, el licenciado Alberto Rodríguez Bobadilla, anterior Secretario General de Acuerdos informó que durante su periodo constitucional tuvo dos quejas, las cuales fueron declaradas improcedentes, por supuestas omisiones, por tanto, se encuentra satisfecho ese indicador.

Por cuanto al inciso g) del numeral 5 los Mecanismos y el inciso c) numeral 2 de los Indicadores

Le es adverso a la Evaluada el informe rendido por la Secretaria General del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos; en efecto, en lo que interesa el informe de marras expone lo siguiente:

"5.- Respecto al inciso g) tiempo promedio para el dictado de resoluciones interlocutorias y definitivas, así como el cumplimiento a los plazos legales, se arrojó el siguiente resultado:

Para el dictado de sentencias definitivas, se tomó en consideración la fecha de la citación de sentencia respecto a la fecha de la emisión de la misma, obteniéndose un tiempo promedio de 106 días hábiles, lo anterior salvo error u omisión.

En relación con el tiempo promedio para el dictado de las sentencias interlocutorias, tomando como base el día en que se turna para resolver el recurso hasta la fecha de su emisión, se tiene un promedio de 98 días hábiles para su emisión, lo anterior salvo error u omisión.

El método aplicado a la base de datos recopilada para resolver el problema planteado fue la MEDIA ARITMÉTICA, que consiste en la división de la suma de cantidades comparables entre sí por el número de ellas.

Se elaboró un listado por año de las sentencias definitivas e interlocutorias resueltas, de los periodos antes citados y el número de días que se ocuparon en resolverlas; se determinó el total de días y se dividió entre el número de sentencias definitivas e interlocutorias resueltas, lo cual proporcionó los datos anuales promedio.

Después en la tabla que a continuación se presenta, se hizo el resumen de los años citados con los días totales de resolución, determinando el total de días para proceder a dividirlo entre el número total de sentencias definitivas e interlocutorias resueltas en el periodo comprendido del año 1997 a 2006, lo cual nos arroja los promedios solicitados.

#### PROMEDIO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS E INTERLOCUTORIAS DE LOS AÑOS 1997 A 2006

| AÑO       | SENTENCIAS | PROMEDIO | TOTAL  | AÑO       | INTERLOCUTORIAS | PROMEDIO | TOTAL  |
|-----------|------------|----------|--------|-----------|-----------------|----------|--------|
| 1997-1999 | 32         | 377      | 12,064 | 1997-1999 | 13              | 178      | 2,314  |
| 2000      | 37         | 267      | 9,879  | 2000      | 30              | 146      | 4,380  |
| 2001      | 28         | 150      | 4,200  | 2001      | 12              | 66       | 792    |
| 2002      | 50         | 65       | 3,250  | 2002      | 20              | 81       | 1,620  |
| 2003      | 51         | 36       | 1,836  | 2003      | 21              | 66       | 1,386  |
| 2004      | 92         | 42       | 3,864  | 2004      | 34              | 73       | 2,482  |
| 2005      | 65         | 41       | 2,665  | 2005      | 27              | 89       | 2,403  |
| 2006      | 0          | 0        | -      | 2006      | 0               | 0        | -      |
| TOTALES:  | 355        |          | 37,758 | TOTALES:  | 157             |          | 15,377 |
| PROMEDIO: |            |          | 106    | PROMEDIO: |                 |          | 98     |

En lo correspondiente al cumplimiento de los plazos legales, debe apuntarse que no es facultad del Secretario de la Primera Sala de este Tribunal establecer dichos parámetros; sin embargo, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, estatuye en su artículo 118 que la resolución definitiva deberá dictarse en un término no mayor de 30 días; en relación a las sentencias de carácter interlocutorio, si bien es cierto, no se establece un término común para tal efecto, se considera oportuno señalar el imperativo que establece el artículo 130 de la misma norma, que indica un término no mayor de 10 días para resolver el recurso de queja."

Le es adverso a la evaluada el informe rendido por la funcionaria judicial de cita, por tanto, se traduce en la negativa a no ser ratificada en el cargo de Magistrada Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos. En esencia el informe que contiene el oficio TCA/SG/561/2009 revela que la licenciada María del Carmen Quijano Delgado en su carácter de Magistrada Titular de ese Órgano Jurisdiccional, para el dictado de sentencias definitivas, tardó un tiempo promedio de 106 días hábiles (el énfasis es nuestro) se tomó en consideración la fecha de la citación de sentencia respecto a la fecha de la emisión de la misma.

Sigue diciendo que en relación con el tiempo promedio para el dictado de las sentencias interlocutorias, tomando como base el día en que se turna para resolver el recurso hasta la fecha de su emisión, se tiene un promedio de 98 días hábiles para su emisión (el énfasis es nuestro)

Los anteriores datos se obtiene que la sujeta a evaluación no cumple con el profesionalismo y la excelencia debida en el desarrollo de su encargo, habida razón que en promedio, tardó 106 días hábiles para el dictado de las sentencias definitivas y de 98 días para el dictado de las sentencias interlocutorias; al respecto se asevera que la evaluada adoleció en su desempeño de un COMPROMISO INSTITUCIONAL que la instaba a actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige, dejó de apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia, desconoció y dejó de cumplir la normatividad que regula su actividad; por tanto dejó de tributar al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, pues no defendió conjunto de valores que, como servidor público de la judicatura, representa, asimismo, dejó de tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto, que la evaluada dejó de hacer; siendo suficiente para arribar a la anterior conclusión el contenido del artículo 17 Constitucional con relación los artículos 119 y 130 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para entender que la licenciada María del Carmen Quijano Delgado durante su encargo, no respetó los plazos judiciales que para la emisión de una sentencia definitiva o interlocutoria le ordenan los numeral 119 y 130 de la Ley de cita, pues su promedio de 106 días hábiles para el dictado de las mismas así lo revela, conculcándose con ello la garantía constitucional de una justicia pronta, a que toda persona tiene derecho en el Estado Mexicano.

Se patentiza la anterior afirmación del análisis a las pruebas documentales consistentes en las sentencias emitidas con solo ver los siguientes expedientes para observar que la evaluada realizó un trabajo mediocre en su carácter de impartidora de justicia:

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | DE     | FECHA DE SENTENCIA | FECHA DE AUDIENCIA DE LEY | NÚMERO DE DÍAS |
|----------------------|--------|--------------------|---------------------------|----------------|
| TC A/ 1aS/ 33        | /199 8 | 10/12/2003         | 22/05/2002                | 406            |
| TC A/ 1aS/ 61        | /199 8 | 07/05/2003         | 19/08/2002                | 188            |

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | FECHA DE SENTENCIA | FECHA DE AUDIENCIA DE LEY | NÚMERO DE DÍAS |
|----------------------|--------------------|---------------------------|----------------|
| TCA/ 1aS/ 27 /1999   | 04/04/2000         | 07/02/2000                | 42             |
| TCA/ 1aS/ 43 /1999   | 07/06/2005         | 29/10/2003                | 420            |
| TCA/ 1aS/ 47 /1999   | 23/04/2002         | 24/05/2000                | 500            |
| TCA/ 1aS/ 50 /1999   | 19/02/2004         | 07/08/2002                | 402            |
| TCA/ 1aS/ 51 /1999   | 06/02/2002         | 13/09/2000                | 366            |
| TCA/ 1aS/ 52 /1999   | 25/06/2002         | 27/06/2001                | 260            |
| TCA/ 1aS/ 53 /1999   | 17/04/2001         | 06/07/2000                | 204            |
| TCA/ 1aS/ 54 /1999   | 09/07/2002         | 08/05/2000                | 567            |
| TCA/ 1aS/ 55 /1999   | 15/05/2003         | 28/01/2002                | 339            |
| TCA/ 1aS/ 57 /1999   | 19/02/2004         | 07/08/2002                | 402            |
| TCA/ 1aS/ 58 /1999   | 03/09/2002         | 11/01/2001                | 429            |
| TCA/ 1aS/ 59 /1999   | 29/01/2002         | 04/05/2000                | 454            |
| TCA/ 1aS/ 60 /1999   | 19/02/2002         | 12/04/2000                | 485            |
| TCA/ 1aS/ 61 /1999   | 08/05/2001         | 11/02/2000                | 323            |
| TCA/ 1aS/ 62 /1999   | 14/02/2001         | 23/08/2000                | 126            |
| TCA/ 1aS/ 64 /1999   | 15/07/2002         | 09/03/2000                | 613            |
| TCA/ 1aS/ 65 /1999   | 03/04/2001         | 19/06/2000                | 207            |
| TCA/ 1aS/ 68 /1999   | 17/09/2002         | 27/02/2002                | 145            |
| TCA/ 1aS/ 69 /1999   | 02/05/2000         | 01/03/2000                | 45             |
| TCA/ 1aS/ 70 /1999   | 22/11/2001         | 03/05/2000                | 407            |
| TCA/ 1aS/ 74 /1999   | 19/02/2002         | 12/05/2000                | 463            |
| TCA/ 1aS/ 75 /1999   | 16/01/2002         | 14/04/2000                | 459            |
| TCA/ 1aS/ 76 /1999   | 05/06/2001         | 03/07/2000                | 242            |
| TCA/ 1aS/ 77 /1999   | 02/10/2002         | 17/04/2000                | 643            |

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | FECHA DE SENTENCIA | FECHA DE AUDIENCIA DE LEY | NÚMERO DE DÍAS |
|----------------------|--------------------|---------------------------|----------------|
| TCA/ 1aS/ 1 /2000    | 16/01/2002         | 30/06/2000                | 352            |
| TCA/ 1aS/ 1 /2000    | 08/10/2002         | 23/04/2001                | 521            |
| TCA/ 1aS/ 2 /2000    | 08/10/2002         | 10/08/2000                | 521            |
| TCA/ 1aS/ 4 /2000    | 03/09/2002         | 28/06/2000                | 519            |
| TCA/ 1aS/ 5 /2000    | 27/02/2001         | 31/05/2000                | 175            |
| TCA/ 1aS/ 6 /2000    | 13/08/2002         | 14/06/2000                | 514            |
| TCA/ 1aS/ 7 /2000    | 22/10/2002         | 21/09/2000                | 501            |
| TCA/ 1aS/ 9 /2000    | 04/07/2000         | 11/05/2000                | 39             |
| TCA/ 1aS/ 10 /2000   | 08/01/2002         | 07/02/2001                | 220            |
| TCA/ 1aS/ 11 /2000   | 26/06/2001         | 08/06/2000                | 250            |
| TCA/ 1aS/ 12 /2000   | 26/03/2001         | 12/06/2000                | 186            |
| TCA/ 1aS/ 13 /2000   | 24/06/2003         | 19/03/2003                | 70             |
| TCA/ 1aS/ 14 /2000   | 29/05/2001         | 22/05/2000                | 243            |
| TCA/ 1aS/ 15 /2000   | 08/11/2005         | 23/09/2005                | 33             |
| TCA/ 1aS/ 16 /2000   | 17/10/2000         | 09/06/2000                | 83             |
| TCA/ 1aS/ 17 /2000   | 10/12/2002         | 09/08/2000                | 566            |
| TCA/ 1aS/ 21 /2000   | 01/10/2001         | 20/08/2000                | 273            |
| TCA/ 1aS/ 22 /2000   | 10/07/2001         | 27/09/2000                | 191            |
| TCA/ 1aS/ 26 /2000   | 09/01/2004         | 12/09/2001                | 549            |
| TCA/ 1aS/ 27 /2000   | 07/08/2002         | 25/09/2000                | 447            |
| TCA/ 1aS/ 28 /2000   | 27/08/2002         | 14/12/2000                | 403            |
| TCA/ 1aS/ 29 /2000   | 19/11/2003         | 14/09/2000                | 763            |
| TCA/ 1aS/ 31 /2000   | 05/11/2002         | 19/11/2001                | 227            |
| TCA/ 1aS/ 32 /2000   | 10/12/2002         | 16/10/2000                | 518            |

|                    |            |            |     |
|--------------------|------------|------------|-----|
| TCA/ 1aS/ 35 /2000 | 29/04/2003 | 26/03/2001 | 499 |
| TCA/ 1aS/ 37 /2000 | 14/01/2003 | 19/01/2001 | 471 |
| TCA/ 1aS/ 38 /2000 | 01/10/2001 | 14/02/2001 | 156 |
| TCA/ 1aS/ 39 /2000 | 04/07/2002 | 07/05/2001 | 283 |
| TCA/ 1aS/ 40 /2000 | 28/05/2002 | 15/11/2001 | 122 |
| TCA/ 1aS/ 43 /2000 | 17/02/2004 | 21/08/2003 | 118 |
| TCA/ 1aS/ 44 /2000 | 03/09/2002 | 23/02/2001 | 398 |
| TCA/ 1aS/ 46 /2000 | 06/11/2001 | 14/05/2001 | 123 |
| TCA/ 1aS/ 47 /2000 | 08/10/2002 | 29/10/2001 | 222 |
| TCA/ 1aS/ 48 /2000 | 15/04/2003 | 10/05/2001 | 460 |
| TCA/ 1aS/ 49 /2000 | 09/04/2002 | 18/06/2001 | 195 |

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | FECHA DE SENTENCIA | FECHA DE AUDIENCIA DE LEY | NÚMERO DE DÍAS |
|----------------------|--------------------|---------------------------|----------------|
| TCA/ 1aS/ 1 /2001    | 12/08/2003         | 24/10/2001                | 414            |
| TCA/ 1aS/ 2 /2001    | 29/04/2003         | 15/08/2002                | 167            |
| TCA/ 1aS/ 4 /2001    | 24/09/2002         | 25/10/2001                | 211            |
| TCA/ 1aS/ 6 /2001    | 05/11/2002         | 31/01/2002                | 182            |
| TCA/ 1aS/ 7 /2001    | 27/08/2002         | 31/10/2001                | 188            |
| TCA/ 1aS/ 10 /2001   | 27/08/2002         | 22/02/2002                | 119            |
| TCA/ 1aS/ 11 /2001   | 11/12/2001         | 13/08/2001                | 87             |
| TCA/ 1aS/ 14 /2001   | 26/03/2002         | 10/12/2001                | 64             |
| TCA/ 1aS/ 16 /2001   | 22/01/2002         | 17/10/2001                | 58             |
| TCA/ 1aS/ 17 /2001   | 11/02/2003         | 22/10/2001                | 299            |
| TCA/ 1aS/ 18 /2001   | 23/10/2001         | 10/08/2001                | 53             |
| TCA/ 1aS/ 21 /2001   | 26/11/2002         | 04/03/2002                | 175            |
| TCA/ 1aS/ 22 /2001   | 21/05/2002         | 28/11/2001                | 108            |
| TCA/ 1aS/ 23 /2001   | 10/12/2002         | 25/02/2002                | 190            |
| TCA/ 1aS/ 25 /2001   | 10/12/2002         | 08/01/2002                | 223            |
| TCA/ 1aS/ 26 /2001   | 21/01/2003         | 09/01/2002                | 240            |
| TCA/ 1aS/ 28 /2001   | 27/05/2003         | 06/12/2001                | 337            |
| TCA/ 1aS/ 29 /2001   | 22/10/2002         | 20/05/2002                | 100            |
| TCA/ 1aS/ 31 /2001   | 28/05/2002         | 13/02/2002                | 71             |
| TCA/ 1aS/ 34 /2001   | 22/10/2002         | 11/03/2002                | 146            |
| TCA/ 1aS/ 41 /2001   | 22/10/2002         | 03/07/2002                | 68             |
| TCA/ 1aS/ 42 /2001   | 10/12/2002         | 29/04/2002                | 146            |
| TCA/ 1aS/ 43 /2001   | 20/08/2002         | 07/03/2002                | 105            |
| TCA/ 1aS/ 44 /2001   | 08/10/2002         | 06/03/2002                | 139            |
| TCA/ 1aS/ 47 /2001   | 03/12/2002         | 07/08/2002                | 82             |

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | FECHA DE SENTENCIA | FECHA DE AUDIENCIA DE LEY | NÚMERO DE DÍAS |
|----------------------|--------------------|---------------------------|----------------|
| TCA/ 1aS/ 1 /2002    | 01/06/2004         | 19/04/2004                | 31             |
| TCA/ 1aS/ 2 /2002    | 11/06/2002         | 18/04/2002                | 36             |
| TCA/ 1aS/ 6 /2002    | 28/01/2003         | 13/11/2002                | 42             |
| TCA/ 1aS/ 7 /2002    | 01/07/2003         | 16/05/2003                | 32             |
| TCA/ 1aS/ 9 /2002    | 26/11/2002         | 25/06/2002                | 98             |
| TCA/ 1aS/ 10 /2002   | 25/02/2003         | 27/05/2002                | 171            |
| TCA/ 1aS/ 13 /2002   | 04/02/2003         | 02/07/2002                | 131            |
| TCA/ 1aS/ 19 /2002   | 10/12/2003         | 29/08/2002                | 303            |
| TCA/ 1aS/ 20 /2002   | 12/08/2003         | 20/06/2003                | 29             |
| TCA/ 1aS/ 21 /2002   | 10/02/2004         | 08/10/2003                | 76             |
| TCA/ 1aS/ 22 /2002   | 21/01/2003         | 16/08/2002                | 101            |

|                    |            |            |     |
|--------------------|------------|------------|-----|
| TCA/ 1aS/ 25 /2002 | 21/01/2003 | 14/10/2002 | 70  |
| TCA/ 1aS/ 26 /2002 | 11/05/2004 | 08/01/2004 | 89  |
| TCA/ 1aS/ 27 /2002 | 21/01/2003 | 27/09/2002 | 83  |
| TCA/ 1aS/ 29 /2002 | 25/02/2003 | 29/11/2002 | 50  |
| TCA/ 1aS/ 32 /2002 | 21/01/2003 | 29/10/2002 | 48  |
| TCA/ 1aS/ 33 /2002 | 18/03/2003 | 28/01/2003 | 35  |
| TCA/ 1aS/ 34 /2002 | 11/02/2003 | 06/11/2002 | 56  |
| TCA/ 1aS/ 35 /2002 | 23/03/2004 | 16/02/2004 | 27  |
| TCA/ 1aS/ 36 /2002 | 29/04/2003 | 05/03/2003 | 39  |
| TCA/ 1aS/ 37 /2002 | 08/04/2003 | 19/02/2003 | 35  |
| TCA/ 1aS/ 39 /2002 | 28/01/2003 | 15/10/2002 | 63  |
| TCA/ 1aS/ 40 /2002 | 04/02/2003 | 06/11/2002 | 52  |
| TCA/ 1aS/ 43 /2002 | 08/07/2004 | 30/10/2003 | 164 |
| TCA/ 1aS/ 44 /2002 | 07/10/2003 | 06/08/2003 | 43  |
| TCA/ 1aS/ 45 /2002 | 20/05/2003 | 03/03/2003 | 53  |
| TCA/ 1aS/ 47 /2002 | 15/04/2003 | 13/01/2003 | 65  |
| TCA/ 1aS/ 49 /2002 | 19/08/2003 | 23/06/2003 | 33  |
| TCA/ 1aS/ 53 /2002 | 22/04/2003 | 27/02/2003 | 38  |
| TCA/ 1aS/ 55 /2002 | 26/08/2003 | 14/03/2003 | 105 |
| TCA/ 1aS/ 58 /2002 | 10/06/2003 | 11/04/2003 | 40  |
| TCA/ 1aS/ 60 /2002 | 29/04/2003 | 24/01/2003 | 66  |
| TCA/ 1aS/ 62 /2002 | 27/01/2004 | 12/11/2003 | 42  |
| TCA/ 1aS/ 66 /2002 | 27/05/2003 | 20/03/2003 | 45  |
| TCA/ 1aS/ 68 /2002 | 09/12/2003 | 10/10/2003 | 43  |
| TCA/ 1aS/ 69 /2002 | 01/07/2003 | 19/05/2003 | 32  |
| TCA/ 1aS/ 70 /2002 | 03/06/2003 | 27/03/2003 | 48  |
| TCA/ 1aS/ 71 /2002 | 15/05/2003 | 13/03/2003 | 44  |
| TCA/ 1aS/ 72 /2002 | 21/10/2003 | 18/08/2003 | 45  |
| TCA/ 1aS/ 73 /2002 | 27/05/2003 | 27/03/2003 | 40  |
| TCA/ 1aS/ 74 /2002 | 24/06/2003 | 11/12/2002 | 123 |
| TCA/ 1aS/ 75 /2002 | 24/05/2005 | 27/08/2004 | 177 |
| TCA/ 1aS/ 76 /2002 |            |            |     |
| TCA/ 1aS/ 77 /2002 |            |            |     |
| TCA/ 1aS/ 78 /2002 |            |            |     |
| TCA/ 1aS/ 79 /2002 |            |            |     |
| TCA/ 1aS/ 80 /2002 |            |            |     |
| TCA/ 1aS/ 81 /2002 |            |            |     |
| TCA/ 1aS/ 82 /2002 |            |            |     |
| TCA/ 1aS/ 83 /2002 |            |            |     |
| TCA/ 1aS/ 85 /2002 | 12/08/2003 | 16/04/2003 | 73  |

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | FECHA DE SENTENCIA | FECHA DE AUDIENCIA DE LEY | NÚMERO DE DÍAS |
|----------------------|--------------------|---------------------------|----------------|
| TCA/ 1aS/ 2 /2003    | 10/06/2003         | 09/04/2003                | 41             |
| TCA/ 1aS/ 3 /2003    | 17/02/2004         | 05/11/2003                | 61             |
| TCA/ 1aS/ 8 /2003    | 08/07/2003         | 22/05/2003                | 34             |
| TCA/ 1aS/ 10 /2003   | 10/02/2004         | 17/11/2003                | 48             |
| TCA/ 1aS/ 13 /2003   | 11/11/2003         | 12/09/2003                | 41             |
| TCA/ 1aS/ 16 /2003   | 06/06/2006         | 01/03/2004                | 530            |
| TCA/ 1aS/ 18 /2003   | 06/05/2004         | 10/03/2004                | 39             |
| TCA/ 1aS/ 19 /2003   | 11/11/2003         | 06/08/2003                | 68             |
| TCA/ 1aS/ 23 /2003   | 02/03/2004         | 09/01/2004                | 37             |
| TCA/ 1aS/ 24 /2003   | 20/01/2004         | 05/11/2003                | 42             |

|                    |            |            |     |
|--------------------|------------|------------|-----|
| TCA/ 1aS/ 34 /2003 | 03/02/2004 | 21/11/2003 | 41  |
| TCA/ 1aS/ 40 /2003 | 27/02/2004 | 19/11/2003 | 59  |
| TCA/ 1aS/ 52 /2003 | 18/05/2004 | 17/03/2004 | 42  |
| TCA/ 1aS/ 57 /2003 | 01/06/2004 | 19/04/2004 | 31  |
| TCA/ 1aS/ 60 /2003 | 18/01/2005 | 20/10/2004 | 65  |
| TCA/ 1aS/ 61 /2003 | 13/04/2004 | 03/03/2003 | 263 |
| TCA/ 1aS/ 66 /2003 | 10/08/2004 | 11/06/2004 | 33  |
| TCA/ 1aS/ 70 /2003 | 21/09/2004 | 04/08/2004 | 34  |

|                     |            |            |     |
|---------------------|------------|------------|-----|
| TCA/ 1aS/ 111 /2004 | 18/10/2005 | 31/08/2005 | 33  |
| TCA/ 1aS/ 112 /2004 | 27/09/2005 | 07/04/2005 | 111 |
| TCA/ 1aS/ 113 /2004 | 09/08/2005 | 03/06/2005 | 39  |
| TCA/ 1aS/ 114 /2004 | 06/12/2005 | 28/09/2005 | 49  |
| TCA/ 1aS/ 115 /2004 | 28/06/2005 | 22/04/2005 | 45  |
| TCA/ 1aS/ 118 /2004 | 05/07/2005 | 23/05/2005 | 32  |

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | FECHA DE SENTENCIA | FECHA DE AUDIENCIA DE LEY | NÚMERO DE DÍAS |
|----------------------|--------------------|---------------------------|----------------|
| TCA/ 1aS/ 7 /2004    | 15/07/2004         | 19/05/2004                | 42             |
| TCA/ 1aS/ 9 /2004    | 05/04/2005         | 07/01/2005                | 63             |
| TCA/ 1aS/ 21 /2004   | 13/07/2004         | 01/06/2004                | 31             |
| TCA/ 1aS/ 23 /2004   | 28/09/2004         | 13/08/2004                | 32             |
| TCA/ 1aS/ 24 /2004   | 14/02/2006         | 24/11/2005                | 48             |
| TCA/ 1aS/ 27 /2004   | 14/12/2004         | 04/10/2004                | 52             |
| TCA/ 1aS/ 28 /2004   | 31/05/2005         | 13/04/2005                | 32             |
| TCA/ 1aS/ 29 /2004   | 23/11/2004         | 12/10/2004                | 31             |
| TCA/ 1aS/ 32 /2004   | 20/09/2005         | 24/06/2004                | 287            |
| TCA/ 1aS/ 36 /2004   | 03/05/2005         | 18/03/2005                | 33             |
| TCA/ 1aS/ 37 /2004   | 09/11/2004         | 14/09/2004                | 41             |
| TCA/ 1aS/ 38 /2004   | 23/11/2004         | 01/10/2004                | 38             |
| TCA/ 1aS/ 39 /2004   | 30/11/2004         | 15/10/2004                | 33             |
| TCA/ 1aS/ 43 /2004   | 26/04/2005         | 10/03/2005                | 34             |
| TCA/ 1aS/ 46 /2004   | 17/05/2006         | 23/06/2005                | 202            |
| TCA/ 1aS/ 49 /2004   | 26/04/2005         | 04/03/2005                | 38             |
| TCA/ 1aS/ 56 /2004   | 26/04/2005         | 24/02/2005                | 44             |
| TCA/ 1aS/ 57 /2004   | 13/09/2005         | 01/08/2005                | 32             |
| TCA/ 1aS/ 59 /2004   | 11/04/2005         | 28/02/2005                | 31             |
| TCA/ 1aS/ 60 /2004   | 06/09/2005         | 27/06/2005                | 42             |
| TCA/ 1aS/ 64 /2004   | 11/10/2005         | 17/08/2005                | 38             |
| TCA/ 1aS/ 70 /2004   | 19/04/2005         | 03/03/2005                | 34             |
| TCA/ 1aS/ 73 /2004   | 13/12/2005         | 17/10/2005                | 42             |
| TCA/ 1aS/ 75 /2004   | 03/11/2005         | 14/09/2005                | 35             |
| TCA/ 1aS/ 76 /2004   | 05/04/2005         | 17/02/2005                | 34             |
| TCA/ 1aS/ 79 /2004   | 05/04/2005         | 17/02/2005                | 34             |
| TCA/ 1aS/ 83 /2004   | 05/04/2005         | 26/01/2005                | 50             |
| TCA/ 1aS/ 86 /2004   | 17/01/2006         | 27/04/2005                | 165            |
| TCA/ 1aS/ 87 /2004   | 30/08/2005         | 06/06/2005                | 52             |
| TCA/ 1aS/ 89 /2004   | 05/07/2005         | 16/05/2005                | 37             |
| TCA/ 1aS/ 90 /2004   | 23/08/2005         | 08/04/2005                | 85             |
| TCA/ 1aS/ 91 /2004   | 04/10/2005         | 04/07/2005                | 55             |
| TCA/ 1aS/ 92 /2004   | 03/05/2005         | 18/03/2005                | 33             |
| TCA/ 1aS/ 93 /2004   | 31/01/2006         | 05/10/2005                | 75             |
| TCA/ 1aS/ 99 /2004   | 20/09/2005         | 14/07/2005                | 38             |
| TCA/ 1aS/ 100 /2004  | 27/09/2005         | 01/07/2005                | 52             |
| TCA/ 1aS/ 102 /2004  | 18/10/2005         | 29/08/2005                | 35             |
| TCA/ 1aS/ 103 /2004  | 24/01/2006         | 19/10/2005                | 60             |
| TCA/ 1aS/ 104 /2004  | 04/10/2005         | 11/08/2005                | 37             |
| TCA/ 1aS/ 106 /2004  | 11/05/2005         | 28/03/2005                | 32             |
| TCA/ 1aS/ 107 /2004  | 11/05/2005         | 28/03/2005                | 32             |
| TCA/ 1aS/ 108 /2004  | 11/05/2005         | 28/03/2005                | 32             |

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | FECHA DE SENTENCIA | FECHA DE AUDIENCIA DE LEY | NÚMERO DE DÍAS |
|----------------------|--------------------|---------------------------|----------------|
| TCA/ 1aS/ 3 /2005    | 22/11/2005         | 28/09/2005                | 39             |
| TCA/ 1aS/ 6 /2005    | 15/11/2005         | 22/09/2005                | 38             |
| TCA/ 1aS/ 9 /2005    | 09/08/2005         | 19/05/2005                | 49             |
| TCA/ 1aS/ 10 /2005   | 24/01/2006         | 17/10/2005                | 62             |
| TCA/ 1aS/ 17 /2005   | 05/07/2005         | 12/05/2005                | 37             |
| TCA/ 1aS/ 19 /2005   | 10/01/2006         | 28/09/2005                | 64             |
| TCA/ 1aS/ 21 /2005   | 31/01/2006         | 28/09/2005                | 79             |
| TCA/ 1aS/ 22 /2005   | 03/11/2005         | 21/09/2005                | 31             |
| TCA/ 1aS/ 23 /2005   | 16/08/2005         | 01/06/2005                | 45             |
| TCA/ 1aS/ 26 /2005   | 28/02/2006         | 11/01/2006                | 34             |
| TCA/ 1aS/ 27 /2005   | 17/05/2005         | 28/03/2005                | 34             |
| TCA/ 1aS/ 28 /2005   | 28/02/2006         | 11/01/2006                | 34             |
| TCA/ 1aS/ 30 /2005   | 09/08/2005         | 23/05/2005                | 47             |
| TCA/ 1aS/ 33 /2005   | 08/02/2006         | 10/11/2005                | 54             |
| TCA/ 1aS/ 35 /2005   | 14/02/2006         | 18/11/2005                | 52             |
| TCA/ 1aS/ 37 /2005   | 06/12/2005         | 26/09/2005                | 51             |
| TCA/ 1aS/ 40 /2005   | 13/09/2005         | 01/07/2005                | 43             |
| TCA/ 1aS/ 41 /2005   | 06/12/2005         | 03/10/2005                | 47             |
| TCA/ 1aS/ 42 /2005   | 27/09/2005         | 07/07/2005                | 48             |
| TCA/ 1aS/ 44 /2005   | 04/10/2005         | 04/08/2005                | 42             |
| TCA/ 1aS/ 47 /2005   | 13/12/2005         | 03/10/2005                | 52             |
| TCA/ 1aS/ 48 /2005   | 20/09/2005         | 06/07/2005                | 44             |
| TCA/ 1aS/ 49 /2005   | 30/06/2006         | 03/10/2003                | 716            |
| TCA/ 1aS/ 51 /2005   | 25/10/2005         | 23/08/2005                | 44             |
| TCA/ 1aS/ 53 /2005   | 29/11/2005         | 11/10/2005                | 36             |
| TCA/ 1aS/ 55 /2005   | 08/02/2006         | 15/11/2005                | 51             |
| TCA/ 1aS/ 57 /2005   | 11/10/2005         | 17/08/2005                | 38             |
| TCA/ 1aS/ 59 /2005   | 23/08/2005         | 27/06/2005                | 32             |
| TCA/ 1aS/ 60 /2005   | 30/08/2005         | 27/06/2005                | 37             |
| TCA/ 1aS/ 61 /2005   | 23/08/2005         | 27/06/2005                | 32             |
| TCA/ 1aS/ 62 /2005   | 23/08/2005         | 27/06/2005                | 32             |
| TCA/ 1aS/ 63 /2005   | 23/08/2005         | 27/06/2005                | 32             |
| TCA/ 1aS/ 65 /2005   | 15/11/2005         | 26/09/2005                | 36             |
| TCA/ 1aS/ 66 /2005   | 25/10/2005         | 31/08/2005                | 38             |
| TCA/ 1aS/ 68 /2005   | 19/10/2005         | 08/06/2005                | 84             |
| TCA/ 1aS/ 76 /2005   | 26/01/2006         | 18/10/2005                | 63             |
| TCA/ 1aS/ 79 /2005   | 10/01/2006         | 31/10/2005                | 42             |
| TCA/ 1aS/ 84 /2005   | 31/01/2006         | 27/10/2005                | 59             |
| TCA/ 1aS/ 85 /2005   | 13/12/2005         | 10/10/2005                | 47             |
| TCA/ 1aS/ 87 /2005   | 26/01/2006         | 04/11/2005                | 50             |
| TCA/ 1aS/ 88 /2005   | 06/12/2005         | 12/10/2005                | 40             |
| TCA/ 1aS/ 89 /2005   | 08/02/2006         | 28/11/2005                | 42             |
| TCA/ 1aS/ 91 /2005   | 13/12/2005         | 21/10/2005                | 38             |
| TCA/ 1aS/ 92 /2005   | 28/02/2006         | 08/12/2005                | 48             |

|                     |            |            |    |
|---------------------|------------|------------|----|
| TCA/ 1aS/ 93 /2005  | 17/01/2006 | 14/11/2005 | 37 |
| TCA/ 1aS/ 95 /2005  | 14/02/2006 | 29/11/2005 | 45 |
| TCA/ 1aS/ 96 /2005  | 06/06/2006 | 06/04/2006 | 35 |
| TCA/ 1aS/ 99 /2005  | 24/01/2006 | 20/09/2005 | 80 |
| TCA/ 1aS/ 102 /2005 | 24/01/2006 | 09/11/2005 | 45 |
| TCA/ 1aS/ 105 /2005 | 14/02/2006 | 07/12/2005 | 39 |

Los anteriores expediente exhiben a la evaluada con un perfil falto de EFICIENCIA al no realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia, tampoco demostró tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que ostentaba; por cuanto a la RESPONSABILIDAD que como juzgador debía asumir, dejo de cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario, dejando de actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación, denotando una falta de adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo, dejó de llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de su deber, aunque surjan dificultades externas o internas para ello, no actuó con relevante capacidad y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan; dejó de actuar con EXCELENCIA, porque no orientó permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio de las partes, y no dió apariencias de querer superar con entereza las dificultades que se presentaron en el ejercicio de la función jurisdiccional que se encomendó, por ende deja de lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto, dejando de actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña, de ahí aspectos debidamente fundados y motivados para no ser ratificada en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

No es obstáculo para ello las expresiones que verte la evaluada en los escritos de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve en las cuales ofrece como pruebas supervinientes las documentales públicas de los autos en los que se citó para oír sentencia habida razón de que estos prueban en su contra pues basta ver los autos y resoluciones de los expedientes arriba descritos, para percatarse que la evaluada no emitió su sentencia definitiva dentro del plazo que le ordena el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa, con lo cual no se cumple con los requisitos de EFICIENCIA, RESPONSABILIDAD Y EXCELENCIA lo que sirve para sostener la NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A LA LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN QUIJANO DELGADO.

Tampoco es óbice para arribar a lo anterior las expresiones que verte la sujeta a evaluación en su escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, al expresar que: impugnaba el mismo, que por lo que lo único que se hizo referencia fue determinar resultados de días, sin indicar en cada caso que método utilizó para determinar el total de días, es decir, si solo consideró días hábiles o bien también días inhábiles o festivos y días inhábiles como sábados y domingos, así como suspensión de labores por acuerdo de Pleno del Tribunal; pues al contrario de cómo lo sostiene la evaluada en el informe que rinde la Secretaria General del Tribunal de lo Contencioso Administrativo claramente expresa:

El método aplicado a la base de datos recopilada para resolver el problema planteado fue la MEDIA ARITMÉTICA, que consiste en la división de la suma de cantidades comparables entre sí por el número de ellas.

Se elaboró un listado por año de las sentencias definitivas e interlocutorias resueltas, de los periodos antes citados y el número de días que se ocuparon en resolverlas; se determinó el total de días y se dividió entre el número de sentencias definitivas e interlocutorias resueltas, lo cual proporcionó los datos anuales promedio.

De lo que no se pronunció la sujeta a evaluación, por lo que esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, no puede sustituir en su defecto a la evaluada. Ahora bien, no obstante la expresión de disconformidad que verte la evaluada, se debe decir, que del análisis que se practicó a los medios de prueba supervinientes de las autos de citación para sentencia y de la emisión de la sentencia en sí, es palmario la transgresión grave que realizó la evaluada a la garantía constitucional de justicia pronta dentro de los plazos que marca la ley, como se expuso en la tabla aludida en líneas anteriores, no existiendo justificación para el retardo de la impartición de justicia; porque la evaluada no puede sustentar su ineptitud y falta de profesionalismo, eficacia, responsabilidad y excelencia en que no se indicó que método se utilizó para arribar a un tiempo promedio de dictado de sentencias de parte de la Secretaria General supra citada, pues es claro para este órgano colegiado que la evaluada no orientó permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio de las partes, y no dió apariencia de querer superar con entereza las dificultades que se presentaron en el ejercicio de la función jurisdiccional que se le encomendó, por ende deja de lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto, omitiendo actuar de forma tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeñaba como impartidora de justicia.

De la misma manera, tampoco es obstáculo para sostener su defectuoso actuar con expresar que: "Sin que deban pasar por alto que quien resuelve en definitiva en un juicio lo es el pleno del Tribunal integrado por los tres Magistrados, por lo que el Magistrado instructor de la Sala, en este caso la suscrita como Titular de la Primera Sala, una vez que el Secretario de Acuerdos me turnaba los expedientes para resolver, se procedía a turnarlo al Secretario de Estudio y Cuenta, quien al elaborar el proyecto con los lineamientos dados por la suscrita, se presentaba al Pleno para ser analizado por los otros dos Magistrados, así que su aprobación ya no dependía de la suscrita, sino del tiempo en que cada Magistrado se tardaba en analizar y aprobar el proyecto, lo que implicaba que el término para resolver se excediera, esas son las desventajas de resolver colegiadamente".

Las anteriores expresiones en nada benefician a la evaluada, pues no demuestra a través de medio de prueba objetivo que lo anterior haya acontecido, pues no obstante haber ofrecido diversas pruebas documentales supervenientes, como son las documentales de cada una de las sentencias definitivas y autos que pusieron fin a los mismos (citación para sentencia), documentales que hacen prueba plena y que su mero alcance probatorio lo es para el efecto de acreditar la fecha de citación para sentencia y la emisión de la misma lo que prueba en su contra, pero que no justifican su dicho para evadir su responsabilidad como juzgador que fue, al decir que la tardanza en el dictado de las sentencias le es imputable al Magistrado que los revisaba para su aprobación, en primer lugar, porque no existe evidencia objetiva de ello en el procedimiento de evaluación, no obstante que se le privilegió con la oportunidad de ofrecer diversas pruebas supervenientes; en segundo lugar, su aseveración resulta inverosímil, porque como Magistrada debió hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su investidura, cuidando que existiera un ambiente de tolerancia en su actuación personal y profesional, pero no en el tenor de permitir que un asunto sobrepasara el plazo que marca la Ley para el dictado de la sentencia definitiva, porque esa omisión, según ella, de tolerar la tardanza de sus compañeros Magistrados en el estudio del proyecto de sentencia, también la colocan en la posición de corresponsable al formar parte de ese cuerpo colegiado y permitir la transgresión del artículo 17 del pacto federal ya citado y los ordinales 118, 119 y 130 de la Ley de Justicia Administrativa.

Tampoco le resulta favorable a la evaluada las expresiones que sigue vertiendo en el sentido de que asumió la Presidencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del 18 de mayo del 2000 al 10 de septiembre de 2001, sin que implicara dejar la titularidad de la Sala Uno, al decir que tenía doble responsabilidad, la de Presidencia y Titular de la Sala, razones que desde luego dejan de privilegiar la calidad de la investidura que ostentaba, demostrando con ello su falta de compromiso institucional al no participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y cuando fuera necesario, en las que no sean las estrictamente inherentes a su cargo, amén que la función de Presidir el Tribunal jurisdiccional del que se viene hablando no es incompatible con la función de Magistrado de Sala, por así desprenderse de los artículos 16 y 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a lo cual contaba con el personal necesario para llevar a cabo ambas labores como lo mandata los artículos 20, 25 in fine, 26, 29, 32, de la Ley de Justicia Administrativa; pero más aún, sino la evaluada no contaba con la capacidad para ejercer el cargo no debió de asumirlo, demostrando con ello su falta de compromiso institucional para participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y cuando sea necesario, en las que no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

Es inocuo el que explique que la Sala Uno era la que más juicios generaba que la Sala Dos y Tres, pues no existe prueba objetiva de ello dentro del procedimiento de evaluación, amén de que como se expresó en líneas anteriores a ella se le permitía tener el personal adecuado para la realización de su función, por tanto no es razón suficiente para que tarde en emitir sentencia de 535 días (TCA/1aS/2/1999) 429 días (TCA/1aS/58/99) 506 días (TCA/1aS/4/2000) por dar unos ejemplos de ello.

No es causa justificada para el retardo de la emisión de las sentencias definitivas e interlocutorias, el que alegue que la transición del Poder Ejecutivo al Poder Judicial le haya impactado en el funcionamiento normal del Tribunal, pues evidentemente, al concentrarse las tres salas de ese órgano jurisdiccional, la carga de trabajo se distribuye entre las tres salas; que no se haya aceptado la distribución de expedientes, o que tenía que entregar el inmueble al Poder Ejecutivo o que el Poder Judicial (sic) no tenía inmueble para instalarlos, que no hubo posibilidad de instalarse en alguna área del Tribunal Superior de Justicia y que tuvo que rentar un inmueble y adaptar el mismo, y que se tramitó el alta del Tribunal y del personal ante la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público, al IMSS y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Estado además de crear y elaborar la nómina del personal y toda la normatividad aplicable al desempeño del Tribunal, que esas responsabilidades las asumió la evaluada que tuvo que iniciar con las campañas de difusión del Tribunal para que la ciudadanía lo conociera, reiterando que también desempeñaba la responsabilidad de la Magistratura de la Primera Sala; como se sostiene, esas expresiones no son suficientes para justificar el incumplir con los plazos para la emisión de la sentencia definitiva, porque es inaudito que pretenda justificar su pobre desempeño en su labor como juzgadora con expresiones dogmáticas y genéricas las cuales no prueba fehacientemente ni con el acta de pleno de fecha seis de junio de dos mil, pues sería tanto como pensar que la evaluada hiciera per se, la difusión del Tribunal a toda hora del día, y que esa difusión la proyecta como parte toral de su pobre desempeño jurisdiccional a lo largo de los seis años que duró su encargo, pues como se ha venido hablando, la evaluada contaba con el personal de apoyo necesario para desarrollar su función, no pudiendo pretextar la transición al Poder Judicial, la renta del inmueble, las altas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Estado y la creación de la nómina del personal, como factores que le hayan impedido asumir el compromiso institucional de participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias, o de apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia, sino que al contrario se alejó de esto, como se demostró con el análisis del plazo promedio en la emisión de la sentencia definitiva e interlocutoria resaltándose desde luego los juicios que se enlistaron en líneas anteriores como ejemplo claro de su ineficacia, irresponsabilidad y falta de excelencia en el desempeño de su encargo, dejando de dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su Tribunal, no buscó con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura, en el entendido que no mantuvo un orden para la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo, de ahí lo ineficaz de sus justificaciones para desvirtuar su pobre desempeño como impartidora de justicia.

Las expresiones que se dirigen a exclamar el personal en el año 2000 en Presidencia y en la Primera Sala y las renunciaciones y contrataciones de nuevo personal como justificación de su pobre desempeño como juzgadora, lo cual reconoce en el escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil diez, al reconocer implícitamente esa tardanza en el dictado de varias resoluciones, porque constató de manera directa cada uno de ellos, amén de que su calidad de perito en derecho le permitió tener los conocimientos necesarios acerca de los plazos que las leyes de la materia otorgan para resolver dichos expedientes tanto en sentencia definitiva como en sentencia interlocutoria, no controvirtiendo objetivamente el porqué no emitió esas sentencias dentro de los plazos legales ya descritos, de ahí la determinación de no ratificación de la evaluada, máxime como se dijo, la licenciada María del Carmen Quijano Delgado en su defensa expresa diversas circunstancias, las cuales se les ha venido dando respuesta, por las cuales pretende justificar su demora en el dictado de las sentencias definitivas e interlocutorias, luego del análisis objetivo que se viene haciendo solo puede ser efectuado en base a lo ciertamente alegado y precisado por la evaluada, esto es, si la licenciada María del Carmen Quijano Delgado no expuso de qué forma las renunciaciones y contrataciones de personal, la transición del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, la concentración de las Salas en la Ciudad de Cuernavaca, La inscripción a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al IMSS, al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Estado, el arriendo del inmueble, la Publicidad del Tribunal, influyeron en la demora en el dictado de las resoluciones y en cuales se dió esa afectación, no se puede exigir a esta autoridad analice cuestiones que no fueron alegadas por la evaluada en el procedimiento de evaluación; así como tampoco demostró que el equipo de trabajo era insuficiente para atender los asuntos a su cargo en el dictado de las resoluciones definitivas e interlocutorias, para poder valorar que efectivamente era escaso; así como tampoco demostró que el trabajo del actuario que era el de notificar personalmente en todo el Estado influyó en el retraso de la emisión de las sentencias definitivas e interlocutorias, lo que era indispensable para estar en aptitud de hacer pronunciamiento al respecto, y al no hacerlo esta Junta Política y de Gobierno no cuenta con elementos objetivos para pronunciarse al respecto.

Es de resaltarse la aseveración que hace la evaluada en el sentido de que contrataba personal sin experiencia y permitía que ese personal no contara con las habilidades necesarias en la materia, amén de permitir que fueran presionados por sectores organizados en su contra y del propio Tribunal, esto es, la evaluada deja de cumplir con las expresiones de cumplir con la excelencia que su encargo la demanda, porque no actuó con fortaleza ni patriotismo en su labor de juzgador, al permitir esos actos de presión por sectores organizados en su contra y del propio Tribunal. Todo lo anterior conlleva significativamente a la convicción objetiva de no ratificar a la licenciada María del Carmen Quijano Delgado en el cargo de Magistrada Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Ahora bien, por cuanto al escrito de fecha treinta de agosto de dos mil diez, en el que refiere que el presupuesto del año dos mil uno se desprende la desincorporación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la estructura del Poder Ejecutivo y su incorporación al Poder Judicial, y que no le fueron asignadas las plazas que contemplaba la Ley de Justicia Administrativa, así como la adquisición de muebles, equipo de computo, equipo de transporte que se requería que agilizó el trabajo, las plazas propuestas no fueron creadas lo que afectó directamente el desempeño de las Salas así como de la Presidencia. Las expresiones anteriores, no dan razón suficiente que sea analizable por esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos objetivamente, pues de lo alegado y precisado por la evaluada no da razón de en qué forma esos factores propició la demora en la resolución interlocutoria y definitiva y que resoluciones se dió esa afectación, por tanto, no se puede exigir a esta Junta considere cuestiones no alegadas por la evaluada. Lo que sí es notoria la contradicción en que incurre la evaluada por que mientras en el escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil diez expresa que los actuarios no contaban con medio de transporte para realizar su trabajo y que entorpecía su trabajo impidiendo que las notificaciones no se realizaban con prontitud, en el escrito de fecha treinta de agosto de dos mil diez expresa que a partir del presupuesto dos mil uno ya se contaba con medio de transporte que agilizaba el traslado del personal para realizar emplazamientos y notificaciones respectivas, lo que se expone para evidenciar la temeridad con que se conduce la evaluada ante esta Junta de Política y de Gobierno.

## 2.-ANÁLISIS DEL INFORME RENDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO COMPETENTE, RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DOCENTES DE LA PROFESIONISTA SUJETA A EVALUACIÓN.

Para que proceda la ratificación en el cargo de quien imparte justicia, debe acreditarse que sigue poseyendo los atributos que se le reconocieron al habersele designado, y que además su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que se traduce en el examen minucioso del desempeño que haya tenido el Magistrado, el cual debe encontrarse apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial; en ese contexto éste órgano político en términos del punto "4" del "Procedimiento de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Gestión a Realizarse a los Señores Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4448, el día treinta de marzo del dos mil seis, y en las fracciones IV y V de las Reglas Básicas aprobadas para la emisión del presente dictamen, procede a valorar la prueba de INFORME DE AUTORIDAD solicitada a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos con motivo del procedimiento evaluatorio de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, que consiste literalmente en:

“Solicite información a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente corresponda, a efecto de que informe, si la licenciada María del Carmen Quijano Delgado ha impartido clases en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esa máxima casa de estudios o en alguna otra escuela o facultad de la misma, y en caso de ser así, informe la fecha de ingreso, la jornada laboral, horarios de clase, grupos, durante toda la relación laboral con dicha institución”

En esa guisa tenemos que mediante dos oficios, el primero de fecha primero de septiembre del dos mil ocho, suscrito por el Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y el segundo de fecha dos de diciembre de dos mil ocho que anexó el diverso número DP/477/2008 que suscribió la Directora de Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se recibió la respuesta al informe de mérito, donde totalmente se desprende en la parte que interesa que la licenciada María del Carmen Quijano Delgado durante su periodo constitucional de Magistrada Titular de la Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, desde el día veinticinco de agosto del año dos mil cinco hasta el último día de su encargo como Magistrada, impartió cátedra de Derecho Administrativo dentro de la Facultad de Derecho de la máxima casa de estudios estatal en el horario comprendido entre las ocho horas y las nueve horas de lunes a viernes.

La prueba antes referida, tiene pleno valor probatorio al emitirse por un órgano de derecho público y de su contenido se evidencia objetivamente las siguientes circunstancias relacionadas al desempeño jurisdiccional de la evaluada:

a).-La licenciada María del Carmen Quijano Delgado en el diverso curso de veintiséis de noviembre del dos mil ocho, exhibido ante éste órgano ofreció pruebas documentales entre las que destaca la numerada con el arábigo “11” tendiente a demostrar que la sujeta evaluación transmitió conocimientos jurídicos adquiridos al alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Debe establecerse anticipadamente que el objeto de la presente evaluación y dictamen no se constituye en términos generales o particulares en analizar la labor que pudo haber realizado la licenciada María del Carmen Quijano Delgado en funciones distintas a la jurisdiccional, dado que la ratificación o no que se dictamina, es respecto a su desempeño como Impartidora de Justicia y no como académica, organizadora de eventos culturales, expositora y demás actividades que por supuesto no pueden considerarse desdeñables para un jurista, pero en el caso que nos ocupa no constituyen el cargo que le fue conferido por el Congreso del Estado de Morelos, sino que éste es como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos y es respecto a ello que se le evalúa.

Sin embargo, del contenido de los informes que nos ocupan emitidos por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se advierte que la ciudadana Licenciada María del Carmen Quijano Delgado al realizar actividades académicas en el horario comprendido entre las ocho y nueve horas, del día lunes a viernes durante el periodo comprendido del día veinticinco de agosto del año dos mil cinco hasta el último día de su periodo constitucional, incumplió con una de las principales virtudes que debe tener un Impartidor de Justicia que es la puntualidad en la asistencia de sus labores en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, y que en consecuencia implica en sí misma una notoria omisión en la diligencia de su trabajo como impartidora de justicia, circunstancias que culminan en que no se acredita la excelencia en el cumplimiento de los INDICADORES establecidos en los incisos “c” y “e” del procedimiento evaluatorio que nos ocupa. Lo anterior se explica de la manera siguiente:

1.-El artículo 72 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos establece que son hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios Contencioso Administrativos, todos los días del año, excepto los sábados y domingos, el primero de enero, el cinco de febrero, el diez de abril, el primero y cinco de mayo, el dieciséis y treinta de septiembre, el veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando tome posesión de su cargo el titular del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre y aquellos días en que el Tribunal suspenda las labores; en el artículo TERCERO transitorio de la citada norma legal, se dispone que la actividad del Tribunal a través de quienes lo integran se encuentra regida por su propio reglamento interior, por su parte el artículo 43 del reglamento interior del Tribunal Contencioso dispone que el horario de labores del Tribunal será de las 8:00 a las 15:00 horas, sin perjuicio de que por necesidades del servicio se deba laborar fuera del mismo; por lo que resulta evidente que la ciudadana licenciada María del Carmen Quijano Delgado incumplió con la puntualidad en sus labores como lo mandata la propia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el Reglamento Interior del Tribunal, dado que durante el tiempo de labores estipulado el reglamento y en días hábiles legales, distrajo su atención y función jurisdiccional para enfocarla a una actividad distinta para aquella que fue designada por éste Honorable Congreso del Estado de Morelos, dado que durante cinco horas de cada semana de labores hábil para ejercer sus actividades jurisdiccionales desde el mes de agosto del año dos mil cinco hasta mayo del año dos mil seis, estuvo ausente de la sede jurisdiccional provocando en ese entendido falta de diligencia para atender los asuntos que se tramitaban en la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

En esa postura, resultaría ocioso establecer que días de aquellos en que la profesionista impartió cátedra fueron inhábiles desde el día veinticinco de agosto del año dos mil cinco hasta la culminación de su periodo constitucional, dado que lo que aquí se destaca es la conducta activa de la profesionista sujeta a evaluación para ausentarse de la sede jurisdiccional dentro del horario de labores para atender cuestiones académicas, que si bien éstas labores de docencia no se encuentran proscritas por la Constitución del Estado de Morelos en su artículo 86, éstas de conformidad con el precepto constitucional no deben interferir con el expedito ejercicio de sus funciones, puesto que el mismo texto sanciona dicha conducta con la pérdida del cargo, es decir, se permite a los Impartidores de Justicia atender labores que sean de educación o de beneficencia, siempre y cuando no se perjudique la prontitud en la impartición de justicia, puesto que el precepto de la Constitución Local es acorde a la garantía concebida en el 17 del Pacto Federal, respecto a la seguridad jurídica de los gobernados de contar con órganos jurisdiccionales que se encuentren expeditos para impartir justicia.

Debe decirse que la profesionista actuó con falta de eficiencia e irresponsabilidad que deparó en detrimento de la función jurisdiccional que debió privilegiar la sujeta a evaluación, pues como se evidencia en el análisis que se realiza en el presente dictamen relacionado con el tiempo que tardó en el dictado de sentencia definitivas y resoluciones interlocutorias, la ciudadana licenciada María del Carmen Quijano Delgado excedió en demasía los términos que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dispone en sus artículos 118 y 130 para ello, además resulta inconcusos que como Titular de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos debió atender presta y diligente los asuntos que se tramitan en la misma, además de las incidencias que acontecieron durante el horario de labores, cuestión que se vio mermada al ausentarse de la sede por más de una hora diaria los cinco días hábiles de la semana y no ser puntual en su llegada a la sede.

En ese mismo contexto, resulta contradictorio que por una lado la profesionista sujeta a evaluación argumentó sin demostrar que tenía exceso de carga laboral y que ello le impedía cumplir con su función en los términos que la Ley impone, mientras que por otro se permitía tomar más de una hora diaria dentro del horario de labores del tribunal para desempeñar funciones distintas a su cargo, que si bien se reitera, no son prohibidas, no podrían compaginarse dentro del lapso de labores del órgano jurisdiccional, lo que denota una merma en la eficiencia de su desempeño; para ampliar o clarificar las razones expuestas sobre la conducta que lesionó el interés colectivo al lacerarse la función jurisdiccional por la ausencia de la entonces Magistrada Titular de la Primera Sala, se estima conveniente citar lo dispuesto por el artículo 12 del Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia, que refiere que principios básicos debe atender un Juzgador en relación a su eficiencia y responsabilidad, el cual establece literalmente lo siguiente:

#### ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS BASICOS QUE DEBEN ATENDER LOS SERVIDORES JUDICIALES. EFICIENCIA.

Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia.

Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña.

Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

#### RESPONSABILIDAD.

Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario.

Actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación.

Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, aunque surjan dificultades externas o internas para ello.

Actuar con relevante capacidad y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan.

Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades.

Por lo que éste órgano político en base al análisis objetivo del informe allegado a los autos en relación a lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 43 Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso del Poder Judicial del Estado de Morelos, encuentra que la ciudadana licenciada María del Carmen Quijano Delgado incumple con el INDICADOR "2" incisos "c", "e" y "f" de los parámetros dispuestos para su evaluación, al actuar con falta de eficacia, diligencia y responsabilidad mediante su ausencia a la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos dentro del horario establecido diario para sus actividades, por tanto, no es dable su ratificación en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

En sesión de fecha quince de febrero del año dos mil once, el Pleno Congreso, procedió a la votación por cédula del dictamen con proyecto de decreto por el que se resolvió el procedimiento de evaluación de la Licenciada María del Carmen Quijano Delgado, quien ocupó el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, con un resultado de votación de veintitrés votos a favor del dictamen, cero en contra y cero abstenciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO  
POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN QUIJANO DELGADO, QUIEN DESEMPEÑÓ EL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No se ratifica a la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, como Magistrada Propietaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, por las razones expuestas en el presente documento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Aprobado que sea el presente ordenamiento remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en el artículo 70 fracción XVII de la Constitución Política del estado de Morelos.

**Artículo Segundo.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado. Recinto Legislativo.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de febrero de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ  
RÚBRICAS.

Fe de Erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 16 de febrero del año dos mil once, número 4872, página 6, columna izquierda, renglón 14.

Dice:

a los dieciocho días del mes de enero de dos mil once.

Debe decir:

a los quince días del mes de febrero de dos mil once.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS  
ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 2, 8, Y 24,  
FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la atribución originaria de prestar el servicio público del transporte, por lo que para mayor eficacia actualmente se lleva a efecto a través de concesiones que se otorgan mediante concurso público en el que participan los interesados en su explotación.

Al Poder Ejecutivo corresponde la regulación de la prestación del servicio de transporte, para lo cual dictará las medidas que propicien las condiciones indispensables para que se lleve a cabo de manera ordenada, eficiente y se concilien los intereses económicos de los transportistas y el desarrollo de dicho sector, con los intereses de los usuarios, privilegiando las necesidades del ciudadano de contar con un servicio que abone en el desarrollo armónico del Estado, para lo cual es indispensable el equilibrio entre estas dos vertientes.

Cabe mencionar que la atribución de expedir concesiones se encuentra constreñida a los resultados que arrojen los estudios de factibilidad, en ese sentido y como base del presente Acuerdo, la Dirección General de Transportes, ha ejercido sus atribuciones contenidas en los artículos 12 fracción IX y 39 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior se han tomado en cuenta para el presente Acuerdo las condiciones que imperan actualmente en el Estado, en lo que se refiere al sector transportista, en donde se observa una saturación del servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, tal como lo arrojan los resultados de los estudios de factibilidad emitidos por la Dirección General de Transportes, por lo que se considera procedente seguir contando con un Acuerdo que tenga como finalidad la no expedición de nuevas concesiones en todo el Estado de Morelos. Es decir, la situación actual que prevalece en el sector del transporte, obliga a no expedir concesión alguna durante el año en curso.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE LA EXPEDICIÓN DE CONCESIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON Y SIN ITINERARIO FIJO, EN EL ESTADO DE MORELOS**

**PRIMERO.-** Se suspende la expedición de nuevas concesiones para el servicio público del transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo en todo el Estado de Morelos, desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que, por conducto de la Dirección General de Transportes, vigile el exacto cumplimiento de la presente disposición administrativa.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que contravengan el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintidós de febrero del dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 25 FRACCIONES XLIV Y XLVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 8, FRACCIÓN XXXIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y

**CONSIDERANDO**

Que la presente administración pública estima indispensable realizar los actos propios de sus funciones dentro del marco de la legalidad, observando en todo momento las disposiciones jurídicas y administrativas que le son propias y que rigen el quehacer de sus actividades gubernamentales, con el firme propósito de cumplir con los compromisos adquiridos, a través de proyectos y programas, en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012.

Dentro de las preocupaciones que ocupan a la Administración que encabeza el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra la de otorgar seguridad jurídica a la ciudadanía morelense respecto de todos los actos que de ésta emanan, lo cual significa que se respeta a cabalidad el principio de legalidad, el cual constituye la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

Por lo anterior, se considera importante que la ciudadanía conozca que para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador de nuestro Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se auxilia de las dependencias y entidades que componen la Administración Pública del Estado, la cual se divide en Central y Paraestatal.

Así también, que el sector Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos se constituye por los organismos auxiliares o entidades paraestatales siguientes: Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos, los cuales de acuerdo con lo que se menciona en el artículo 3 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, se constituyen para auxiliar operativamente en el ejercicio de sus atribuciones al propio Ejecutivo.

Tan importante es la publicidad de los organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, que el propio Poder Legislativo elevó a nivel de ley, la obligación de publicar un listado de los organismos auxiliares con que actualmente cuenta la propia Administración Pública, indicación que se encuentra contemplada en el artículo 9 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien además de integrar el listado, debe publicar en el órgano de difusión oficial, durante el mes de febrero de cada año, la relación de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública.

Es por lo anterior que a través del presente instrumento jurídico, se da a conocer la relación de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, a saber, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos constituidos conforme a lo que dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin contemplar aquellos fideicomiso públicos que, por no guardar armonía respecto a su constitución conforme lo mandata el precepto legal mencionado en este párrafo, no son considerados entidades paraestatales y, por tanto, no les resulta aplicable la Ley de Organismos Auxiliares a que hemos hecho referencia, esto último con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo del ordenamiento jurídico citado en último lugar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. GUBERNATURA**

- Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente  
Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4079 del 29/09/2000

Descentralizado.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

- Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4173 del 06/03/2002

Descentralizado.

- Instituto Proveteranos de la Revolución del Sur  
Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3129 del 03/08/1983

Descentralizado, sin estructura operativa.

- Comisión Estatal de Reservas Territoriales  
Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3730 del 08/02/1995

Descentralizado. Adscrito a la Secretaría de Gobierno mediante el Acuerdo por el que se adscribe a la Secretaría de Gobierno el organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4101 del 31/01/2001.

- Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3150 del 30/12/1983, Decreto No. 73 bis.

Descentralizado. Adscrito a la Secretaría de Gobierno mediante el Acuerdo por el cual se adscribe a la Secretaría de Gobierno el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal de Población, Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4117 del 16/05/2001.

- Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4572 del 28/11/2007

Descentralizado.

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3151 del 04/01/1984

Descentralizado (no recibe subsidio estatal).

- Fideicomiso de Certificados de Participación Ordinarios (CPO's)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4129 de 20/07/2001.

#### SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

- Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4577 del 19/12/2007

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

- Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4405 del 03/08/2005

Descentralizado (Acuerdo por el que se designa a la Secretaría de Desarrollo Económico como Coordinadora del organismo público descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4506 del 24/01/2007).

- Aeropuerto de Cuernavaca S.A. de C.V.

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4332 09/06/2004

Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.

- Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL) (en proceso de extinción)

Contrato de Fideicomiso del 06/06/1992.

- Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS)

Decreto 684, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3644 del 16/06/1993

Cuenta con estructura operativa (en proceso de extinción).

- Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos

Decreto 915, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4444 del 8/03/2006.

- Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FODEPI)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4617 del 04/06/2008

- Instituto, Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo; como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4732, 12 de agosto de 2009.

#### SECRETARÍA DE TURISMO

- Fideicomiso Lago de Tequesquitengo

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3178 del 11/07/1984

Cuenta con estructura operativa.

- Fideicomiso Balneario Agua Hedionda

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3178 del 11/07/1984

No recibe subsidio estatal, cuenta con estructura operativa.

- Fideicomiso Turismo Morelos

Decreto 130, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4115 del 09/05/2001

Cuenta con estructura operativa.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

- Operador de Carreteras de Cuota

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4338 del 14/07/2004

Descentralizado.

- Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3396 del 14/09/1988

Descentralizado.

- Instituto Estatal de Infraestructura Educativa (INEIEM)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3940 del 23/09/1998

Descentralizado. Sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante artículo transitorio Décimo Cuarto, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4079 del 29/09/2000.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

- Universidad Politécnica del Estado de Morelos  
Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4337 del  
07/07/2004

Descentralizado.

- Universidad Tecnológica Emiliano Zapata  
(UTEZ)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4071 del  
23/08/2000

Descentralizado.

- Instituto Estatal de Educación para Adultos  
(INEEA)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3990 del  
21/07/1999

Descentralizado

(El Convenio de Descentralización lo denomina  
Instituto Morelense para la Educación de los Adultos,  
el Decreto de Creación lo denomina Instituto Estatal  
de Educación para Adultos).

- Instituto de Cultura del Estado de Morelos

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3394 del  
31/08/1988

Descentralizado.

- Colegio de Educación Profesional Técnica del  
Estado de Morelos

(CONALEP-MORELOS)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3966 del  
17/02/1999

Descentralizado.

- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos  
del Estado de Morelos (CECYTE)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3966 del  
17/02/1999

Descentralizado.

- Colegio de Bachilleres

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3396 del  
14/09/1988

Descentralizado.

- Instituto de la Educación Básica del Estado de  
Morelos (IEBEM)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3591 del  
10/06/1992

Descentralizado.

- Centro Morelense de las Artes del Estado de  
Morelos

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4721 del  
01/07/09

Descentralizado.

**SECRETARÍA DE SALUD**

- Centro de Rehabilitación Integral "Xoxotla"

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3677 del  
02/02/1994

Descentralizado (Sectorizado por conducto del  
D. I. F.).

- Servicios de Salud de Morelos  
Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3829 del  
27/11/1996

Descentralizado.

- Hospital del Niño Morelense

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3990 del  
21/07/1999

Descentralizado.

- Comisión Estatal de Arbitraje Médico del  
Estado de Morelos (COESAMOR)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4074 del  
06/09/2000

Descentralizado.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3940 del  
23/09/1998

Sin Estructura Operativa. (en proceso de  
extinción)

**SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos  
(I.M.M.)

Decreto 1144, publicado en el Periódico Oficial  
"Tierra y Libertad" 4666 del 12/12/2008

Descentralizado.

- Instituto del Deporte y Cultura Física del  
Estado de Morelos

Decreto 1144, publicado en el Periódico Oficial  
"Tierra y Libertad" 4666 del 12/12/2008

Descentralizado.

- Sistema para el Desarrollo Integral de la  
Familia del Estado de Morelos (D.I.F.)

Decreto 1144, publicado en el Periódico Oficial  
"Tierra y Libertad" 4666 del 12/12/2008

Descentralizado.

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD**

- Instituto de Capacitación para el Trabajo del  
Estado de Morelos (ICATMOR)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4640 del  
10/09/2008

Descentralizado.

**OTROS**

- Productos de Morelos

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3203 del  
02/01/1985

Descentralizado.

- Instituto Casa Propia para los Morelenses  
(CAPROMOR)

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3079 del  
18/08/1982

Descentralizado (en proceso de liquidación).

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo  
Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado  
de Morelos, a los nueve días del mes de febrero del  
año dos mil once.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO**

L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
GASCA.  
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD  
LICITACION PÚBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 003

De conformidad con o establecido en el Artículo 28 la Ley de Obra Publica y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional número SDUOP-SSOP-DGN-L.P.E.-001/2011, cuya convocatoria que contiene las bases de Licitación y disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en la oficina de la Dirección General de Normatividad, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas en avenida Universidad número 25, colonia Chamilpa, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono 01-777-3-17-22-64; de lunes a viernes, con horario de 8:00 a 14:00 horas.

|   |   |
|---|---|
| No. de licitación                               | SDUOP-SSOP-DGN-L.P.E.-003/2010.   |
| Carácter de la Licitación                       | Pública Nacional  |
| Descripción del objeto de la Licitación         | Estacionamiento Publico y Vialidades del Aeropuerto Internacional General Mariano Matamoros<br>Localidad: Tetlama Municipio: Temixco.   |
| Descripción de los trabajos.                    | Excavación, albañilería, trazo y nivelación, demoliciones y desmantelamiento, acarreos, estructura de concreto, muros, unidades de iluminación, acabados en general.  |
| Fecha de publicación en Compranet               | 17 de Febrero de 2011.  |
| Visita al sitio de los Trabajos                 | 24 de Febrero de 2011 a las 10:00 hrs., partiendo de la oficina de la Dirección General de Normatividad, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas en avenida Universidad número 25, colonia Chamilpa, Código Postal 62130, Cuernavaca. |
| Junta de Aclaraciones                           | 25 de Febrero de 2011 a las 10:00 hrs., en la sala de juntas de la Subsecretaria de Obras Públicas, cita en la Dirección General de Normatividad, en avenida Universidad número 25, colonia Chamilpa, Código Postal 62130, Cuernavaca.          |
| Presentación y Apertura de proposición Técnica. | 09 de Marzo de 2011 las 10:00 hrs., en la sala de juntas de la Subsecretaría de Obras Públicas, cita en la Dirección General de Normatividad, en avenida Universidad número 25, colonia Chamilpa, Código Postal 62130, Cuernavaca.              |
| Apertura de Proposición Económica.              | 11 de Marzo de 2011 las 10:00 hrs., en la sala de juntas de la Subsecretaria de Obras Públicas, cita en la Dirección General de Normatividad, en avenida Universidad número 25, colonia Chamilpa, Código Postal 62130, Cuernavaca.              |
| Costo de las Bases                              | \$3,500.00 (Tres mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.).   |

Cuernavaca Morelos, a 23 de Febrero de 2011.  
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del  
Gobierno del Estado de Morelos.  
Arquitecto Demetrio Román Isidoro  
Rúbrica.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Es una potestad del Ejecutivo del Estado la administración del Sistema Penitenciario por lo cual debe vigilar que se respeten los derechos humanos de los internos; de manera que con la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, se pretende fortalecer la protección de sus derechos fundamentales que les consagra la Constitución.

Toda vez que la seguridad pública es una función a cargo del Estado, y que una parte de la misma comprende el Sistema Penitenciario, ya que de ello deriva la posibilidad de impartir a los ciudadanos una justicia humana, accesible y que atienda a la Reforma Integral del Sistema de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, para hacer más operantes las disposiciones jurídicas, en materia de reinserción social.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, uno de los objetivos es impulsar una reforma jurídica para contribuir al desarrollo integral del Estado, y una de sus estrategias consiste en "Formular y promover iniciativas para mejorar las leyes, reglamentos y decretos, para garantizar que contribuyan al bien común".

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en su eje rector relativo al Gabinete de Política, Seguridad y Justicia, en lo que le toca a la materia penitenciaria, pretende el mejoramiento de su infraestructura y crear programas de reinserción social en el marco de los derechos humanos; para ello se requiere contar con ordenamientos adecuados que faciliten a los internos su reinserción social, en un marco jurídico que garantice el respeto a los derechos fundamentales de toda persona privada de su libertad, para que al recobrar la misma tenga la capacidad y la voluntad para asegurar su subsistencia y respetar las leyes.

Así mismo destaca la reforma para establecer el nuevo Sistema de Procuración de Justicia de corte acusatorio adversarial, en el cual se contemplan nuevas funciones dentro del proceso penal, para el ámbito de reinserción social y que dio lugar a la publicación de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4735 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

Atento a lo anterior, resultó necesaria la creación del presente Reglamento, a fin de armonizar el marco normativo y dar cumplimiento a lo dispuesto en las reformas en materia de seguridad pública, de justicia y de reinserción, que contemplan nuevas funciones dentro del proceso penal, para el ámbito de reinserción social.

Así, este Reglamento pretende servir para dar cumplimiento los requerimientos en la materia, de manera que pueda aplicarse fehacientemente la Ley, lo que sin duda redundará en una mejor actuación de las autoridades que tienen a su cargo la vigilancia y el compromiso de la reinserción social y el seguimiento de medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de carácter obligatorio y regulará las actividades a desarrollar que corresponden al Poder Ejecutivo del Estado para dar cumplimiento a la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares.

El presente Reglamento establece las normas conforme a las cuales deben funcionar los Establecimientos Penitenciarios, a fin de que en ellos se preserve la seguridad, sin menoscabo de que se brinde a los internos un trato que atienda a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de tratamiento de reclusos.

Artículo 2. Este Reglamento tiene como finalidad desarrollar en el interno el respeto a su dignidad y a la de los demás, promoviendo la adquisición, conservación y fortalecimiento de valores éticos, morales, cívicos y sociales que le permitan, al obtener su libertad, reincorporarse adecuadamente a la sociedad.

Durante el lapso que dure la reclusión, deberá procurarse, tanto la reinserción social de los sentenciados, como la no desadaptación de imputados y aquellos que se encuentren detenidos en virtud de una petición de extradición.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

II. Subsecretaría: La Subsecretaría de Reinserción Social del Estado de Morelos;

III. Establecimientos Penitenciarios: Los Centros de Reinserción Social área varonil y femenil y Establecimientos Distritales, así como los centros especiales para la reclusión preventiva;

IV. Consejos: Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de cada Establecimiento Penitenciario;

V. Consejo Empresarial: El Consejo establecido por Ley con el objeto de coadyuvar en la obtención de espacios o actividades de trabajo para los internos;

VI. Custodio: Es el técnico en seguridad que tiene a su cargo la vigilancia y conservación del orden en el Establecimiento Penitenciario;

VII. Interno: Toda persona privada o restringida de su libertad personal, por una resolución de autoridad;

VIII. Imputado: Es la persona contra quien aparezcan en el procedimiento indicios que revelen, cuando menos, su probable responsabilidad;

IX. Tratamiento: El conjunto de medidas que tienden a lograr la reinserción social del sentenciado, respetando los derechos fundamentales de los que debe gozar toda persona privada de su libertad; procurando que cuando sea liberado tenga la capacidad y la voluntad para asegurar su subsistencia y respetar las leyes;

X. Ley: La Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, y

XI. Reglamento: El presente Reglamento de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO EMPRESARIAL

Artículo 4. El Consejo Empresarial para la Reinserción Social tiene por objetivo coadyuvar en la dotación de trabajo para los internos, así como para los liberados, a fin de promover su adecuada reinserción social, a través de convenios con Instituciones públicas o privadas.

Artículo 5. El Consejo Empresarial se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Subsecretario de Reinserción Social;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Industria Penitenciaria;

IV. Un representante de la Secretaría del Trabajo y Productividad, y

V. Tres representantes de los principales sectores empresariales en la Entidad, quienes fungirán como vocales, y serán convocados por el Secretario Ejecutivo.

Por cada miembro se nombrará un suplente, los cuales serán designados por los respectivos titulares.

Artículo 6. El Consejo Empresarial para el cumplimiento de su objeto previsto en la Ley tendrá las siguientes funciones:

I. Promover la capacitación y promoción del empleo de los internos;

II. Propiciar mecanismos que permitan lograr la capacitación laboral de los internos;

III. Fomentar la comercialización de los productos elaborados por los internos;

IV. Implementar estrategias para lograr la ocupación laboral de los internos y generar espacios laborales para los liberados;

V. Llevar a cabo acciones de sensibilización sobre la importancia de la capacitación y el empleo para lograr la reinserción social, y

VI. Expedir su reglamento interior.

Artículo 7. El Consejo Empresarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que el Presidente o su suplente esté presente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo Empresarial sesionará trimestralmente de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario para su buen funcionamiento.

De cada sesión el Secretario Técnico levantará un acta que firmarán quienes hayan asistido, debiendo registrar los acuerdos y verificar su cumplimiento.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 8. Al frente de cada uno de los Establecimientos Penitenciarios habrá un titular, quien tendrá las funciones siguientes:

I. Dirigir la organización, administración y funcionamiento del Establecimiento Penitenciario, así como garantizar la custodia, permanencia y protección de los internos, visitantes y personal que labore en el mismo;

II. Vigilar el respeto absoluto a las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad de los internos;

III. Implantar las medidas necesarias para el tratamiento de los internos y garantizar la seguridad de visitantes y empleados en el Establecimiento Penitenciario;

IV. Supervisar que se cumplan las sentencias, observando puntualmente las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia, así como las normas generales y especiales que rigen en el Establecimiento Penitenciario;

V. Proponer el perfil del personal jurídico, administrativo, de seguridad, custodia y guarda, necesario para garantizar el buen funcionamiento del Establecimiento Penitenciario y promover su capacitación y actualización permanente;

VI. Intervenir en la elaboración de los criterios generales sobre el tratamiento técnico integral a los internos;

VII. Supervisar los programas de trabajo y organizar los talleres de producción del Establecimiento Penitenciario, en coordinación con la Industria Penitenciaria;

VIII. Autorizar la internación de personal o profesionales en materia de Salud, ajenos al Establecimiento Penitenciario, para atender en su interior casos de gravedad, previo dictamen del área de servicios médicos del propio Establecimiento Penitenciario;

IX. Vigilar la observancia de los lineamientos disciplinarios y dictar las medidas procedentes cuando se infrinjan;

X. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario del Establecimiento Penitenciario y verificar que se cumplan los acuerdos adoptados, y

XI. Supervisar el funcionamiento del Establecimiento Penitenciario e informar a sus superiores, en forma inmediata, sobre los acontecimientos más relevantes, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que resulten necesarias para salvaguardar la integridad de los internos, así como el orden y la seguridad.

Artículo 9. Los Establecimientos Penitenciarios serán de dos tipos:

I. Los destinados a prisión preventiva que se dedicarán a:

- a) La prisión preventiva de imputados, y
- b) La custodia de aquellos respecto de los cuales exista una petición de extradición.

II. Los destinados a la ejecución de penas privativas de la libertad, en los cuales sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto, por sentencia ejecutoriada, pena privativa de libertad.

Cuando los edificios o locales destinados a cada Establecimiento Penitenciario de los mencionados en las fracciones I y II de este artículo sean colindantes, debe cuidarse que estén absolutamente separados, con régimen administrativo, autoridades y personal propios y exclusivos.

Artículo 10. Se prohíbe en el Establecimiento Penitenciario contar con áreas de distinción o privilegio.

Artículo 11. En el Establecimiento Penitenciario se establecerán y ejecutarán programas tendientes a desarrollar armónicamente las facultades del interno, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la salud, que permitan su adaptación a la vida en libertad e incorporación socialmente productiva.

Los Establecimientos Penitenciarios deben tener dormitorios, enfermerías, escuelas, biblioteca, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, servicios sanitarios, peluquería, cocina, comedor, espacios idóneos para las visitas familiar e íntima, así como para que los internos puedan tener entrevistas privadas con sus defensores, y los demás lugares necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

La Subsecretaría velará porque los Establecimientos Penitenciarios cuenten con los medios materiales y el personal suficiente para asegurar que funcionen en estricto apego a este Reglamento.

Artículo 12. La Subsecretaría deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y detectar actos de corrupción en los Establecimientos Penitenciarios. Cualquier servidor público que conozca de la comisión de uno de esos actos está obligado a denunciarlo inmediatamente.

Artículo 13. Los datos y las constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de los Establecimientos Penitenciarios para tener el carácter de reservado o confidencial se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. Por tanto, en términos de la Ley referida, no podrán ser proporcionados sin que medie mandato de la autoridad legalmente facultada para solicitarlo.

Artículo 14. En los Establecimientos Penitenciarios deben darse facilidades a las Comisiones Nacional o Estatal de Derechos Humanos, para que actúen en el ámbito de su competencia, para lo cual se permitirá a sus representantes, en todo momento, el acceso a cualquier área. Del cumplimiento de esta disposición serán responsables quienes se encuentren al frente de los Establecimientos Penitenciarios de manera provisional o definitiva.

Artículo 15. A efecto de lograr que se cumpla con lo establecido en este Reglamento, la Subsecretaría procurará la cooperación de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales, tanto estatales como nacionales, para cuyo efecto quienes se encuentren a cargo de los Establecimientos Penitenciarios y los Consejos Técnicos Interdisciplinarios coadyuvarán con la Subsecretaría.

La Subsecretaría también podrá celebrar los convenios de traslado a que se refiere el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando que sea solamente por razones de tratamiento y a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario, o para efectos de disciplina, atendiendo a las reglas establecidas en el presente Reglamento. En todo caso, se procurará no recurrir a estos Convenios por razón de espacio, con el fin de evitar el desarraigo, y en caso de llevarlo a cabo deberá contarse con el acuerdo de conformidad del interno que se piensa trasladar.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 16. Cada Establecimiento Penitenciario deberá tener un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como órgano de consulta y asesoría del titular.

El Consejo estará integrado por el titular del Establecimiento Penitenciario, quien lo presidirá, y cuando menos por los responsables de cada una de las áreas: técnica, jurídica, administrativa, de seguridad y custodia, y por un representante de la Subsecretaría.

Artículo 17. Son funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario:

I. Vigilar que se respeten los Derechos Humanos de los internos y promover una cultura de respeto a los mismos dentro del Establecimiento Penitenciario;

II. Clasificar a cada interno con base en el diagnóstico que se le haga;

III. Definir el tratamiento individualizado que se le ha de proporcionar a cada interno y vigilar que los responsables de todas las áreas, se orienten fundamentalmente por el contenido del tratamiento;

IV. Revisar periódicamente los avances del interno en su tratamiento, a efecto de tomar las medidas pertinentes para lograr su reinserción;

V. Llevar un registro de la vida intrainstitucional de cada interno, emitiendo oportunamente las recomendaciones relativas al goce de beneficios de libertad anticipada, incentivos, estímulos y, en su caso, sanciones y medidas restrictivas que se impondrán a los internos por faltas cometidas;

VI. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, procurando que sea del conocimiento de la población interna;

VII. Constituirse en órgano consultivo para sugerir al Director medidas de alcance general para el buen funcionamiento del Establecimiento Penitenciario, y

VIII. Las demás que le confieran las leyes aplicables.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Artículo 18. El sistema de reinserción social tendrá carácter progresivo, técnico e individual. La progresividad del régimen penitenciario consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite al interno con su propio esfuerzo avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, por lo que constará de cinco períodos:

- I. Estudio y diagnóstico;
- II. Clasificación;
- III. Tratamiento;
- IV. Prueba, y
- V. Reinserción.

Artículo 19. El tratamiento será individualizado y sus componentes serán el trabajo, la capacitación laboral, la educación, el deporte y la salud, además se complementará con actividades culturales.

La individualización debe basarse en los estudios a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento y no debe utilizarse como argumento para establecer más diferencias que las que atiendan a razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes.

Artículo 20. A fin de evitar la desadaptación social de los internos que se encuentren en los Establecimientos Penitenciarios destinados a la prisión preventiva, se les ofrecerá la posibilidad de participar en actividades de trabajo, capacitación laboral y educación.

Para estimular la participación de los internos en estas actividades debe informárseles con claridad que se les tomarán en cuenta, para fines de cómputo de beneficios de libertad, si resultan sentenciados.

Es obligación de los Consejos enviar las constancias respectivas al Establecimiento Penitenciario en el que el interno vaya a cumplir su condena.

Artículo 21. Las autoridades deberán dirigir esfuerzos a alentar a los internos para que participen en las actividades organizadas, de acuerdo con los programas de trabajo, educación y recreación, para lo cual deben hacer ver a los internos, con toda claridad, que la participación en esas actividades, facilitará su rehabilitación y, por tanto, el cumplimiento del fin de la pena, por lo que podrán obtener beneficios de libertad.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### DE LOS COMPONENTES DEL TRATAMIENTO

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN LABORAL

Artículo 22. Es atribución de la Subsecretaría realizar convenios con instituciones públicas o privadas a efecto de fomentar el empleo de los internos, a fin de que puedan desempeñar actividades laborales y de capacitación para el trabajo.

Artículo 23. La Subsecretaría, en materia de Industria Penitenciaria buscará establecer alianzas con la iniciativa privada para crear proyectos de inversión en procesos de reinserción y, a la vez, implementar nuevos espacios para la producción dentro de los Establecimientos Penitenciarios, de modo que los internos contribuyan a la manutención de sus familias y provean su estancia en prisión, al tiempo que se preparen o desarrollen habilidades u oficios, para que al momento de su liberación, puedan reinsertarse a la sociedad.

Artículo 24. Quien se encuentre al frente del Establecimiento Penitenciario está obligado a vigilar y exigir que se respeten las normas laborales y de protección del medio ambiente, nacionales y estatales, así como lo establecido en este Reglamento, por lo que tendrá especial cuidado en que:

- I. Todo trabajo sea remunerado con, cuando menos, el salario mínimo general vigente en el Estado;
- II. El trabajo no se imponga como corrección disciplinaria;
- III. Ningún interno contrate a otro para ninguna actividad;
- IV. Los horarios y las jornadas laborales atiendan a lo dispuesto en las normas laborales;
- V. Se proteja a los trabajadores en materia de higiene y seguridad laborales, y se les atienda debidamente en caso de que tengan un accidente o una enfermedad de trabajo;

VI. En ningún caso se ofrezcan como opciones de trabajo actividades denigrantes, vejatorias o aflitivas;

VII. Se permita que los internos seleccionen, de entre las opciones de trabajo, aquella que mejor les convenga, en virtud de sus capacidades, su vocación, sus intereses y deseos, su experiencia y sus antecedentes laborales, y en los casos en que haya más de una solicitud para una vacante, ésta se someterá a concurso de aptitudes;

VIII. Cuando los internos provengan del medio rural o de grupos indígenas, tal circunstancia se tomará en cuenta a fin de procurar respetar sus costumbres y permitirles desempeñar sus oficios;

IX. El trabajo no será obstáculo para que los internos realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación, y

X. Se procurará que existan instalaciones idóneas para las actividades laborales y de capacitación laboral.

Artículo 25. El Consejo Técnico Interdisciplinario participará en la elaboración de las acciones y los programas de fomento y organización del trabajo, y vigilará que se cumplan, poniendo especial cuidado en que se satisfagan los requerimientos del tratamiento.

##### SECCIÓN SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN

Artículo 26. En todos los Establecimientos Penitenciarios, se organizarán actividades educativas y se fomentará el interés de los internos por el estudio.

También debe garantizarse la instrucción primaria, para lo cual se establecerán convenios con el Sistema Nacional de Educación para Adultos y en lo que respecta a la enseñanza media, media superior, y superior, en todos sus grados, deberán instrumentarse mecanismos que faciliten a los internos que lo deseen el poder cursar los programas de enseñanza abierta que ofrecen las instituciones educativas.

También se procurará que los internos puedan ver y escuchar programas educativos en los medios masivos de comunicación.

Artículo 27. La documentación que acredite los estudios del interno no mencionará el lugar en que se realizaron ni la situación jurídica del acreditado.

Artículo 28. Cada Establecimiento Penitenciario contará con una biblioteca básica que contenga, cuando menos, libros de apoyo para la enseñanza fundamental, obras de literatura universal y mexicana y volúmenes de divulgación científica, ejemplares de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las normas que obligan a México en materia de derechos humanos, especialmente las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado, de los Códigos Penales y de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos y de este Reglamento.

Se procurará interesar a los internos en la lectura y se les facilitará el préstamo de los libros para que los lean fuera de la biblioteca.

Artículo 29. En cada Establecimiento Penitenciario deberá haber aulas suficientes dotadas de, cuando menos, pizarrón, pupitres, gises y borradores y se pondrá especial cuidado en que la iluminación natural y artificial de dichas aulas sea la adecuada para que sean posibles la lectura y la escritura.

### SECCIÓN TERCERA DE LA SALUD

Artículo 30. Al ser la salud un eje rector de la reinserción social en todos los Establecimientos Penitenciarios se procurará el cuidado de la salud, estableciendo un sistema de prevención, detección y seguimiento de las enfermedades, organizando campañas de salud.

### SECCIÓN CUARTA DEL DEPORTE

Artículo 31. Se implementarán programas de acondicionamiento físico de los internos, a fin de que sea un elemento preventivo en la salud y el bienestar del sentenciado y se aprovechen al máximo las instalaciones de los Establecimientos Penitenciarios.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DIAGNÓSTICO Y LA CLASIFICACIÓN

Artículo 32. Todo interno, desde el momento de su ingreso, será sometido a estudios tendientes a establecer un diagnóstico, para lo cual:

I. Se le clasificará para integrarlo en un grupo en el que conviva con quienes tengan características similares por su edad, por sus posibilidades de reinserción, sus antecedentes penales y su origen cultural, y se vigilará que ningún interno conviva con quienes constituyan un peligro o una amenaza para su integridad;

II. Se determinará el contenido de su tratamiento, si es sentenciado;

III. Se le brindará, si es interno de un establecimiento preventivo, un trato que impida su desadaptación, y

IV. Se enviará un informe al Juez de Ejecución posteriormente, siempre que lo requiera.

Los estudios serán: médico, psicológico, social, pedagógico, laboral, familiar, jurídico, de conducta, cultural y criminológico.

El diagnóstico será actualizado de manera periódica.

### CAPÍTULO OCTAVO DE LOS INTERNOS

Artículo 33. A los internos debe darse un trato que atienda, en todo momento, a los derechos inalienables de la persona, para lo cual deben encontrarse mecanismos para que tales derechos no se vean afectados cuando se preserven la seguridad y el orden, de manera que:

I. Ningún interno puede ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni discriminado en razón de su color, raza, sexo, lengua, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica, características de nacimiento o cualquier otra condición distintiva, so pretexto de la aplicación de su tratamiento individualizado, de la imposición de medidas disciplinarias, o de la organización de los Establecimientos Penitenciarios;

II. Salvo la privación de la libertad, la restricción a la libertad de tránsito, y la suspensión de los derechos y las prerrogativas inherentes a la calidad de ciudadano que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los sentenciados o condenados y los imputados, no está permitida ninguna medida que impida el ejercicio de sus derechos fundamentales. En tal virtud, los internos podrán ejercer los derechos civiles, sociales, económicos y culturales que sean compatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de su condena. En cada Establecimiento Penitenciario se debe cuidar que se les facilite tal ejercicio y se les provea de los medios indispensables para lograrlo, dentro de las posibilidades presupuestales y atendiendo a las características que por sexo, edad y estado de salud tenga cada uno;

III. Las autoridades son responsables de velar por la vida, la integridad y la salud de los internos;

IV. Toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución que se exijan en los Establecimientos Penitenciarios, son abusos que deben evitarse y que si se cometen, deberán ser castigados, y

V. Los encargados de la custodia comunicarán al Juez o al Tribunal, en forma inmediata, las peticiones u observaciones que el imputado formule, y le asegurará la comunicación con su defensor. La falta de esta comunicación se sancionará por las leyes respectivas.

Artículo 34. Se recluirán en establecimientos distintos a los imputados, a los sentenciados o condenados, y a los hombres y las mujeres. El Establecimiento destinado a la reclusión de mujeres estará a cargo de personal femenino, el cual será independiente y autónomo del destinado a los varones.

Dentro de cada Establecimiento Penitenciario debe haber áreas separadas en las que se aloje a los internos atendiendo a la etapa que cumplan en prisión, por lo que existirán las siguientes áreas:

I. Área de Clasificación;

II. Área de Estudio y Diagnóstico;

III. Área de Tratamiento, la cual debe dividirse con el fin de que, dentro de ella, se separe a grupos de internos en función de sus características criminológicas, sus posibilidades de reinserción, sus condiciones de salud física y mental y el tipo de tratamiento que se les haya asignado, y se procurará que en cada uno de los espacios de esta Área de Tratamiento haya instalaciones suficientes para prestar todos los servicios y cuando esto no sea posible, el uso de las instalaciones que sean comunes se organizará de manera que no se pierdan los objetivos de la separación ni se descuide la seguridad;

IV. Área de Prueba;

V. Área de Reinserción;

VI. Área de Internos acompañados de hijos menores de seis años;

VII. Área de Tratamiento Preliberacional, y

VIII. Área de Alta Seguridad.

Artículo 35. Son derechos inalienables de los internos:

I. De todos:

a) Que se les llame por su nombre;

b) Que, en el momento en que lo soliciten, un médico de su elección, cuyo pago de honorarios correrá a su cargo, los reconozca a fin de determinar si han sido víctimas de malos tratos, se les han infligido golpes, dolores, o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, o padecen alguna enfermedad y requieren cuidados;

c) Que quienes estén acompañados de hijos menores de 6 años tengan espacios adecuados para convivir con ellos, protegerlos y atender a sus necesidades;

d) Que se les facilite la defensa de sus derechos civiles y los actos del estado civil de las personas como el matrimonio, el registro de hijos, la tramitación y la recepción de herencias y legados, el otorgamiento de testamentos y el ejercicio de la patria potestad. La circunstancia de que el lugar de nacimiento o el domicilio de los niños que se registren es un Establecimiento Penitenciario, cuando sus padres estén internos, no debe constar ni en libros ni en actas de registro civil;

e) Que cuando no hablen español, se les asista con un traductor de su elección, siempre que lo requieran. Quien esté a cargo del Establecimiento Penitenciario cuidará que el traductor esté presente, aunque el interno no lo solicite, cuando así requiera la necesidad de salvaguardar los Derechos Humanos, y se encargará de nombrarlo cuando el interno no haya elegido alguno, y

f) Que se les dote de ropa y zapatos cuando, por exigencias de seguridad, se les exija que su ropa tenga ciertas características, o cuando sean indigentes.

II. De los sentenciados:

a) Que se les informe, cuál es el fin de la pena, en qué consisten las actividades a realizar y cómo se contabiliza la práctica de éstas para la obtención de beneficios de libertad, y

b) A ser informados sobre cuál es el momento justo en que están aptos para recibir los beneficios de libertad y recibir ayuda para obtenerlos.

III. De los indiciados y procesados:

a) Que se les dé un trato que atienda a la presunción de inocencia, y

b) Que se les facilite la defensa y, con ella, la comunicación con el exterior para conseguir datos, localizar testigos, hablar con su abogado, y las demás diligencias que procedan.

Artículo 36. Son obligaciones de los internos:

I. Permanecer en el Establecimiento Penitenciario a disposición de la autoridad que haya ordenado su reclusión o para cumplir la condena que se les imponga, hasta el momento en que merezcan ser liberados;

II. Acatar las normas establecidas por este Reglamento y las indicaciones expresadas en las disposiciones administrativas que atiendan a lo dispuesto en él;

III. Acatar y cumplir las sanciones disciplinarias que se les imponga en respeto a lo establecido en este Reglamento;

IV. Mantener una actitud de respeto y consideración para con las autoridades, los miembros del personal del Establecimiento Penitenciario, sus compañeros y los visitantes, y

V. Asearse y asear sus dormitorios y su ropa personal y de cama, dejar aseados los lugares en los que reciban la visita íntima y la familiar, recoger y lavar los utensilios de la comida que usen, asear sus mesas, los lavabos, las regaderas, los lavaderos y los retretes, después de utilizarlos, en consideración de los compañeros que los utilicen posteriormente.

## CAPÍTULO NOVENO

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37. No se impondrán más restricciones a los internos que las necesarias para lograr la convivencia respetuosa, preservar la seguridad y aplicar con éxito el sistema de tratamiento.

Artículo 38. El personal de los Establecimientos Penitenciarios deberá dirigirse a los internos en forma respetuosa.

Queda prohibido llamar a los internos por sobrenombre o alias, y hablarles con lenguaje soez y en forma violenta.

Cuando, por razones de seguridad, se tenga que revisar a los internos, ello deberá hacerse con cuidado y respeto. La revisión de partes íntimas, será hecha por personal del servicio médico del mismo sexo que la persona sujeta a revisión.

Artículo 39. No se impondrán sanciones disciplinarias distintas de las expresamente establecidas en este Reglamento.

Artículo 40. Son infracciones:

I. Muy graves:

a) Participar en motines o desórdenes colectivos, o haber instigado y logrado que se produjeran;

b) Agredir, amenazar o coaccionar a cualesquier persona dentro de los Establecimientos Penitenciarios;

c) Oponer resistencia activa grave al cumplimiento de las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones, dicten las autoridades;

d) Intentar, facilitar o consumir la evasión;

e) Inutilizar deliberadamente las instalaciones y el equipo de los Establecimientos Penitenciarios, y las pertenencias de cualesquier persona, causando, con ello, daños de elevada cuantía;

f) Divulgar noticias o datos falsos con el fin de menoscabar la seguridad de los Establecimientos Penitenciarios, si se consiguen esos fines;

g) Ofrecer o entregar cualquier dádiva al personal del Establecimiento Penitenciario, o a otros internos, para obtener algo a lo que no se tenga derecho o para dejar de cumplir alguna obligación;

h) Traficar con bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera droga y poseer drogas que no sean de uso médico y no hayan sido indicadas expresamente por un facultativo;

i) Embriagarse e intoxicarse mediante el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquier droga o sustancia tóxica. No se entenderá como conducta de este tipo el efecto causado por el uso adecuado de un medicamento indicado expresamente por un facultativo;

j) Poseer, fabricar o traficar con armas o cualquier objeto prohibido que ponga en peligro la seguridad del Establecimiento Penitenciario o de las personas, y

k) Organizar grupos que tengan el objetivo de controlar algún espacio o servicio dentro de los Establecimientos Penitenciarios, o de tener algún tipo de poder.

II. Graves:

a) Calumniar, injuriar, insultar, maltratar y faltar gravemente al respeto y a la consideración a cualesquier persona;

b) Desobedecer las órdenes recibidas de autoridades y funcionarios en el ejercicio legítimo de sus atribuciones o resistirse pasivamente a cumplirlas;

c) Instigar a algún o algunos internos a organizar motines o desorden colectivo, sin conseguir ser secundados por éstos;

d) Inutilizar deliberadamente las instalaciones y el equipo de los Establecimientos Penitenciarios, y las pertenencias de cualesquiera personas, causando, con ello, daños de escasa cuantía, o bien cuando se causen daños graves por negligencia;

e) Organizar o participar en juegos de suerte o azar y cruzar apuestas cuando, por motivos de seguridad, no fueren permitidos en los Establecimientos Penitenciarios;

f) Divulgar información y noticias falsas con el fin de menoscabar la buena marcha de los Establecimientos Penitenciarios, sin haber conseguido esos fines;

g) Adquirir y elaborar bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas o sustancias tóxicas, así como consumirlas sin llegar al estado de embriaguez o de intoxicación, y

h) Penetrar en áreas restringidas sin autorización.

III. Leves:

a) Desobedecer las órdenes emitidas por las autoridades en ejercicio de sus atribuciones, sin que ello implique alterar el orden y el régimen de los Establecimientos Penitenciarios;

b) Perjudicar a otros haciendo uso abusivo de objetos no prohibidos en el interior;

c) Causar daños leves en las instalaciones y el equipo de los Establecimientos Penitenciarios o en las pertenencias de cualesquiera personas por falta de diligencia o cuidado, y

d) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de deberes y obligaciones de un interno, de las autoridades o algún miembro del personal penitenciario, o altere el régimen interior y la convivencia ordenada, y que no esté comprendida en los supuestos de las fracciones I y II del presente Artículo.

Artículo 41. Cuando los internos incurran en alguna de las conductas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se les impondrá alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

I. Aislamiento en celda hasta por un lapso de 30 días, y un tanto más en caso de reincidencia.

El aislamiento lleva consigo la suspensión de todo tipo de contacto con el exterior y con cualquier persona del interior salvo el médico, el ministro de su credo, o el abogado cuando el juicio al que estén sujetos lo requiera y estas visitas podrán permanecer con el interno solamente el tiempo indispensable para cumplir con el fin de la visita.

El médico deberá visitar diariamente a los internos aislados a fin de verificar su estado de salud física y mental, y que no hayan sido sometidos a tortura, ni a tratos crueles inhumanos o degradantes. En el caso de que así lo requieran, deberán prestarles auxilio médico y hacer la correspondiente denuncia.

Cuando, por circunstancias de gravedad en la salud psíquica y mental del interno el médico lo considere necesario, solicitará mediante petición escrita y fundada, que se suspenda el aislamiento, o que se reduzca con visitas de diez minutos de familiares o de otros internos.

Las habitaciones de aislamiento deberán estar acondicionadas de la misma manera que los dormitorios, a fin de que en ellas los internos conserven su dignidad, y deberán tener un área aledaña en la que los internos puedan caminar o hacer un mínimo de ejercicio, o realizar, en soledad, alguna actividad deportiva si el médico lo indica.

Por ningún motivo el aislamiento debe ir acompañado de la suspensión de los alimentos ni del agua potable y se le deberá permitir al interno la posesión de libros y periódicos, así como lápiz y papel, y

II. En caso de repetición reiterada en las violaciones, o de que existan pruebas de que el interno que las haya realizado pone en peligro la seguridad del Establecimiento Penitenciario, se le remitirá al área de alta seguridad del penal o a una institución de alta seguridad. Se dará aviso de ello a su cónyuge o pareja, a sus demás familiares y a su abogado.

Artículo 42. Cuando se den las violaciones a que se refiere la fracción II del artículo 40 la sanción podrá consistir en aislamiento que variará entre uno y cuatro fines de semana, dependiendo de la gravedad del caso.

Artículo 43. Cuando se cometan las violaciones a que se refiere la fracción III del artículo 40, la sanción podrá consistir en:

I. Amonestación privada;

II. Amonestación pública, en caso de reincidencia, y

III. Suspensión, hasta por 30 días, de asistir o participar en actividades deportivas o recreativas, en caso de reincidencia reiterada.

Artículo 44. Por ningún motivo se considerarán actos sancionables otros distintos de los que se enlistan en el artículo 40 de este Reglamento.

Si algún interno incurre en una conducta sancionada por el Código Penal para el Estado de Morelos, se dará parte de inmediato al Ministerio Público para que se inicie la investigación correspondiente.

El responsable del Establecimiento Penitenciario se encargará de exigir el pago de los daños causados al Establecimiento Penitenciario o a las pertenencias de cualquier persona.

Artículo 45. Las sanciones disciplinarias sólo podrán ser impuestas por el responsable del Establecimiento Penitenciario, para lo cual dará vista al Consejo Técnico Interdisciplinario o quien lo sustituya durante sus ausencias.

Artículo 46. La aplicación de las sanciones se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se levantará acta administrativa en la que conste una descripción del hecho;

II. Se hará comparecer al presunto infractor informándole cuál es la conducta que se le atribuye y se escucharán los argumentos que exponga en su defensa. En todos los casos los Consejos Técnicos Interdisciplinarios opinarán respecto de las repercusiones de la sanción en el tratamiento;

III. Después de escuchar los argumentos vertidos por el interno y, en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que pudiera haber ofrecido en su favor, así como sus alegatos, se procederá a su valoración para resolver sobre la aplicación de la sanción;

IV. Se comunicará la resolución al interno y se le darán 48 horas para inconformarse.

Podrán inconformarse el interno, sus familiares o su abogado, con el responsable del Establecimiento Penitenciario, con el Consejo Técnico Interdisciplinario o con quien sea titular de la Subsecretaría, y

V. El responsable del Establecimiento Penitenciario deberá dictar su fallo, en forma definitiva, en un plazo no mayor de 48 horas a partir de cumplido el plazo para inconformarse.

Artículo 47. En cada Establecimiento Penitenciario debe organizarse un sistema de incentivos para estimular la buena conducta, el esfuerzo, la calidad y la productividad en el trabajo, así como la cooperación en las actividades educativas y culturales.

El Consejo Técnico Interdisciplinario organizará el sistema, supervisará su funcionamiento y otorgará los incentivos. También se encargará de mantener actualizado un banco de datos que permita que cada interno pueda enterarse de su participación en actividades del Establecimiento Penitenciario y cómo influyen en su derecho a gozar de beneficios de libertad.

Artículo 48. Cuando haya casos de internos calificados como de extrema peligrosidad o de difícil reinserción, de acuerdo con una apreciación objetiva basada en estudios de su personalidad y su conducta, se les internará en el área de alta seguridad, y serán sujetos a las medidas estrictamente necesarias para evitar que menoscaben la seguridad del Establecimiento Penitenciario o de las personas.

Si el caso es grave o no hay tal área en el Establecimiento Penitenciario se procurará que se les traslade a un Establecimiento Penitenciario de alta seguridad.

La permanencia en uno u otro lugar durará hasta que desaparezcan o disminuyan suficientemente las razones o circunstancias que motivaron el ingreso.

Artículo 49. Las autoridades estatales establecerán un sistema de denuncias y quejas para los casos de irregularidades en la aplicación del presente Reglamento y deben garantizar que lleguen a quien compete atenderlas.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN

Artículo 50. El servicio de seguridad y custodia consiste en vigilar, custodiar el orden, la tranquilidad y la disciplina dentro de los Establecimientos Penitenciarios cuidando que se lleve a cabo sin menoscabo de las Garantías Individuales y los Derechos Humanos.

Artículo 51. Son obligaciones de los custodios:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas disciplinarias y demás ordenamientos aplicables en los Establecimientos Penitenciarios;

II. Observar a los internos, a fin de advertir cómo se relacionan entre sí y cuáles son sus movimientos dentro del Establecimiento Penitenciario, lo que se llevará a cabo respetando sus derechos;

III. Hacer el pase de lista las veces que considere la autoridad;

IV. Vigilar que se cumpla con el sistema de identificación que permita distinguir a los internos de las diferentes secciones, a los miembros del personal y a los visitantes;

V. Revisar a toda persona, objeto o vehículo que ingresen o salgan de los Establecimientos Penitenciarios;

VI. Establecer un sistema de comunicación que permita verificar en todo momento si las guardias y los custodios están en su sitio y si el orden se mantiene;

VII. Apoyar las funciones de seguridad y vigilancia en los operativos de traslados y en revisiones a las instalaciones de los Establecimientos Penitenciarios;

VIII. Presentarse puntualmente a sus labores, sin aliento alcohólico o bajo el influjo de éste, sin residuos de estupefacientes, aseados y debidamente uniformados, pasar lista y conocer la ubicación a donde fueron asignados;

IX. Permanecer invariablemente en su función de custodia y vigilancia en el sector o zona asignada, mientras no sean relevados;

X. Evitar el uso de armas cuando no estén autorizados para portarlas;

XI. Abstenerse de introducir alimentos, bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, psicotrópicas y estupefacientes, artículos y objetos de valor o cualquier objeto que trastoque el orden y la disciplina al interior de los Establecimientos Penitenciarios;

XII. No aceptar o pedir dádivas a los internos, familiares y defensores;

XIII. Atender en forma amable y respetuosa a los familiares y amistades que visiten a los internos;

XIV. Abstenerse de mantener relaciones íntimas, de amistad o noviazgo con los internos;

XV. Abstenerse de visitar en sus días de descanso, vacaciones o permisos de ausencia laboral a los internos, aún siendo familiares;

XVI. Evitar introducir dinero, celulares o lentes de sol, que puedan alterar el buen funcionamiento del Establecimiento Penitenciario;

XVII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, bebidas alcohólicas, o sustancias psicotrópicas prohibidas o de uso controlado, salvo que sea bajo prescripción médica;

XVIII. Guardar respeto, lealtad y fidelidad a sus superiores, compañeros y a todo el personal de la Subsecretaría, y

XIX. Las demás que le confiera cualquier otra disposición legal.

Artículo 52. Es fundamental y obligatoria la capacitación y la formación continua del personal de seguridad y custodia.

Los cursos de capacitación tenderán a procurar que en el desempeño de las tareas se conjuguen, eficiencia y respeto de los derechos humanos, preservando la seguridad y tranquilidad en los Establecimientos Penitenciarios y así evitar la corrupción.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD

Artículo 53. El responsable del Establecimiento Penitenciario es a quien compete vigilar que se lleven a efecto las excarcelaciones en el momento debido.

Artículo 54. El tiempo que los inimputables y los enfermos pasen en instituciones hospitalarias de cualquier tipo, así como el que haya durado la estancia en establecimientos preventivos, se contará como tiempo de cumplimiento de la pena.

Artículo 55. Es responsabilidad de quien esté a cargo del Establecimiento Penitenciario y del Consejo Técnico Interdisciplinario que se respeten las normas de beneficios de libertad, para cuyo efecto:

I. Se informará a los internos con claridad cuáles son las reglas de preliberación establecidas en la Ley, y cómo se hará la contabilidad;

II. Se les darán constancias mensuales del cumplimiento de actividades en donde se especifique cuáles cumplieron y cómo están siendo contabilizadas, y

III. Se llevará registro del cumplimiento de las actividades de cada interno, así como de su conducta y de los indicios de reinserción que se perciban en él para que, en el momento en que se considere que ya pueden obtener algún beneficio de libertad, y las autoridades responsables puedan otorgarlo. Lo anterior sin perjuicio del derecho del interno a solicitar que se le otorguen los beneficios cuando considere que los merece.

Artículo 56. Cuando se acerque el momento de la excarcelación, a partir de la fecha que fije el Consejo Técnico Interdisciplinario de conformidad con las normas establecidas, el tratamiento entrará en su período preliberacional, durante el cual, los internos:

I. Se alojarán en el área de tratamiento preliberacional;

II. Seguirán cumpliendo con sus actividades laborales, de capacitación para el trabajo y educativas;

III. Participarán en las actividades que se organicen con el fin de prepararlos para su reingreso a la sociedad, en las que se busque que hagan una reflexión sobre la problemática que tendrán que afrontar, junto con sus familias, así como sobre las formas de ir previendo soluciones y el apoyo institucional que se les pueda brindar, y

IV. Podrán gozar de mayor libertad dentro del Establecimiento Penitenciario, de permisos de salida, o de regímenes de semilibertad, cuando el diagnóstico revele que ello es posible y cuando se considere que será favorable para su reintegración definitiva a la sociedad.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PATRONATO

Artículo 57. La Subsecretaría procurará que los liberados, durante el período inmediato a su reinserción a la vida social, puedan tener acceso, según sus capacidades y aptitudes, a trabajos en las obras o acciones que emprenda el Estado o en los servicios que preste.

La Subsecretaría, por conducto del Patronato, firmará convenios de colaboración interinstitucionales con organismos gubernamentales u organizaciones no gubernamentales, con el objeto de canalizar a los liberados hacia empleos acordes a sus capacidades.

La Subsecretaría, por conducto del Patronato, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Productividad, establecerá un programa permanente de capacitación y de empleo para liberados.

Artículo 58. El Patronato es la instancia del Estado que se encargará de brindar asistencia moral y material a los internos una vez que obtengan su libertad, ya sea por cumplimiento de condena como por libertad procesal, indulto, absolucón, condena condicional, remisión parcial de la sanción, libertad preparatoria y tratamiento preliberacional.

El fomento de la incorporación de los liberados en actividades laborales quedará a cargo del Patronato, y su intervención iniciará a partir de la fecha de liberación o externamiento y hasta que el liberado esté encauzado en su trabajo y en su familia.

Artículo 59. El Consejo de Patronos es el órgano consultivo y de decisión del Patronato, y estará integrado como señala la Ley.

El Consejo de Patronos tendrá la obligación de celebrar sesiones ordinarias bimestralmente, con la finalidad de conocer y revisar los avances que en materia de capacitación laboral, comercialización de los productos y administración financiera guarde el Patronato y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo amerite la urgencia o importancia del caso.

Para que pueda sesionar el Consejo de Patronos, requerirá la presencia de la mitad más uno del total de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en las sesiones y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión el Secretario Ejecutivo se encargará de que se levante un acta en la que consten los acuerdos que se tomen y, en su caso, las deliberaciones de los asuntos.

#### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 60. La Subsecretaría tendrá las funciones generales de evaluación y seguimiento de Medidas Cautelares siguientes:

I. Confeccionar métodos, técnicas y normas para evaluar los factores de riesgo de cada imputado;

II. Realizar estudios que permitan sugerir al Ministerio Público y a la defensa las medidas cautelares procedentes, a partir del análisis de factores, circunstancias y perfil de cada imputado;

III. Establecer criterios y técnicas para la ejecución de la prisión preventiva y localización electrónica;

IV. Elaborar métodos y normas técnicas para el seguimiento de los casos sujetos a suspensión del proceso, y

V. Diseñar, ejecutar y evaluar de forma permanente un programa de seguimiento de los casos sometidos a ejecución penal y sus diferentes modalidades, así como el seguimiento de las resoluciones al respecto por parte del juez de ejecución.

Artículo 61. Para el ejercicio de sus facultades en materia de evaluación y seguimiento de Medidas Cautelares la Subsecretaría podrá convocar o invitar a reuniones de trabajo a representantes de las siguientes instituciones:

I. Secretaría de Gobierno del Estado;

II. Procuraduría General de Justicia del Estado;

III. Defensoría Pública del Estado;

IV. Procuraduría de la Defensa del Menor;

V. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

VI. Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, y

VII. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Las reuniones tendrán por objeto recibir las sugerencias o recomendaciones que las áreas puedan tener con motivo de sus ámbitos de competencia sobre la evaluación y seguimiento de las medidas cautelares.

Artículo 62. Para formular las recomendaciones relativas a las medidas cautelares se realizará una entrevista al imputado o adolescente, con la finalidad de recabar información adicional y se realizarán tareas de verificación de los datos proporcionados.

Antes de iniciar la entrevista, se le hará saber al imputado o adolescente, el objetivo de la misma, y que tiene derecho a que su defensor esté presente, así como que puede abstenerse de suministrar información.

La información deberá incluir datos sobre la historia personal del imputado o adolescente, sus lazos con la comunidad, relaciones familiares, amistades, empleos, lugares de residencia, estudios, cumplimientos anteriores respecto de condiciones judiciales, antecedentes y cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Artículo 63. En caso de detención por flagrancia o caso urgente, el Ministerio Público notificará inmediatamente a la Subsecretaría para que su personal pueda entrevistar al detenido antes de la audiencia de control de detención.

Cuando se ejecute una orden de aprehensión, la Subsecretaría deberá tener la oportunidad de entrevistar a la persona aprehendida antes de la audiencia de formulación de imputación.

Artículo 64. Cuando el Ministerio Público solicite a la autoridad judicial una audiencia para formular la imputación a una persona que se encuentra en libertad, deberá requerir al juez de control que le haga saber a la persona citada que puede entrevistarse con personal de la Subsecretaría para los fines que señala este Reglamento.

Artículo 65. Una vez recabada la información del imputado o adolescente y realizado las tareas de verificación que resulten procedentes, se elaborará un reporte en el que se consigne el grado de riesgo que representa para el desarrollo de la investigación del delito, la afectación de víctimas o de terceros, así como el riesgo de no comparecencia.

El reporte será entregado con la debida oportunidad a las partes intervinientes, con el objeto de que puedan analizarlo y formular las solicitudes que consideren pertinentes en la audiencia. En caso de urgencia, el reporte podrá hacerse de manera verbal en una audiencia ante el Juez, con la presencia de las partes.

Artículo 66. El personal de la Subsecretaría supervisará el cumplimiento de las condiciones impuestas por los Jueces en aquellas medidas cautelares que ameriten seguimiento, así como aquellas que se desprendan de la suspensión del proceso a prueba.

Artículo 67. Para incentivar que el imputado o adolescente suministre información veraz y completa, la información no podrá ser usada para demostrar su participación en la conducta antisocial que se le atribuye.

Salvo las excepciones previstas por la Ley, la información sólo se usará para decidir acerca de la necesidad de imponer medidas cautelares.

La información recabada durante la supervisión podrá ser utilizada cuando verse sobre la comisión de una nueva conducta antisocial o una conducta cuya comisión continúe durante el período de aplicación de la medida cautelar, así como para la aplicación de la suspensión condicional del proceso a prueba.

Artículo 68. Cuando el incumplimiento o la violación a las medidas impuestas puedan implicar que se deba librar una orden de aprehensión, de presentación o de cateo, la Subsecretaría procederá de inmediato a comunicarle la situación al Juez, así como la aplicación de la suspensión condicional del proceso a prueba.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. En un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, deberá convocarse a los integrantes del Consejo Empresarial.

TERCERO. En un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que quede integrado el Consejo Empresarial, deberá expedirse su propio Reglamento Interior.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de enero del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

GRAL. DE DIV. D.E.M. RET.

GASTÓN MENCHACA ARIAS.

RÚBRICAS.

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE  
MORELOS DE CONFORMIDAD CON LO  
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN  
VI, Y SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO  
NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, POR  
EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER  
PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y  
CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interior del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4451 de fecha 12 de abril de 2006, tal como lo mandata su Decreto de creación, con el objeto de establecer las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas que conforman el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Con fecha 25 de abril de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4527, el Decreto Número Doscientos Cuarenta y Siete, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Seiscientos Sesenta y Siete por el que se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en el que se realizaron modificaciones al Decreto antes referido, entre otras, se redujo el número de integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se otorgan diversas facultades y obligaciones a la Junta Directiva, y se le confiere a la Directora General del Instituto el carácter de Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva.

Con fecha 2 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4624, el Decreto número Setecientos Ochenta y Tres, por el que de nueva cuenta se reforma el diverso por el que se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en el sentido de transferir al patrimonio del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba el refugio de Casa de la Mujer dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; modificaciones que implicaron cambios en la estructura orgánica del Instituto.

El presente Decreto propone que todas las Subdirecciones del Instituto, pasen a ser Direcciones de Área a saber: la Subdirección Jurídica, la Subdirección de Capacitación, Relaciones Públicas y Enlace Institucional y la Subdirección de Administración, Finanzas, Planeación y Evaluación; así mismo se crea la Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad que tendrá por objeto formular y proponer a la Dirección General del Instituto los proyectos federales integrando las acciones a realizar, y su descripción y trámite de conformidad con la normatividad autorizada, para el debido cumplimiento de las funciones del Instituto.

En este mismo sentido se crea la Dirección de Comunicación Social, para efecto de que el Instituto cuente con una unidad administrativa que dirija y ejecute la política de información, difusión y comunicación social de éste, así como concertar, promover, fortalecer y operar la relación con los medios de comunicación para la óptima utilización de los espacios de comunicación, expresión y difusión en materia de equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; crear, coordinar dirigir y desarrollar las campañas publicitarias de promoción de los derechos humanos y la situación social, política, económica y cultural de las mujeres.

Por último con base en la transferencia de recursos materiales, financieros y la totalidad del patrimonio, realizada a través del Decreto Número Setecientos Ochenta y Tres, se crea la Dirección del Refugio "Casa de la Mujer" a efecto de establecer las medidas necesarias para la seguridad física, emocional y jurídica de las mujeres y sus hijos e hijas bajo su custodia y formular un Modelo de Atención Integral Especializado para las mujeres que se encuentren refugiadas en forma temporal.

Es así que en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2009, se aprueban las reformas al presente Reglamento por la Junta Directiva del Instituto, y se ordenó su expedición instruyendo a la Directora del Instituto para enviar el documento debidamente firmado por las y los integrantes de la Junta Directiva a la Consejería Jurídica para el trámite de publicación.

El presente Reglamento Interior del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, consta de trece capítulos de los cuales al primero le corresponden las normas relativas a las disposiciones generales; al segundo las relativas a las funciones del Instituto; al tercero las relativas a las atribuciones de los órganos colegiados y unidades administrativas; al cuarto las relativas a la Presidencia de la Junta Directiva; al quinto las relativas a la Secretaría Ejecutiva; al sexto las relativas a la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Consultivo; al séptimo las relativas al órgano interno de control y vigilancia; al octavo las relativas a la Directora General; al noveno las relativas a las atribuciones genéricas de las unidades administrativas del Instituto; al décimo las relativas a las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Instituto, al décimo primero las relativas a la coordinación con municipios; al décimo segundo las relativas a las relaciones laborales y por último al capítulo décimo tercero las relativas a la suplencia de los servidores públicos del Instituto. Es un instrumento que consta de 59 artículos, del cual se prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

En virtud de lo anterior, es necesario un nuevo Reglamento Interior del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, que refleje los cambios en la organización y estructura del mismo y que norme las funciones de las unidades administrativas de reciente creación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a su Decreto de creación, y autonomía de gestión, tiene por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Artículo 2. El Instituto tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas en su Decreto de creación, y el despacho de los asuntos que le corresponden, en términos de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos y unidades administrativas que integran el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Decreto: El Decreto que crea el Instituto de la Mujer para Estado de Morelos;
- b) Instituto: El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- c) Junta Directiva: El órgano de decisión del Instituto de la Mujer par el Estado de Morelos;
- d) Reglamento: El presente Reglamento Interior del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- e) Directora General: La Directora General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- f) Consejo Consultivo: El órgano de consulta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y
- g) Programa: El Programa Estatal de la Mujer.

Artículo 5. El Instituto, a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en sus programas operativos anuales y sus programas sectoriales de acuerdo al presupuesto autorizado y de manera tal, que su quehacer se encamine al logro de las metas previstas y al cumplimiento del despacho de los asuntos que le atribuyen las leyes de la materia.

Artículo 6. El trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto corresponde a la Directora General, quien para la mejor distribución, desarrollo del trabajo y despacho de los asuntos, se auxiliará de las unidades administrativas del Instituto en los términos previstos en este Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por ella.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 7. Además de las que señala el artículo 5° del Decreto, el Instituto tiene las siguientes funciones:

I. Impulsar la plena integración de las mujeres a los procesos de desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, así como su acceso a todos los niveles de toma de decisión ante todas las instancias correspondientes;

II. Promover la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de la urgente necesidad de diseñar y poner en marcha políticas públicas que atemperen las inequidades sociales y de género;

III. Coordinar, instrumentar, elaborar y proponer los ordenamientos que orienten la conducción del quehacer público, privado, social, político, económico, académico y cultural para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad;

IV. Asesorar, orientar y coordinar trabajos con los gobiernos municipales para la realización de acciones encaminadas al logro de los objetivos del Programa;

V. Coordinar acciones con instancias de gobierno, a fin de asegurar la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro y otras informaciones, en donde se identifique la situación de hombres y mujeres, que permita la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdades entre los sexos;

VI. Promover ante las instancias que corresponda, las modificaciones pertinentes a las normas jurídicas estatales o municipales, a fin de asegurar un marco legal que garantice la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en materia laboral, de educación, de salud, así como el ejercicio pleno de sus derechos;

VII. Promover en el marco del Programa, la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a eliminar toda forma de violencia;

VIII. Impulsar el acceso, permanencia y promoción de la mujer en todos los niveles educativos, procurando servicios de calidad al alcance de la población demandante promoviendo que los contenidos y los materiales educativos sean libres de estereotipos y de prejuicios discriminatorios;

IX. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva y la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, promoviendo servicios de salud integral para la mujer;

X. Promover la realización de programas de atención y prevención para la mujer de la tercera edad, discapacitadas, de minorías étnicas, en pobreza extrema y de otros grupos vulnerables;

XI. Impulsar la capacidad productiva de la mujer, promoviendo oportunidades de empleo, retribuciones justas, créditos accesibles y financiamiento a proyectos productivos con las instancias correspondientes;

XII. Promover la revaloración de la imagen de la mujer en los medios masivos de comunicación;

XIII. Propiciar que se hagan evidentes los aportes que las mujeres hacen en todos los ámbitos, a efecto de potencializar su participación en la familia, en la sociedad y en la comunidad;

XIV. Instituir acciones que promuevan la igualdad de los derechos y obligaciones para el hombre y la mujer en el seno de las familias con corresponsabilidad social, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**CAPÍTULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS  
COLEGIADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 8. El Instituto, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con los siguientes Órganos Colegiados y unidades administrativas:

A) Órganos:

1. Junta Directiva;
2. Consejo Consultivo, y
3. Órgano Interno de Control.

B) Unidades Administrativas:

1. Dirección General;
2. Dirección Jurídica;
3. Dirección de Capacitación y Enlace

Institucional;

4. Dirección de Administración y Finanzas;
5. Dirección de Planeación, Evaluación y

Normatividad;

6. Dirección de Comunicación Social, y
7. Dirección del Refugio "Casa de la Mujer"

Las unidades administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás servidores (as) públicos que señale este Reglamento, los Manuales de Organización, presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como por los y las trabajadores que requiera el Instituto para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

**TÍTULO I  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 9. La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del Instituto y se integra de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto. Los y las integrantes de la Junta Directiva no recibirán emolumento alguno por su labor.

Artículo 10. Además de las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 15 del Decreto, a la Junta Directiva le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto;
- II. Autorizar y evaluar el cumplimiento de los programas y acciones del Instituto en beneficio de las mujeres, sean sectoriales o regionales;
- III. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y acciones establecidas en el Programa Estatal de la Mujer, así como lo contemplado en el Decreto, el presente Reglamento y demás programas que se autoricen;
- IV. Solicitar a las instancias correspondientes de los tres niveles de Gobierno, la atención, en torno al trabajo, dedicación y apoyo a la problemática de las mujeres;

V. Promover y aprobar la celebración de convenios con instituciones, organizaciones o fundaciones nacionales e internacionales, con el fin de impulsar proyectos a favor del desarrollo de las mujeres del Estado de Morelos;

VI. Promover eventos estatales, nacionales e internacionales para abordar problemáticas de género;

VII. Supervisar la forma en que los objetivos del Instituto serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas;

VIII. Atender los informes que en materia de control y vigilancia le sean turnados y vigilar la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

IX. Dictar los acuerdos que resulten necesarios para dar cumplimiento a las prevenciones establecidas en el Decreto de creación;

X. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o desarrollo de las mismas;

XI. Seleccionar y designar a las integrantes del Consejo Consultivo;

XII. Supervisar el funcionamiento del Consejo Consultivo;

XIII. Aprobar, expedir y solicitar la publicación por parte de las autoridades correspondientes, del Reglamento Interior y los Manuales Administrativos del Instituto así como sus modificaciones;

XIV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda la Directora General;

XV. Emitir las convocatorias y designar a las integrantes a que se refiere la fracción IV del artículo 8 del Decreto de creación, y

XVI. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO II  
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 11. La Junta Directiva celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la convocatoria respectiva.

Para su funcionamiento, la Junta Directiva contará con una Secretaría Ejecutiva, cuya función recaerá en la Directora General del Instituto, quien suscribirá las convocatorias para las sesiones.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias se celebrarán bimestralmente y las extraordinarias cuantas veces sean convocadas por la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con el o la titular de la Presidencia de la Junta.

Las sesiones extraordinarias también se podrán llevar a cabo cuando al menos cinco de los miembros de la Junta lo soliciten al titular de la Presidencia y que sea de urgente necesidad.

Artículo 13. Para que la Junta Directiva sesione y sus acuerdos tengan validez se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes titulares o suplentes, y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal entre los cuales deberá estar el Presidente o quien lo supla; las decisiones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate el o la titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones deberán contener el objeto, lugar, fecha y hora de la sesión a la que se convoca, así como acompañarse del proyecto del acta de la sesión anterior, el orden del día de los asuntos a tratar y los documentos anexos, debiéndose remitir todo ello en forma personal a cada integrante de la Junta Directiva, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con veinticuatro horas cuando sea extraordinaria.

Artículo 15. En el caso de suspensión de una sesión convocada, la Secretaría Ejecutiva deberá comunicarlo de inmediato a los integrantes de la Junta Directiva, explicando las causas que motivaron dicha suspensión; debiendo convocarse dentro de las 24 horas siguientes a la suspensión.

Artículo 16. Los y las integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten, con excepción de la Secretaria Ejecutiva quien sólo tendrá voz. Los suplentes tendrán las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos a las sesiones, previa acreditación ante el o la Presidencia de la Junta, de su carácter de suplentes.

Los y las integrantes de la Junta Directiva que formen parte del Poder Ejecutivo del Estado podrán elegir libremente a sus suplentes para cualquier tipo de sesión que se lleve a cabo.

Artículo 17. Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum legal;
- II. Lectura, aprobación y/o modificación en su caso del orden del día;
- III. Lectura, aprobación y firma, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- V. Consignación de acuerdos, y
- VI. Asuntos generales.

Una vez iniciada la sesión, los integrantes de la Junta Directiva, no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea por causa justificada a juicio de quien presida la sesión.

Las sesiones deberán llevarse a cabo dentro de un ámbito de respeto para cada uno de las y los integrantes de la Junta Directiva en el momento de verter opiniones en los asuntos que se trate.

Asimismo cada una de las sesiones sean ordinarias o extraordinarias deberán celebrarse con la mayor puntualidad para darle la celeridad correspondiente a las reuniones que se celebren y no excedan de un término máximo de cinco horas.

Artículo 18. En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes.

Artículo 19. De las sesiones que se lleven a cabo, se levantará un acta en la que se hará constar:

I. Lugar, hora, día, mes y año de la celebración de la sesión, así como el número de la sesión, que en todos los casos será progresivo;

II. Nombre y cargo de los y las integrantes de la Junta Directiva que asistieron a la sesión;

III. Orden del día;

IV. Desarrollo del orden del día, especificando:

a) Verificación de quórum y número de asistentes;

b) Lectura, y en su caso, aprobación y /o modificación del orden del día;

c) Lectura del acta de la última sesión ordinaria y/o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión, aprobación y firma, o aclaración en su caso, y

d) Los asuntos específicos que se traten.

V. Acuerdos tomados sobre los puntos atendidos;

VI. Registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos que deriven de las sesiones ordinarias y extraordinarias respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el tema o asunto tratado y los acuerdos que autorizó la Junta Directiva;

VII. La firma de las y los integrantes de la Junta Directiva que hayan asistido a la sesión y de la Secretaria Ejecutiva, y

VIII. Las demás que le confiera este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. La Junta Directiva podrá autorizar la presencia de personal de las unidades administrativas del Instituto que participarán con voz y sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyas funciones estén relacionadas con los temas a tratar en el orden del día.

Artículo 21. Las ausencias de los y las integrantes de la Junta Directiva a las sesiones, serán cubiertas bajo los siguientes lineamientos:

I. Las ausencias del Presidente de la Junta Directiva serán suplidas por el Servidor Público que él designe;

II. Los demás integrantes de la Junta Directiva, podrán designar un suplente de su respectiva dependencia, el cual tendrá el perfil adecuado para tomar decisiones en ausencia del titular, y

III. Cuando una de las Ciudadanas Morelenses titulares a que refiere el artículo 8 fracción IV del Decreto de creación, falte a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada, la Directora General le enviará un escrito exhortándola a regularizar su participación, en caso de que persista en su inasistencia se entenderá, por ese solo hecho, que voluntariamente dejó de tener tal carácter, informándolo de manera inmediata a la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV

## DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. Son atribuciones del o la Titular de la Presidencia de la Junta Directiva o su suplente, las siguientes:

I. Presidir las sesiones ordinarias de la Junta Directiva;

II. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva;

III. Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para la mejor operación del Instituto y vigilar que se ejecuten sus acuerdos;

IV. En caso de empate en las votaciones de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Consultivo, tendrá voto de calidad, y

V. Las demás que le asignaren las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO V

## DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 23. La Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva, además de las señaladas en el artículo 20 del Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a él o la Titular de la Presidencia de la Junta Directiva el orden del día de las sesiones;

II. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias de la Junta Directiva y someterlo a su consideración;

III. Expedir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;

IV. Remitir a las y los integrantes de la Junta Directiva con la anticipación que establece el presente Reglamento la convocatoria para las sesiones, debiéndolas acompañar con los documentos anexos de los asuntos a tratar;

V. Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, llevando al efecto un registro de los acuerdos tomados, comunicándolo a las áreas competentes del Instituto para su ejecución;

VI. Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva;

VII. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones de la Junta Directiva;

VIII. Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo, y

IX. Las demás que le confieran este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VI

## DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 24. El Consejo Consultivo es un órgano de apoyo que tendrá las funciones de asesorar y emitir recomendaciones a la Junta Directiva y a la Dirección General en los asuntos propios del Instituto que se le encomienden, y se integrará en Pleno en los términos que establece el artículo 23 del Decreto.

Artículo 25. La Junta Directiva, designará a las integrantes del Consejo Consultivo del Instituto, a que se refiere el artículo 23 primer párrafo del Decreto, las cuales durarán en su cargo como Consejeras y podrán ser sustituidas en dichos cargos, conforme al periodo y forma que establece el artículo 24 del propio Decreto.

El proceso para la elección de las integrantes del Consejo Consultivo, se realizará de la manera siguiente:

I. La Directora General, propondrá a la Junta Directiva y ésta autorizará las bases y emisión de la convocatoria para la elección de las Consejeras;

II. La Directora General deberá publicar la convocatoria señalada en la fracción anterior en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y cuando menos en dos de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, la cual deberá realizarse con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha designada como cierre de la convocatoria;

III. La Directora General recibirá las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, y les asignará un número de registro.

La falta de requisitos podrá ser solventada siempre y cuando sea dentro del plazo conferido en la convocatoria;

IV. La Directora General presentará a la Junta Directiva la currícula de las propuestas, resultado de la convocatoria en la sesión inmediata anterior ordinaria al plazo a que venza el periodo del Consejo, a efecto de que ésta proceda a la elección;

V. La Junta Directiva tomará en cuenta el perfil y trayectoria de las candidatas para su elección;

VI. La Directora General publicará por los mismos medios en que se difundió la convocatoria los resultados de la elección efectuada por la Junta Directiva, y notificará personalmente a las Consejeras electas su nombramiento, así como la fecha en la que tomarán protesta del cargo, y

VII. En la instalación de los nuevos Consejos, la Consejera Presidente saliente, deberá hacer la entrega de toda la documentación relativa al Consejo respectivo, así como de las acciones pendientes a efecto de dar continuidad al Programa de Trabajo.

Artículo 26. Las integrantes del Consejo Consultivo durarán tres años en su cargo, pudiendo ser reelectas por un período más e inmediato

Artículo 27. El Consejo Consultivo se integrará por una Presidenta Rotativa y un o una Presidenta Honoraria, la primera será elegida de entre las integrantes del mismo y durará en su cargo un año, la segunda, será el o la titular de la Presidencia de la Junta Directiva así como una Secretaria Ejecutiva, que será la Directora General, que tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 28. Las Consejeras integrantes del Consejo Consultivo no percibirán emolumento alguno por su labor; quedará sin efectos el nombramiento de cualquiera de las integrantes del Consejo Consultivo, si por alguna razón acumulara tres faltas consecutivas sin justificación.

Artículo 29. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando los asuntos que le sean turnados por la Junta Directiva o la Dirección General del Instituto, no admitan demora. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más una de sus integrantes, siempre que dentro de los mismos se encuentren presentes el o la Presidenta Honoraria, la Presidenta Rotativa y su Secretaria Ejecutiva.

Artículo 30. Las decisiones que se tomen en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Consultivo, para la formulación de las recomendaciones a la Directora General o a la Junta Directiva del Instituto, se realizarán por voto directo.

Artículo 31. En cada una de las sesiones del Consejo Consultivo se levantará un acta, la cual deberá reunir los requisitos que señala el artículo 19 del presente Reglamento y deberá ser firmada por las personas integrantes presentes.

Artículo 32. Las integrantes del Consejo Consultivo guardarán en todo momento discreción y confidencialidad de los asuntos encomendados para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 33. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Encomendará a las comisiones que correspondan, los asuntos que para tales efectos le sean turnados por la Junta Directiva o la Dirección General del Instituto;

II. Emitir las recomendaciones finales de los asuntos a que se refiere la fracción anterior, tomando en cuenta para ello los estudios, análisis y recomendaciones que formulen las comisiones correspondientes;

III. Instruir a su Presidenta Rotativa sobre los asuntos de la competencia del Consejo Consultivo, con el fin de turnarlos a la Dirección General para que los trate en las sesiones de la Junta Directiva;

IV. Participar, a petición expresa de la Junta Directiva, en la formulación y actualización del Programa Estatal de la Mujer, y

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. El o la Presidenta Honoraria del Consejo Consultivo será el o la Titular de la Presidencia de la Junta Directiva ante dicho Consejo y, en consecuencia, únicamente tendrá derecho a voz. Siendo su función honorífica de asistencia y apoyo en las actividades técnicas que se realicen.

Artículo 35. La Presidenta Rotativa del Consejo Consultivo tendrá como atribuciones:

I. Solicitar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo, elabore las Convocatorias y notifique en forma personal a cada una de las integrantes, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas, cuando se trate de extraordinarias;

II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;

III. En caso de empate en las votaciones de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Consultivo, tendrá voto de calidad;

IV. Vigilar que la Secretaria Ejecutiva del Consejo en su carácter de Directora General del Instituto informe a la Junta Directiva, las recomendaciones y conclusiones técnicas adoptadas por el Pleno del Consejo, y

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO I

### DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 36. Para el estudio, análisis y recomendaciones de los asuntos que le encomiende la Junta Directiva o la Dirección General del Instituto, el Consejo Consultivo se integrará en las Comisiones Temáticas que señala el siguiente artículo y las demás que apruebe la Junta Directiva, las cuales podrán ser de carácter permanente o temporal.

Artículo 37. Las Comisiones Temáticas estarán integradas por al menos una Consejera y tendrán la obligación de formular los estudios, análisis y recomendaciones que, en la esfera de sus respectivas competencias, les encomiende la Junta Directiva y el propio Consejo.

Las comisiones serán las siguientes:

I. Comisión de Equidad de Género en el Desarrollo Social y Económico;

II. Comisión de Derechos Humanos de las Mujeres;

III. Comisión de Cultura Cívica y Ciudadanía con Perspectiva de Género, y

IV. Comisión de Institucionalización de la Perspectiva de Género.

Artículo 38. Por cada comisión habrá una coordinadora que será elegida por el Consejo Consultivo con el voto de la mitad más uno de sus integrantes presentes en sesión, y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Acreditar trabajo por tres años o más en actividades relacionadas con la comisión que corresponda;

II. No ocupar el cargo de Coordinadora de más de una de las comisiones, y

III. Los demás que determine el Consejo.

Artículo 39. Las Coordinadoras de las Comisiones durarán en su cargo el mismo período que como consejeras, y no percibirán emolumento alguno por su labor.

Artículo 40. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, las Comisiones deberán celebrar reuniones, las cuales se realizarán con la periodicidad que determine el Consejo Consultivo.

Artículo 41. Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Estudiar, analizar, deliberar y, en su caso, realizar las recomendaciones pertinentes sobre los asuntos que para tales efectos le sean asignados por el Pleno del Consejo Consultivo, de acuerdo al Programa Anual del Instituto;

II. Someter a consideración del Consejo Consultivo, por conducto de sus respectivas coordinadoras, los estudios, análisis y recomendaciones que realicen;

III. Solicitar a la Directora General o a la Junta Directiva a través de la Presidenta Rotativa, los informes, datos y la colaboración que requieran en relación con las actividades propias de su área de estudio, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de sus responsabilidades, y

IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 42. El Instituto contará con un órgano de vigilancia y evaluación integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 43. El Comisario Público fungirá como órgano de vigilancia y evaluación del Instituto, quien asistirá a las sesiones de la Junta Directiva, y de los Comités y Subcomités especializados que se conformen y tendrá voz pero no voto, a excepción del Consejo de Información Clasificada, donde participará con voz y voto.

Artículo 44. La Junta Directiva y la Directora General del Instituto, deberán proporcionar oportunamente al Comisario, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones. Así mismo los servidores públicos del Instituto, deberán facilitar los recursos y dar o prestar el auxilio que requiera dicho Órgano para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

#### CAPÍTULO VIII DE LA DIRECTORA GENERAL

Artículo 45. Corresponde originalmente a la Directora General del Instituto, la representación, el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias.

La Directora General, podrá conferir a servidores públicos subalternos alguna de las facultades que le otorga el presente Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, de igual manera, podrá autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades.

Artículo 46. La titular de la Dirección General tendrá además de las facultades y obligaciones que señala el artículo 20 del Decreto de creación, las siguientes atribuciones:

I. Acordar con los y las titulares de las Unidades Administrativas el despacho de los asuntos a su cargo, así como con el demás personal del Instituto cuando lo considere conveniente;

II. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las medidas y acciones pertinentes para corregir las deficiencias que se detectaren en su funcionamiento y presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos y programas de mejoramiento;

III. Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría, las facilidades e informes necesarios para el cumplimiento de su función;

IV. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los primeros dos meses del año, para su aprobación y demás efectos legales correspondientes, los estados financieros, la información sobre la ejecución de metas por programas, subprogramas y proyectos, así como la demás información correspondiente al ejercicio del año anterior que le señale la propia Junta Directiva de acuerdo a las normas y disposiciones aplicables;

V. Presentar y someter a la aprobación de la Junta Directiva oportunamente, el programa operativo anual para el ejercicio del año siguiente y sus respectivos subprogramas y proyectos, así como el presupuesto del Instituto;

VI. Formar parte del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos en representación del Instituto;

VII. Decidir que Unidades Administrativas del Instituto deben coordinarse con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como con Organismos e Instituciones de los sectores social y privado e Instituciones Educativas, para el cumplimiento de los contratos y convenios que se firman por el Instituto;

VIII. Diseñar y evaluar las directrices de las políticas públicas estatales con perspectiva de género;

IX. Establecer las estrategias de colaboración para institucionalizar la perspectiva de género con los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, entidades y municipios;

X. Diseñar y evaluar programas de desarrollo, conjuntamente con las instancias involucradas en la defensa de los derechos para mujeres de grupos vulnerables;

XI. Establecer e implementar los lineamientos metodológicos, mecanismos y estrategias para la institucionalización de la perspectiva de género en el ámbito Estatal y Municipal y en los sectores privado, académico y social así como los proyectos que para tal fin se instrumenten;

XII. Diseñar el proyecto para la creación de los Centros de Atención y Protección a la Mujer;

XIII. Evaluar el proceso de incorporación en la institucionalización de la perspectiva de género, así como los avances de las políticas públicas, de los programas, proyectos y acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en la materia;

XIV. Diseñar la integración de los programas del Instituto para su aprobación ante las instancias correspondientes;

XV. Impulsar la cooperación estatal, nacional e internacional para el apoyo financiero y técnico;

XVI. Estimular e impulsar la incorporación de la perspectiva de género en los programas de trabajo en las dependencias gubernamentales, sociedad civil e iniciativa privada;

XVII. Difundir los derechos de las mujeres y en general informar sobre la situación social, política, económica y cultural de las mismas;

XVIII. Elaborar y someter conjuntamente con la Dirección de Comunicación Social, el programa anual de difusión de las actividades del Instituto para su ejecución y evaluación;

XIX. Supervisar las actividades de prensa y relaciones públicas, producción, diseño e impresión editorial, requeridas para la difusión y comunicación social;

XX. Comunicar permanentemente a los medios de comunicación masiva, los programas y avances del Instituto, en el ámbito municipal, estatal y nacional;

XXI. Certificar los documentos que obren en los archivos de las diferentes áreas administrativas del Instituto, y

XXII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 47. Las y los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyen el Instituto, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante la Dirección General de su correcto funcionamiento, quienes serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que autorice la Junta Directiva en el Presupuesto de Egresos del Instituto.

Artículo 48. Corresponde a las y los titulares de las unidades administrativas, las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;

II. Acordar con la Dirección General, el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

III. Participar, en la esfera de sus respectivas competencias, en la formulación y actualización del Programa Estatal de la Mujer, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Morelos;

IV. Formular, de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables, el anteproyecto de presupuesto de egresos que corresponda a la unidad administrativa a su cargo, así como someterlo a la consideración de la Dirección General para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto;

V. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados por la Junta Directiva y las políticas que señale la Directora General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto;

VI. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que, en la esfera de sus respectivas competencias, les solicite la Dirección General;

VII. Aplicar y vigilar, en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la unidad administrativa bajo su responsabilidad, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de dichas disposiciones y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;

VIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;

X. Realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que le sean delegadas por la Dirección General, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO X

##### DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 49. El o la Titular de la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el estudio planeación y despacho de los asuntos jurídicos a cargo del Instituto que le sean turnados;

II. Estudiar y dictaminar en colaboración con las demás Direcciones la procedencia de los Contratos y Convenios relativos a las funciones de su competencia, con organismos del sector público y privado en el ámbito federal, estatal y municipal, y someterlos a consideración de la Dirección General;

III. Auxiliar a la Dirección General en la fundamentación y motivación de respuestas oficiales a las solicitudes formuladas por dependencias gubernamentales y por particulares;

IV. Intervenir cuando corresponda, con el carácter de apoderada o apoderado legal del Instituto, en los procesos judiciales en los que éste sea parte, formulando las querellas y denuncias que en su caso procedan realizando el seguimiento que corresponda;

V. Supervisar las asesorías en el ámbito jurídico, así como las actividades a que se refiere el artículo 5 fracción IV del Decreto;

VI. Participar en la elaboración de proyectos de reforma al marco jurídico del Estado así como en los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios relacionados con la equidad de género, que serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes;

VII. Revisar, compilar y mantener actualizado el compendio de la Legislación Estatal, Federal e Internacional en materia de equidad de género y de igualdad de derechos de oportunidades entre mujeres y hombres;

VIII. Establecer los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento del Instituto;

IX. Participar en la elaboración de acuerdos, contratos y convenios con la federación, entidades federativas, municipios y organismos del sector privado y social, para el desarrollo y operación de los programas de intercambio de experiencias y conocimientos;

X. Participar en coordinación con la Dirección General y las demás Direcciones, en la elaboración de los programas y del presupuesto del Instituto;

XI. Supervisar las convocatorias, licitaciones e invitaciones que se hagan para cualquier clase de adquisición y enajenación, conforme a la normatividad correspondiente;

XII. Proponer y estudiar, en colaboración con las demás Direcciones, los convenios con organismos nacionales y extranjeros, y someterlos a la consideración de la Dirección General, y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

#### DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL

Artículo 50. El o la Titular de la Dirección de Capacitación y Enlace Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar de manera conjunta con la Dirección General, los mecanismos de operación que favorezcan el proceso de institucionalización de la perspectiva de género con las dependencias de la Administración Pública Estatal y con los municipios, así como con las organizaciones de la sociedad civil;

II. Llevar a cabo los programas para la promoción e institucionalización de la perspectiva de género en coordinación con la Dirección General;

III. Revisar de manera conjunta con la Dirección Jurídica, la información de los convenios relacionados a las áreas de Capacitación o Enlace Institucional, sometiéndose a consideración de la Dirección General y llevar a cabo el seguimiento de los mismos para su cumplimiento;

IV. Participar con la Dirección General y demás Direcciones en la integración de los programas y del presupuesto del Instituto;

V. Participar en las acciones, programas y campañas de los Derechos Humanos de las Mujeres a nivel Nacional;

VI. Establecer contactos con organismos académicos, enlaces federales, instancias estatales y municipales de la mujer, organismos de la sociedad civil, instituciones especializadas, con el fin de promover vínculos de cooperación académica, técnica y científica respecto a institucionalización, metodologías y capacitación con perspectiva de género;

VII. Actuar como órgano de consulta y capacitación de las dependencias en materia de derechos humanos de las mujeres;

VIII. Diseñar materiales informativos, de estudio y metodologías para la capacitación y difusión de derechos humanos de las mujeres en los ámbitos de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IX. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de los organismos sociales, públicos, académicos y privados que realicen en materia de equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

X. Generar y coordinar las estrategias de colaboración con las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para lograr la transversalización de la Perspectiva de Género en el quehacer del Gobierno en sus tres niveles;

XI. Generar y coordinar las acciones del Instituto orientadas a la creación, fortalecimiento y consolidación de los enlaces y unidades de género en la Administración Pública Estatal y de las instancias municipales de la mujer, proporcionándoles la asesoría, información y opiniones que soliciten;

XII. Coordinar las actividades de las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento adscritas a ella, y evaluar sus resultados;

XIII. Operar el Centro de Documentación Especializado en Género, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 51. Corresponden a él o la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, las siguientes atribuciones específicas:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, basándose en los lineamientos establecidos por la normatividad aplicable y conforme a las políticas establecidas por la Directora General;

II. Elaborar y supervisar la realización y el desarrollo de programas anuales en materia de adquisiciones, recursos humanos y financieros para el desarrollo y operación del Instituto;

III. Integrar y proponer a la Dirección General, el anteproyecto del Programa Operativo Anual y sus respectivos subprogramas y anteproyectos de actividades;

IV. Integrar y proponer a la Dirección General el presupuesto de egresos del Instituto, debiendo recabar para ello los anteproyectos correspondientes a sus programas y presupuestos que formulen cada una de las unidades administrativas del Instituto;

V. Difundir y aplicar los lineamientos vigentes para el ejercicio del presupuesto del Instituto, así como ejercer, registrar y controlar el ejercicio y proponer las modificaciones pertinentes;

VI. Difundir y aplicar los lineamientos para contabilizar los costos de las operaciones del Instituto, así como ejercer, registrar y controlar el ejercicio y proponer las modificaciones pertinentes;

VII. Analizar y proponer las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las Unidades Administrativas previstos en el presupuesto de egresos del Instituto, con el fin de lograr los objetivos y metas del Instituto;

VIII. Verificar el ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, que debe presentar la Directora General a la Junta Directiva, debiendo además, emitir y presentar mensual y trimestralmente a la Directora General, la información presupuestal y contable de conformidad a las disposiciones legales aplicables, para su trámite posterior;

IX. Formular y proponer estudios tendientes a incrementar el patrimonio del Instituto en los renglones de ingresos, así como recibir todo tipo de ingresos a favor del propio Instituto;

X. Formular el informe del desempeño de actividades de las diferentes unidades administrativas del Instituto, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

#### DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y NORMATIVIDAD

Artículo 52. Corresponden a él o la Titular de la Dirección de Planeación, Evaluación y Normatividad, las siguientes atribuciones específicas:

I. Formular y proponer a la Dirección de Administración y Finanzas los anteproyectos de Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público del Instituto y sus modificaciones;

II. Dirigir y coordinar la elaboración de informes de seguimiento y evaluación del desempeño institucional y los programas institucionales;

III. Formular y proponer a la Dirección General los proyectos federales integrando las acciones a realizar, y su descripción y trámite de conformidad con la normatividad autorizada;

IV. Elaborar los términos de referencias para los contratos y procedimientos derivados de los proyectos federales;

V. Solicitar a la Dirección de Administración los trámites para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación y contratación de los bienes y servicios de los proyectos federales;

VI. Llevar el control presupuestal del recurso federal del Instituto de la Mujer de manera mensual y trimestral;

VII. Proponer las transferencias presupuestales requeridas (ampliaciones y reducciones por conceptos) cada fin de mes de recursos federales ante la instancia correspondiente;

VIII. Realizar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas la conciliación presupuestal con el gasto contra lo autorizado en el Convenio de Colaboración Federal;

IX. Verificar la suficiencia presupuestal para realizar los pagos con Recursos Federales;

X. Solicitar a la Dirección de Administración la elaboración de los recibos de Ingresos por las Transferencias de Recursos federales;

XI. Elaborar y conciliar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas los reportes trimestrales presentados ante las instancias federales;

XII. Planear y diseñar estrategias para el seguimiento y cumplimiento de las metas alcanzadas en los programas que realiza el Instituto;

XIII. Planear, Organizar y Coordinar los sistemas de evaluación operativos del Instituto y vigilar su cumplimiento, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

#### DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 53. Corresponden a él o la Titular de la Dirección de Comunicación Social, las siguientes atribuciones específicas:

I. Dirigir y ejecutar la política de información, difusión y comunicación social del Instituto, de conformidad con los lineamientos acordados con la Directora General y con las disposiciones normativas aplicables;

II. Dirigir y coordinar con las Unidades Administrativas responsables de generar y supervisar las publicaciones y los contenidos de los materiales impresos y audiovisuales del Instituto para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y su Reglamento.

III. Dirigir, coordinar y supervisar la edición, coedición e impresión de las publicaciones internas del Instituto y diseñar los lineamientos para la elaboración de contenidos, impresión, producción y difusión de materiales impresos y audiovisuales;

IV. Concertar, promover, fortalecer y operar la relación con los medios de comunicación para la óptima utilización de los espacios de comunicación, expresión y difusión en materia de equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Asegurar la presencia de los medios de comunicación, a solicitud de las unidades administrativas y previa autorización de la Directora General, en los diversos eventos del Instituto;

VI. Informar a la opinión pública, cuando así lo determine la Directora General, sobre los asuntos de la competencia del Instituto;

VII. Coordinar, monitorear y supervisar las actividades de prensa y relaciones públicas para la difusión y comunicación de las actividades que realiza el Instituto;

VIII. Elaborar, implementar y monitorear estrategias de evaluación de la información del Instituto emitida en los medios de comunicación;

IX. Proponer y promover acciones para posicionar la imagen del Instituto;

X. Crear, coordinar, dirigir y desarrollar las campañas publicitarias de promoción de los derechos humanos y situación social, política, económica y cultural de las mujeres;

XI. Planear y coordinar, con el apoyo de las unidades administrativas, la información de la página de Internet del Instituto;

XII. Planear y dirigir el boletín informativo y la revista del Instituto;

XIII. Establecer y asegurar las autorizaciones, registros, consultas y demás trámites en materia de Comunicación Social y Derechos de Autor, que se requieran realizar conforme las disposiciones legales aplicables;

XIV. Dirigir y coordinar de acuerdo con la Dirección General, las características técnicas de campañas de promoción y difusión, de los derechos de las mujeres así como de toda pieza gráfica para impresos y audiovisuales del Instituto que puedan ser utilizados por otras instituciones públicas y privadas;

XV. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones que realice el personal a su cargo, y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

#### DIRECCIÓN DEL REFUGIO "CASA DE LA MUJER"

Artículo 54. Corresponden a la Titular de la Dirección del refugio "Casa de la Mujer", las siguientes atribuciones específicas:

I. Organizar, dirigir, supervisar las actividades técnicas operativas y administrativas del Refugio "Casa de la Mujer", de acuerdo a los lineamientos y programas que para tal efecto señalen los ordenamientos legales correspondientes;

II. Establecer los lineamientos y las medidas de control necesarias para llevar a cabo las tareas de vigilancia en el refugio;

III. Llevar un registro de expedientes de mujeres con sus hijos e hijas, que tengan bajo su custodia, enviando los reportes correspondientes en forma mensual a la Dirección Jurídica;

IV. Establecer las medidas necesarias para la seguridad física, emocional y jurídica de las mujeres que tenga bajo su custodia así como la de sus hijos e hijas;

V. Elaborar mensualmente un informe por escrito, relativo a los ingresos y egresos de mujeres, a fin de mantener actualizado el censo o registro y presentarlo a la Dirección Jurídica;

VI. Lograr el cumplimiento eficaz de los planes señalados mediante la planeación, coordinación y la supervisión de los recursos humanos, materiales y financieros;

VII. Coordinar y controlar los ingresos, egresos, reintegraciones y canalizaciones a otras instituciones, de las mujeres albergadas con sus hijos e hijas;

VIII. Dar seguimiento a los proyectos de fondos, Municipales, Estatales y Federales que se lleven a cabo en el Refugio "Casa de la Mujer", supervisando y coordinando los mismos;

IX. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los refugios que atiendan a mujeres en situación de violencia en el estado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y su Reglamento;

X. Formular un Modelo de Atención Integral Especializado para las mujeres que se encuentren refugiadas, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO XI

##### DE LA COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS

Artículo 55. Para diseñar, ejecutar y evaluar estrategias, políticas y acciones del Programa Estatal de la Mujer en el ámbito municipal, el Instituto se coordinará con los municipios de la entidad en los términos a que se refiere la Ley Orgánica Municipal, para tal efecto desarrollará lo siguiente:

I. Celebrar convenios o acuerdos con los municipios para la formulación y aplicación de políticas públicas de las instancias municipales en favor de las mujeres;

II. Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en la formulación de sus programas y proyectos dirigidos a mujeres, y

III. Promover en coordinación con las autoridades municipales la capacitación y profesionalización de los servidores públicos para que realicen con perspectiva de género sus políticas públicas municipales.

## CAPÍTULO XII

## DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 56. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores y trabajadoras, se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

## CAPÍTULO XIII

## DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

## DEL INSTITUTO

Artículo 57. La Directora General será suplida en sus ausencias temporales por cualquiera de las o los Titulares de las unidades administrativas del Instituto que designe.

Artículo 58. Las ausencias de las titulares de las Direcciones serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 59. Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados de despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su cargo.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, tendrán 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Reglamento para realizar las modificaciones administrativas correspondientes.

Dado en la sede del Instituto de la Mujer para el estado de Morelos a los 27 días del mes de abril de dos mil diez.

## LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.

C.P. ALEJANDRA MOLINA VERA

REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DRA. ELSA MARÍA SAMANO FIGUEROA  
REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE SALUD EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL IMEM

C. MARILÚ MORANTES PEREIDA  
REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL IMEM

C.P. JORDANA APÁTIGA VARGAS  
REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL IMEM

PSIC. MARÍA JACOBA DEL CASTILLO LEE  
REPRESENTANTE DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL IMEM

MTRA. PATRICIA BEDOLLA ZAMORA  
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL IMEM  
ERIKA CÓRTEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTORA GENERAL DEL IMEM.  
LIC. BLANCA MITZI MUÑOZ LÓPEZ  
REPRESENTANTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MORELOS EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL IMEM  
LIC. CLARA ELENA PÉREZ SANTANA  
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL IMEM  
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.  
LIC. ALMA GONZÁLEZ FIGUEROA  
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL IMEM  
LIC. CECILIA SÁNCHEZ MEJORADA  
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL IMEM  
C.P. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PARRA  
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL EN LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISARIO PÚBLICO EN EL IMEM.  
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que señala "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos" "Poder Judicial". Al margen una leyenda que indica "Una administración de justicia pronta, gratuita y honesta es digna de aspiración social; a su realización usted puede y debe colaborar".

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS,  
COMUNICA:

Por instrucción del Doctor Miguel Ángel Falcón Vega, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Estatal y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, 119, fracción II y 125, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, se ordena publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que edita el Gobierno del Estado de Morelos, el acuerdo general dictado por los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal en la sesión ordinaria número 02/2011 del dieciocho de enero de dos mil once, en el que se aprobó la Creación y Funcionamiento del Voluntariado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 92-A fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual es del tenor siguiente:

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS DICTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 02/2011 CORRESPONDIENTE AL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, BAJO LA PRESIDENCIA DEL MAGISTRADO DOCTOR MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA, POR EL QUE SE APROBÓ LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL VOLUNTARIADO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción III, del artículo 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, faculta al Consejo de la Judicatura Estatal para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la ley.

SEGUNDO. Que al ser el Consejo de la Judicatura Estatal la máxima autoridad del Poder Judicial en todos los asuntos de su exclusiva competencia, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que se encuentra facultado para expedir los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de funciones, como lo establecen las fracciones VIII, XXIII y XXVII, del artículo 117, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO. Que la crisis económica y social que vive nuestro Estado, ha provocado en amplios sectores de nuestra población situaciones adversas para el desarrollo de sus familias, desenmascarando la amplia brecha social existente en nuestra sociedad.

CUARTO. Que los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por razones ideológicas, éticas y morales, percibimos como nuestros los problemas y necesidades de la sociedad y, por ende, dicha circunstancia nos constriñe a coadyuvar en la búsqueda de mecanismos tendientes a mejorarla, renovando las cosas y contribuyendo en la transformación del mundo. Igualmente, por razones personales, tenemos conciencia de la necesidad de realizar acciones socialmente útiles.

QUINTO. Que el voluntariado es una forma de entender la vida, una actitud que busca construir una sociedad más humana y sensible, incluyente y, ante todo, solidaria. Que tiene su fundamento en la conciencia de que somos interdependientes y que nuestro destino está de cierta forma ligado a las demás personas. Que tiene la motivación y la esperanza de que esta realidad no es inmutable y que nuestra actuación, por pequeña que sea, provocará cambios en la sociedad, siempre compleja y dinámica. Que el voluntariado posee también un aspecto intuitivo, que nos dice simplemente que su existencia, es una muestra en estos tiempos de la fe y esperanza que debe prevalecer en todo ser humano y sus infinitas posibilidades.

SEXTO. Que al voluntariado le corresponde presentar proyectos concretos cuyo objetivo final es la felicidad, la cual incluirá como innegociable la justicia, sin olvidar que responde a una necesidad real de cumplir las metas que dan legitimidad a las instituciones políticas y económicas, sacando a la luz situaciones de marginación para enfrentarlas y vencerlas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 113, 115, 116 y 117, fracciones VIII, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

ARTÍCULO 1. Se crea el Voluntariado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, asociación de damas y funcionarios, que será presidido por la esposa del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos o, en su caso, por la persona que este último designe.

ARTÍCULO 2. El Voluntariado es un órgano desconcentrado y dependerá directamente del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y del Consejo de la Judicatura Estatal.

ARTÍCULO 3. El voluntariado deberá informar trimestralmente al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, las actividades de interés general, entendidas estas como asistenciales, de servicios sociales, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otras de naturaleza análoga; desarrolladas durante dicha temporalidad.

ARTÍCULO 4. El Voluntariado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se integrará enunciativamente de la siguiente manera:

I. La Presidente, que lo será la esposa del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Estatal o, en su caso, la persona que este último designe.

II. La Vicepresidente; y,

III. Los vocales necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5. El Voluntariado se integra de Voluntarios, es decir, de personas que, por elección propia, de manera libre, desinteresada y solidaria dediquen una parte de su tiempo, recurso económico o en especie, a la acción solidaria, altruista, sin recibir remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna.

ARTÍCULO 6. El Voluntariado tiene como VISIÓN, ser una institución que brinde seguridad y apoyo a los grupos más desprotegidos y necesitados de nuestra sociedad a través de acciones humanas; como MISIÓN, impulsar la participación de la sociedad, diseñando estrategias de recaudación de fondos para la protección y asistencia a los grupos vulnerables; y, como OBJETIVO GENERAL, coadyuvar con instituciones y organismos públicos y privados, a fin de ayudar a los grupos más desprotegidos de nuestra sociedad, demostrando el lado humano y comprometido con las causas nobles del aparato de justicia.

ARTÍCULO 7. El Voluntariado tiene como OBJETIVOS ESPECÍFICOS, entre otros:

1) Atender de manera honorífica, las necesidades del Centro de Desarrollo Infantil (CEN.D.I.) "Palacio de Justicia" que funciona como guardería y centro educativo en el interior de nuestras instalaciones, además de ser una prestación para las madres trabajadoras del H. Tribunal Superior de Justicia, desde el año de 1995, mismo que permite que las mamás de las diferentes áreas del Tribunal Superior de Justicia puedan desempeñar su labor con mayor desempeño y eficiencia, por tener la seguridad que sus hijos se encuentran bien atendidos.

2) Coadyuvar con instituciones como el sistema DIF-Morelos, la Cruz Roja y otros organismos públicos y privados que tenga como fin ayudar a la clase más vulnerable y desprotegida, con programas de ayuda a sus habitantes.

3) Promover la ampliación y remodelación de las instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil [CEN.D.I.] "Palacio de Justicia", a fin de que la estancia de los menores sea más segura y agradable.

4) Realizar actividades sociales, culturales y deportivas, colaborando con la organización de eventos del propio H. Tribunal Superior de Justicia, en beneficio de la clase trabajadora y emprendedora para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 8. Para lograr el cumplimiento de sus objetivos, el Voluntariado tendrá las siguientes atribuciones:

a. Promover y llevar a cabo eventos, que permitan obtener recursos económicos para ser administrados por el Voluntariado;

b. Diseñar la logística de los eventos que realiza el Voluntariado, desde la planeación y ejecución;

c. Coordinar acciones con asociaciones civiles, organismos públicos y privados para la organización o patrocinio de eventos a realizar por el Voluntariado;

d. Administrar los recursos propios y aplicarlos, realizando las acciones necesarias y transparentes para la selección del proveedor de insumos idóneos para llevar a cabo algún proyecto;

e. Realizar acciones de coordinación de Vinculación Sectorial y Centros de Atención;

f. Establecer líneas de acción para proporcionar los apoyos a los solicitantes o, en su caso, orientarlos y/o canalizarlos a las dependencias correspondientes;

g. Atender las demandas de la población que soliciten servicios de asistencia social, así como las que requieran algún apoyo o servicio;

h. Asistir a las audiencias públicas presididas por la Presidenta del Voluntariado y captar las demandas que en materia de asistencia social se presenten;

i. Establecer y mantener coordinación con las instituciones federales, estatales y municipales, con la finalidad de concertar apoyos en beneficio del H. Tribunal Superior de Justicia y de la población más necesitada;

j. Impulsar la participación del voluntariado, a través de acciones que fomenten la educación ambiental; y,

k. Desarrollar todo tipo de programas culturales, artísticos, deportivos, educativos y de convivencia social, así como de desarrollo humano.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que edita el Gobierno del Estado de Morelos y en el Boletín Judicial, órgano informativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que edita el Gobierno del Estado de Morelos y en el Boletín Judicial, órgano informativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

El ciudadano Maestro en Derecho Federico Guillermo Espinosa Camacho, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

## CERTIFICA:

Que este Acuerdo General, que establece la Creación y Funcionamiento del Voluntariado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, en sesión ordinaria de dieciocho de enero de dos mil once, por unanimidad de votos de los señores consejeros: Presidente del Consejo de la Judicatura, Doctor Miguel Ángel Falcón Vega; Consejera representante de los Magistrados del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ante el Consejo de la Judicatura, licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López, Consejero designado por el Poder Ejecutivo del Estado ante el Consejo de la Judicatura, licenciado Jesús Antonio Tallabs Ortega; Consejera representante de los Jueces del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ante el Consejo de la Judicatura, licenciada María Emilia Acosta Urdapilleta y Consejero designado por el Poder Legislativo del Estado ante el Consejo de la Judicatura, licenciado Julio Ernesto Pérez Soria.- Cuernavaca, Morelos, febrero uno de dos mil once. Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

M. EN D. FEDERICO GUILLERMO ESPINOSA CAMACHO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el escudo del Municipio de Axochiapan que dice: Axochiapan Gobierno Municipal 2009-2012.

El que suscribe, C. Gilberto Olibar Rosas, Presidente Constitucional del Municipio de Axochiapan Morelos, por medio del presente, solicito atentamente la publicación en el periódico oficial, "Tierra y Libertad" las reformas al Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Axochiapan, Morelos, en donde y con fundamento en los artículos 4, 48, 60, 61, y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dispone lo concerniente a dicha modificación al reglamento en mención.

Así pues, se expone la modificación de dicho reglamento y la forma en que se solicita quede publicado en el Periódico Oficial.

1º Se deroga la fracción IX del artículo 8, que señala el Visto Bueno del Consejo de la Industria de Masa y Tortilla Delegación Municipal de Axochiapan, Unión de Tortilleros Zona Oriente.

2º Se modifica el artículo 14 como a continuación se marca:

“AL RECIBIR UNA SOLICITUD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PEDIRA A EL SOLICITANTE Y/O INTERESADO, QUE CONTRATE POR Y A CUENTA SUYA, A UN TERCERO ESPECIALIZADO EN ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, QUIEN REALIZARA UN ESTUDIO PARA CONOCER LA NECESIDAD SOCIAL, Y PARA EFECTOS DE EVITAR QUE SE AFECTEN LOS DERECHOS A TERCEROS, DICHO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEBERÁ SER AVALADO POR LAS RUBRICAS DEL DESPACHO Y SU CURRÍCULO, O EN SU CASO LA DEPENDENCIA FEDERAL O ESTATAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO TODA LA EVIDENCIA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL QUE AVALE ESTA DETERMINACIÓN PARA QUE SEA ACEPTADA O RECHAZADA POR LA DEPENDENCIA MUNICIPAL COMPETENTE, DEBIÉNDOSE DE INICIAR EL MISMO DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS DE HABER RECIBIDO LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y TOMANDO EL TIEMPO ADECUADO A CRITERIO DEL TERCERO ESPECIALISTA, REMITIENDO EL RESULTADO DE DICHO ESTUDIO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE”.

3º Se modifica el artículo 8, en su fracción VI, que a la letra dice:

“...VI.- QUE EL LOCAL DE FUNCIONAMIENTO NO SE ENCUENTRA A UNA DISTANCIA DE 1500 (MIL QUINIENTOS) METROS DE UN MOLINO O TORTILLERÍA EN FUNCIONAMIENTO...”

Para quedar de la siguiente manera:

“...VI.- QUE EL LOCAL EN FUNCIONAMIENTO, SEA UBICADO Y SE LOCALICE SEGÚN LA NECESIDAD DE LA POBLACION Y EN FUNCION DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE LA MISMA, CON SU PREVIO ESTUDIO DE IMPACTO ECONOMICO, SIN TOMAR EN CUENTA LAS DISTANCIAS ENTRE OTRO MOLINO O TORTILLERIA EN FUNCION...”

También así se anexa a la presente petición, copia certificada del acta de cabildo de la sesión extraordinaria, donde se aprueban dichas reformas y adiciones, además del texto impreso en hoja membretada y el archivo digital con el artículo en mención.

Si otro particular por el momento y agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente quedamos de usted.

ATENTAMENTE

C GILBERTO OLIVAR ROSAS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

C. HIDILBERTO RODRIGUEZ CASTREJON  
SECRETARIO MUNICIPAL.

C. JULIA GASPAS GARCÍA  
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACION,  
PRESUPUESTO, BIENESTAR SOCIAL Y  
DESARROLLO ECONOMICO.  
RÚBRICAS.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO  
DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
CONCEPTO DE MUNICIPIO

Artículo 1.- El municipio es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar e integrar su hacienda, su gobierno se rige por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, las normas del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares, Resoluciones y demás disposiciones administrativas, aprobadas y expedidas por el H. Ayuntamiento, son de orden general dentro del municipio de Axochiapan y tienen por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, serán sancionadas de conformidad con las propias disposiciones municipales.

Artículo 3.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio, así como lo que concierne a su organización política, administrativa y de servicios públicos, con las limitaciones que señalan las leyes.

Artículo 4.- El presente Bando y demás disposiciones legales que de él se deriven o de otras leyes municipales, podrán ser reformados, adicionados o derogados en cualquier tiempo por el propio ayuntamiento, previo análisis y discusión del proyecto sometido al cabildo, en estricto apego al artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5.- De conformidad con lo que establece el artículo 2 inciso “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las poblaciones indígenas existentes en el municipio, el Ayuntamiento protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social.

Artículo 6.- Le corresponde al Ayuntamiento, cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno así como los demás ordenamientos que expida el propio ayuntamiento.

Artículo 7.- Para los efectos de este Bando y del reglamento que expida, en lo sucesivo se deberá entender como:

I.- El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- Municipio: El Municipio Libre y Soberano de Axochiapan, Morelos.

III.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos.

IV.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Morelos.

VI.- Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal vigente del Estado.

VII.- Bando: Bando de Policía y Gobierno de Axochiapan, Morelos.

VIII.- Ley de Ingresos: Ley de Ingresos para el Municipio de Axochiapan, Morelos vigente cada año.

IX.- Reglamento: El conjunto de normas que el H. Ayuntamiento dicte para la aplicación o ejecución de las leyes y disposiciones en materia municipal.

X.- Circulares: Disposiciones jurídicas de observancia general para el mejor manejo de la Administración Pública Municipal.

XI.- Acuerdos: Son las disposiciones administrativas de observancia general que no teniendo el carácter de Bando, Reglamento o circular sean dictadas en razón de una determinada necesidad.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- Son fines del Honorable Ayuntamiento:

I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;

II.- Garantizar la prestación de los servicios públicos municipales;

III.- Preservarla integridad de su territorio;

IV.- Proteger y restaurar el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial y promover una cultura ecológica entre sus habitantes;

V.- Promover y fomentar los intereses municipales;

VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del municipio, para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos, así como fomentar el respeto a la patria;

VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos del municipio de una manera equitativa y proporcional de acuerdo a las disposiciones legales;

VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes, así como fomentar los valores cívicos y las tradiciones populares;

IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;

X.- Fomentar el desarrollo económico, la cultura, la vocación ecológica, el desarrollo agropecuario, comercial, industrial y turístico;

XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;

XII.- Promover la participación social de sus habitantes, ser el factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores económicos del municipio, así como en la solución de los problemas y necesidades comunes;

XIII.- Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio mediante el cumplimiento de las leyes de la materia;

XIV.- Regular las actividades comerciales, industriales agropecuarias, forestales y de prestación de servicios que realicen los particulares de acuerdo a los respectivos reglamentos;

XV.- Promover que las personas físicas y morales se inscriban el catastro municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

XVI.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en los procesos políticos electorales del municipio;

XVII.- Garantizar la comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales para tener conocimiento pleno de los problemas y acciones del municipio;

XVIII.- Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos que existen dentro del municipio;

XIX.- Apoyo a las personas con capacidades diferentes, jóvenes, adultos mayores, y;

XX.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal tiene las siguientes atribuciones:

a).- La promulgación del presente Bando, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el régimen de gobierno y administración municipal, así como la de iniciativa de leyes y decretos ante el Congreso del Estado;

b).- De ordenamiento y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;

c).- De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos que dicte;

d).- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo de acuerdo con las necesidades económicas y políticas del municipio;

e).- Crear las dependencias u organismos para el despacho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y;

f).- La demás que de manera expresa señalen las leyes, así como la Ley Orgánica Municipal.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE SU ORIGEN, NOMBRE, TOPONÍMIA Y ESCUDO

Artículo 10.- La simbología representativa del municipio es su nombre y el escudo.

Artículo 11.- El Municipio conservará su nombre actual, que es el de Axochiapan y proviene de los vocablos Atl que significa "Agua", Ayotl "Calabaza", Xochitl "Flor", y; Apan "Lugar", que en su conjunto significa "Lugar de flores de calabaza junto al agua", según el Código Mendocino.

Artículo 12.- El nombre del municipio toma su origen del Náhuatl que significa "lugar de flores de calabaza junto al agua".

Artículo 13.- El escudo del municipio es el símbolo representativo del mismo, y está conformado por un recipiente con agua y una flor de cuatro pétalos de color blanco, pistilo amarillo y tallo color verde. Esto simboliza la laguna de Axochiapan, que es el lugar donde se reproducen los nenúfares o flores acuáticas que son el símbolo del municipio.

El modelo del escudo autenticado por el ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaría municipal.

Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

Artículo 14.- El nombre y escudo del municipio serán utilizados exclusivamente en las dependencias en instituciones públicas. Cualquier uso que quiera dársele por un particular o institución privada, debe ser autorizado previamente por el ayuntamiento a través de su representante legal, y quien contravenga lo antes dispuesto, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL TERRITORIO

Artículo 15.- El municipio está integrado por la cabecera municipal que es Axochiapan, y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 16.- (Reformado) Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el municipio se ordena territorialmente de la siguiente forma:

I.- CIUDAD.- Ciudad de Axochiapan;

II.- PUEBLOS.- Telixtac, Quebrantadero, Joaquín Camaños, Marcelino Rodríguez, Atlacahualoya, Tlalayo, Cayehuacán, Ahuaxtla y Palo Blanco.

Para efectos de este artículo, y para el mejor desempeño de las actividades del municipio, así como para el mejor aprovechamiento en la prestación de los servicios municipales, la ciudad se subdivide en colonias:

- 1.- Las Ardillas;
- 2.- La Florida;
- 3.- La Cuauhtémoc;
- 4.- La Luz;
- 5.- Centro;
- 6.- Bugambilias;
- 7.- Progreso;
- 8.- Del Carmen;
- 9.- Los Reyes;
- 10.- El C.B.T.A.
- 11.- Rubén Carrillo;
- 12.- Benito Juárez;
- 13.- Centenario;
- 14.- Dos mil;
- 15.- La laguna;
- 16.- Papagayos;
- 17.- Carrillo Olea
- 18.- Los Laureles;
- 19.- Industrial;
- 20.- Emiliano Zapata;
- 21.- El Mirador;
- 22.- Bisnagas;

En los centros de población citados en la fracción II, se elegirá una autoridad auxiliar municipal, conforme lo establecido en el capítulo IX, Título IV de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 17.- La extensión territorial del municipio es de kilómetros cuadrados, y colinda con los siguientes municipios; al norte con Jantetelco y Jonacatepec, al sur con el Estado de Puebla, al oriente con el Estado de Puebla, al poniente con Tepalcingo.

Artículo 18.- Para designar los nombres a las colonias la ciudad de Axochiapan, se hará por medio de solicitud de sus habitantes y previo análisis del ayuntamiento se autorizará el cambio o designación.

Artículo 19.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio.

Artículo 20.- Para el resto de los centros de población no incluidos en el artículo 16, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal vigente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA POBLACIÓN Y DE LOS PADRONES

#### MUNICIPALES

Artículo 21.- (Reformado) La personas que integran la población del municipio tienen el carácter de habitantes o transeúntes.

Son habitantes todas las personas que tienen su domicilio fijo y han desarrollado su vida productiva y social dentro del territorio municipal. Son transeúntes las personas, que, sin residir habitualmente dentro del municipio permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

Artículo 22.- (Reformado) Los habitantes se consideran vecinos de este municipio, cuando cumplen con los requisitos 6º. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

I.- Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio;

II.- Tener cuando menos seis meses de haber restablecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal, o;

III.- Manifestar expresamente mediante por escrito, y ratificado antes del tiempo señalado en la fracción anterior ante el Secretario del Ayuntamiento, el deseo de establecer su domicilio en forma permanente dentro del territorio.

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, el interesado que satisfaga los citados requisitos, podrá solicitar y obtener su inscripción como vecino en el padrón municipal.

Artículo 23.- La vecindad en los municipios se pierde por:

a).- Determinación de la Ley;

b).- Resolución judicial;

c).- Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal.

Artículo 24.- (Reformado) Los habitantes del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A).- DERECHOS:

I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;

II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;

III.- De votar y ser votado para los cargos de elección popular del H. Ayuntamiento;

IV.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;

V.- De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;

VI.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;

VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;

VIII.- De presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio;

IX.- De recibir un trato respetuoso, ser informado del motivo de su detención, hacerle saber de sus derechos y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Cívico o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;

X.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;

XI.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento; y

XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

#### B).- OBLIGACIONES:

I.- Observar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;

II.- Respetar y obedecer a todas las autoridades legalmente constituidas, cumplir las leyes, reglamentos, el presente Bando y demás disposiciones administrativas de observancia general que de las mismas emanen;

III.- Contribuir de una manera proporcional y equitativa de acuerdo a lo que dispongan las leyes sean federales, estatales o municipales, para los gastos del propio municipio;

IV.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridas legalmente para ello;

V.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años, se inscriban y asistan a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;

VI.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales;

VII.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;

VIII.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

IX.- Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten; y

X.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 25.- Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, de cartas de residencia y otras funciones que les sean propias, el municipio bajo su competencia y facultad legal llevará los siguientes padrones o registros:

I.- Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

II.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial;

III.- Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;

IV.- Padrón de reclutamiento municipal;

V.- Registro de infractores a este Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos;

VI.- Registro de Fierro para ganado;

VII.- Padrón de profesionistas que ejercen dentro del municipio;

VIII.- Padrón de residentes extranjeros dentro del municipio o ejerzan alguna actividad económica dentro de este municipio;

IX.- Padrón de cultos religiosos;

X.- Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la legislación federal, estatal o municipal.

Artículo 26.- Los padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para cumplir con la función para la que fueron creados.

### CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Artículo 27. – (adicionado) La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 28.- Son órganos del Gobierno Municipal los establecidos en el presente Bando, así como los que se apoyan en las atribuciones que les otorgan las leyes y el presente ordenamiento legal.

Artículo 29.- El gobierno municipal, se ejercita a través de un órgano colegiado denominado "Honorable Cabildo", el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y cinco regidores, electos de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Estatal Electoral.

Artículo 30.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal que es la ciudad de Axochiapan, y sólo por decreto del Congreso del Estado, previa petición podrá trasladarse a otra comunidad comprendida dentro del propio municipio.

Artículo 31.- El Presidente Municipal como primera autoridad administrativa, política y jurídica, ejecutará los acuerdos y resoluciones emanados del cabildo en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del gobierno y como titular de la administración pública, la ejercerá con el auxilio del Secretario General del Honorable Ayuntamiento, así como del tesorero, del contralor y demás servidores públicos que sean necesarios para la administración pública, congruentes con las necesidades de la administración y la capacidad financiera del municipio.

Artículo 33.- El Presidente Municipal, está facultado para resolver incidencias de competencia de los órganos y autoridades del Gobierno municipal, sometiendo al cabildo para su aprobación los que sean competencia de este.

Artículo 34.- Para examinar y en su caso resolver los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Honorable Cabildo, en cualquier tiempo el Presidente Municipal podrá auxiliarse nombrando comisiones permanentes o transitorias, las cuales serán nombradas por el propio Presidente Municipal.

Artículo 35.- Todo servidor público deberá excusarse de intervenir en las comisiones, para su atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público forme parte.

Artículo 36.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Honorable Ayuntamiento tendrá las prerrogativas y atribuciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En la constitución del Estado de Morelos, en las leyes federales y locales, en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando, en los acuerdos, circulares y demás disposiciones municipales.

Artículo 37.- Para los efectos del presente Bando, son autoridades auxiliares municipales:

I.- Los Ayudantes Municipales.

Artículo 38.- Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en la demarcación territorial que les corresponde las funciones que les concede la Ley Orgánica Municipal, así como las que les delegue, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como el presente ordenamiento legal.

Las autoridades auxiliares tienen por objeto servir de vínculo entre las autoridades municipales y los vecinos de sus comunidades, cuyo propósito es mantener el orden, la seguridad y la protección de los habitantes de sus comunidades.

Los ayudantes municipales, no tienen el carácter de servidores públicos.

Artículo 39.- Los ayudantes municipales deberán ser ciudadanos que gocen de reconocido prestigio como personas honorables en su comunidad y no tener antecedentes penales.

Artículo 40.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo tres años, y su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo que establecen los artículos 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado.

En las comunidades del municipio se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización.

Artículo 41.- Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales las siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su comunidad.

II.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que el se deriven;

III.- Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su comunidad;

IV.- Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para que pueda expedir certificaciones;

V.- Informar anualmente al Ayuntamiento así como a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI.- Actuar como conciliador en los conflictos que se les presenten dentro de su comunidad;

VII.- Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales;

VIII.- Reportar a los cuerpos de Seguridad Pública, el Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención, y;

IX.- Todas aquellas que la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y el propio ayuntamiento requieran.

Artículo 42.- El municipio para cumplir mejor con sus fines, promoverá la creación de consejos de participación social, cuyas funciones tendrán como objetivo fundamental, establecer espacios para su propio desarrollo así como la propuesta de los programas de acción que realice la administración municipal.

Atenderán a las estructuras sociales e institucionales, así como la participación de la comunidad, para integrar en forma honorífica las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad, que serán la instancia que presente propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 43.- Estos consejos de participación social, tienen la siguiente competencia:

I.- Participar en la conformación del comité de planeación para el desarrollo, según lo establezcan las leyes y reglamentos;

II.- Analizar la problemática de los distintos sectores productivos de la sociedad productiva del municipio de Axochiapan, con la finalidad de proponer proyectos viables de ejecución;

III.- Dar opinión al ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;

IV.- Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales en los términos descritos anteriormente;

V.- Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;

VI.- Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;

VII.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;

VIII.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

IX.- Establecer y desarrollar un programa permanente de información, tanto hacia el ayuntamiento como hacia la comunidad sobre el avance e impacto de programas, y;

X.- Las demás que señalen los reglamentos.

Artículo 44.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes consejos municipales de participación social:

I.- Comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEMUN);

II.- Consejo Municipal de Salud;

III.- Consejo Municipal de Protección Civil;

IV.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;

V.- Consejo Municipal de Desarrollo Económico y de Industria y Comercio;

VI.- Consejo Municipal de Turismo;

VII.- Consejo Municipal de Participación social;

VIII.- Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano;

IX.- Consejo Municipal para la Protección del Medio Ambiente;

X.- Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario, y;

XI.- Cualquier otro que deba construirse conforme a la normatividad aplicable y que coadyuve a los fines y funciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 45.- Los consejos municipales de participación social serán presididos por el Presidente Municipal, por el Presidente del consejo y su comité, estos últimos serán designados en la primera sesión a propuesta del ejecutivo municipal y sólo podrán ser removidos mediante acuerdo de cabildo cuando no cumplan con la encomienda asignada.

Artículo 46.- Los consejos municipales de participación ciudadana se regirán por la Ley orgánica Municipal, por las leyes estatales aplicables, el presente Bando y sus Reglamentos.

Para que los consejos anteriores tengan reconocimiento del H. Ayuntamiento, requerirán del acta de cabildo que ampare su creación.

En la integración de estos consejos podrán participar los sectores social, público y privado establecidos en el municipio.

La integración de estos, será por votación directa en asamblea de las comunidades que intervengan, los cuales estarán integrados por personas de reconocida solvencia moral y espíritu de servicio.

Para la remoción de los integrantes, se tomará el mismo procedimiento que para su integración.

Para cumplir con sus funciones se sujetará a un reglamento, teniendo como objetivos principales el apoyo al municipio en la solución de los problemas de sus comunidades, así como el aprovechamiento de los recursos económicos naturales y de los servicios públicos.

Artículo 47.- En la elaboración de los reglamentos internos del Ayuntamiento, participarán el propio Ayuntamiento así como los integrantes de cada consejo.

### TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48.- Con el fin estimular la participación social en las actividades del desarrollo municipal, el Ayuntamiento promoverá los mecanismos establecidos en la Constitución, en la Ley de Participación Ciudadana, en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando y la reglamentación que expida el Ayuntamiento.

Artículo 49.- Los vecinos del municipio tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal propuestas de obras y servicios públicos para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, sean incluidas en el programa anual de la materia.

Artículo 50.- El derecho señalado en el artículo anterior, lo ejercerán los ciudadanos de las comunidades, lo ejercerán a través de las autoridades auxiliares, de los consejos municipales de participación social, de las asociaciones de vecinos, de los partidos políticos, de los colegios y asociaciones de profesionistas, de las cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, siempre y cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Artículo 51.- Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando y Reglamentos que se refieran al gobierno municipal.

Artículo 52.- Nuestro municipio adopta las figuras de: Consulta popular, referéndum y plebiscito como mecanismos de participación de la ciudadanía, para la toma de decisiones sobre asuntos de interés público del municipio, que por su naturaleza e importancia lo ameriten, en términos de lo establecido en la Ley de participación ciudadana.

Los habitantes del municipio podrán integrarse en asociaciones de colonos, consejos de ciudadanía o junta de vecinos en cada comunidad del municipio, sea por iniciativa propia o por conducto del Ayuntamiento siempre que tenga un objeto lícito.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO  
URBANO MUNICIPAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL DESARROLLO URBANO**

Artículo 53.- (modificado) Son atribuciones del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 Fracción XI de la Constitución Política del Estado:

I.- Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;

II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

III.- Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de ley;

VI.- Celebrar con el Estado y otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

VII.- Prestar los Servicios Públicos Municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;

IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;

X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;

XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y

XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 54.- Son actividades prioritarias del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

I.- La concurrencia con los gobiernos estatal y federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;

II.- La planeación y ordenación, de usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del municipio;

III.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

IV.- La ejecución del plan y plan de desarrollo urbano;

V.- La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

VI.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

VII.- La aprobación del patrimonio cultural de los centros de población;

VIII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, y;

X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**

Artículo 55.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecuta el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante el periodo de su mandato, donde se precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

Con base en este instrumento se elaborará el Programa Operativo Anual del gobierno municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades de la ejecución de las acciones de gobierno.

Los planes y programas municipales de desarrollo tendrán su origen en un sistema de planeación democrática, mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

El ejercicio de la planeación municipal tiene por objeto:

I.- Determinar el rumbo del desarrollo integral del municipio;

II.- Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten;

III.- Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, y;

IV.- Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para obras y servicios públicos.

Artículo 56.- El Ayuntamiento puede convenir con el ejecutivo del Estado, la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven en sus respectivas jurisdicciones, en la medida de lo posible a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los planes nacional y estatal, así como los municipales, tengan congruencia entre si, y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación, de conformidad con el capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 57.- La planeación del desarrollo del municipio, se llevará a cabo, a través de los siguientes elementos:

- I.- El Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- El Programa Operativo Anual;
- III.- Los proyectos específicos de desarrollo.

La formulación del plan y los programas a que se refiere este artículo, se hará en coordinación con las dependencias federales y estatales, para ser congruente con los planes nacionales y estatales de desarrollo.

Artículo 58.- El Ayuntamiento podrá elaborar y ejecutar programas que excedan su periodo constitucional, pero su ejecución requerirá la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 59.- El proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno o a otro se hagan, será presentado por la Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal al Ayuntamiento para su discusión y aprobación en sesión de cabildo.

Artículo 60.- Aprobado por el Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, los programas y proyectos, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos para su debida observancia obligatoria. Además deberán ser revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como su comprensión y apoyo por los habitantes del municipio.

#### TÍTULO QUINTO

#### DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 61.- El patrimonio municipal lo constituyen:

I.- Los bienes muebles e inmuebles de dominio público del municipio.

II.- Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en futuro se integren a su patrimonio, y;

III.- Los derechos reales y de arrendamiento de que el municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes de propiedad municipal.

Artículo 62.- Corresponde al Síndico la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento: Disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

##### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 63.- La hacienda pública municipal, se integra con el patrimonio de las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, así como con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios que establezca a favor del municipio el Congreso del Estado, las participaciones y subsidios que la federación y el estado les otorgue, con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, y de los fondos provenientes de aportaciones para obra pública.

I.- Por los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra o servicio público;

II.- Por donaciones de organismos públicos, privados o de particulares, y;

III.- Por los ingresos provenientes de la captación que realice el municipio, con las facultades que le confieren las leyes vigentes, los convenios establecidos entre el estado, la federación y el municipio, acciones que invariablemente deberán observar los integrantes del municipio para que se cumplan.

Artículo 64.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en el tesorero, quien deberá rendir al Ayuntamiento el corte de caja del mes anterior en los primeros diez días de cada mes.

Artículo 65.- El Presidente y Tesorero del Ayuntamiento, tienen la atribución y responsabilidad del ejercicio de la competencia tributaria en la aplicación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, coordinada con la Ley General de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previsto en el Presupuesto Anual de Egresos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 66.- El Presidente Municipal tiene la facultad para exentar el 50% de la recaudación de ingresos, los Regidores y el Síndico Municipal podrán exentar el 40 % de dicha recaudación en los términos previsto en la Ley de Ingresos del Municipio.

#### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 67.- Los ingresos del municipio se dividen en:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Productos;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Participaciones estatales y federales, y;
- VI.- Contribuciones especiales por ejecución de obras públicas de urbanización;
- VII.- Donaciones, y;
- VIII.- Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

Artículo 68.- Los egresos de la administración pública deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, el cual invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

Artículo 69.- La realización de transferencias del presupuesto de egresos, de cuentas y subcuentas se autorizará por acuerdo del Ayuntamiento a través de la tesorería municipal.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 70.- Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se lleven a cabo por el Ayuntamiento, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones o de convocatorias de conformidad con el título sexto capítulo III de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y en lo conducente se estará a lo dispuesto en su reglamento.

Artículo 71.- Si el Ayuntamiento lo considera necesario, adquirirá bienes inmuebles para crear un área de reserva, la cual, se destinará a resolver las necesidades de desarrollo urbano o causa de utilidad pública de los centros de población.

#### TÍTULO SEXTO

#### DE LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES

#### MUNICIPALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 72.- Se considera obra pública, toda acción o inversión que tenga por objeto, crear, construir o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o disposición de la ley.

Artículo 73.- La obra pública municipal, se sujetará, a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del municipio, así como a las aportaciones destinadas para la infraestructura municipal que realicen el Gobierno Estatal o Federal.

Artículo 74.- Las obras públicas municipales, se ejecutarán en coordinación con las dependencias federales y estatales en coordinación con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 75.- Los contratos de servicios relacionados con la obra pública que requiera celebrar el Ayuntamiento, estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 76.- En la planeación de la obra pública, se deberá prever y considerar según el caso:

I.- La creación de un comité de obras públicas municipales;

II.- La creación de un comité de licitaciones de obras públicas, el cual estará integrado por un número impar de miembros del Ayuntamiento;

III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias así como las acciones para ponerlas en servicio;

IV.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza y ubicación e las obras, así como la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;

V.- Los estudios de impacto ambiental, así como los proyectos que incluyan las acciones de los ecosistemas;

VI.- El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional;

VII.- La coordinación de las obras que lleven a cabo el Gobierno Federal o el del Estado;

VIII.- Las acciones previas por realizar, durante y posterior a la ejecución de la obra pública, y;

IX.- Toda obra que se realice en el primer cuadro de la ciudad, deberá ser acorde con las necesidades de la propia ciudad.

Artículo 77.- Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de los planes, nacional, estatal y municipal de desarrollo.

Artículo 78.- Las obras públicas municipales, podrán ser realizadas por contrato a través del programa de licitación pública o por asignación directa, observando lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, leyes estatales aplicables, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 79.- Cuando los particulares requieran para su beneficio la modificación de banquetas, rompimiento de arroyos de calles, y en general cualquier actividad y con ello se produzca la afectación de las áreas públicas, se requiere el permiso correspondiente así como el pago de los derechos respectivos, incluyendo la reparación del área afectada, además de lo establecido en la reglamentación aplicable que haya expedido el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 80.- Para la construcción, demolición reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente licencia o permiso de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrir los requisitos legales que se establecen el presente Bando, las leyes estatales de la materia, los reglamentos aplicables en cada caso, así como el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá habilitar un cuerpo de peritos profesionales en la materia para la validación técnica de proyectos de construcción de inmuebles, de fraccionamientos, de unidades habitacionales, condomios, obras de urbanización, obras de remodelación y de demolición de bienes inmuebles.

Ninguna obra podrá iniciarse sin la previa autorización y obtención de la licencia o permiso para su realización, la contravención a esta disposición hará procedente su clausura.

Artículo 82.- La falta de acatamiento de las disposiciones del presente Bando, de la reglamentación respectiva y de las leyes estatales aplicables se procederá a la aplicación de las sanciones establecidas en este Bando y en el reglamento respectivo.

#### TÍTULO SÉPTIMO

#### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### Y DE LAS CONSESIONES MUNICIPALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 83.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se entiende por servicios públicos municipales, la actividad organizada del Ayuntamiento, encaminada a satisfacer necesidades colectivas, básicas y fundamentadas de los habitantes, en forma regular, uniforme y permanente, y en ocasiones, puede el Ayuntamiento otorgar una concesión a los particulares, con excepción de los servicios de seguridad pública y tránsito, sujetándose estrictamente a lo dispuesto en el título sexto capítulo V de la Ley Orgánica Municipal y al presente Bando.

Cuando un servicio público se realice con la participación ciudadana de manera directa o indirecta, su organización y dirección estará a cargo del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 84.- Es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación, prestación, y reglamentación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y tianguis;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Estacionamientos públicos;
- VIII.- Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- IX.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- X.- Calles, parques, jardines, áreas recreativas y su equipamiento;
- XI.- Seguridad pública y tránsito;
- XII.- Catastro municipal;
- XIII.- Registro Civil, y;
- XIV.- Las demás que el municipio determine, de acuerdo a las condiciones territoriales, socioeconómicas y necesidades de los habitantes, así como a la capacidad administrativa y financiera.

Artículo 85.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente y regular, y que cuando tenga fijada una tarifa, esta sea pagada por el usuario.

Artículo 86.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse en los términos y con las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, así como lo establecido en el presente Bando y los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 87.- Para los efectos de este capítulo y subsecuentes de este título, se consideran lugares de uso común o públicos, los bulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, banquetas, parques, plazas, jardines y monumentos que se destinen a uso común y tránsito público dentro del municipio.

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de servicios públicos municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, excepto los de seguridad pública y tránsito, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO AGUA POTABLE

Artículo 89.- La prestación y administración del servicio del agua potable, saneamiento y alcantarillado, estarán a cargo del organismo público descentralizado que determine el Ayuntamiento, el cual se denominará "Sistema Operador de Agua Potable y saneamiento de Axochiapan, Morelos". Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el acuerdo que lo creó, el presente Bando, el reglamento interno de su administración y otras leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90.- Las infracciones señaladas en el artículo 119 de la Ley Estatal de Agua Potable y Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el municipio, mediante el organismo operador encargado del ramo del agua, multas que se aplicarán directamente las cuales se encuentran establecidas en el artículo 120 de dicha ley, Sin que se puedan condonar total o parcialmente las mismas.

#### CAPÍTULO TERCERO ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 91.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la conservación, operación y ampliación de la red de alumbrado público en la medida de sus posibilidades presupuestales, por lo que el municipio requerirá la cooperación de sus habitantes.

Artículo 92.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los programas de desarrollo municipal.

Artículo 93.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, telecable, líneas de servicio de telefonía que utilicen la vía pública, están obligados al pago de los derechos por el uso del suelo o la vía pública que determine el Ayuntamiento en la ley de ingresos para cada ejercicio fiscal.

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios que sean necesarios con la federación, el Estado, con empresas que se dediquen a la construcción de fraccionamientos, unidades habitacionales, venta de terrenos fraccionados y con colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

#### CAPÍTULO CUARTO MERCADOS Y TIANGUIS

Artículo 95.- La prestación, regulación y funcionamiento del servicio público de mercados, comercio semi fijo y ambulante, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básica, se sujetará a las disposiciones de la ley de mercados del estado, a lo estipulado en el presente Bando, reglamento de mercados, reglamento para el ejercicio del comercio semi fijo y ambulante y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 96.- El Ayuntamiento con base en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis, procurando:

- I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo;
- II.- Promover la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III.- Impulsar la venta de productos propios de la región;
- IV.- Fomentar la higiene, llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la venta de los alimentos en todo el municipio;
- V.- Cuidar que el proceso de compraventa entre el productor, comerciante y consumidor se lleve a cabo dentro de los marcos legales establecidos, y;

VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 97.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los mercados públicos o tianguis municipales, se establece un área de protección de quinientos metros alrededor de los mismos, para la instalación de algún otro mercado o tianguis o centro comercial.

Artículo 98.- El pago por concepto de licencias de funcionamiento, permisos y por el uso de suelo que fije la autoridad, se cobrará de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LOS PANTEONES

Artículo 99.- El establecimiento, apertura, funcionamiento y vigilancia de los panteones, así como de los servicios de exhumación o cremación de cadáveres y restos humanos, integrado el servicio público denominado panteones, corresponde prestarlo al Ayuntamiento o concesionarlo en términos de lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Morelos, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el presente Bando, Ley de Ingresos y el Reglamento respectivo que emita el Ayuntamiento, y demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO SEXTO RASTROS

Artículo 100.- El rastro municipal es propiedad del H. Ayuntamiento y se dará en renta o comodato a trabajadores o carniceros, bajo supervisión del propio Ayuntamiento quien vigilará en todo momento el funcionamiento, higiene y conservación del rastro municipales, asimismo, supervisará que los métodos de matanza, transporte y sanidad del animal, se realicen de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Salud del Estado del Morelos, el presente Bando, el Reglamento de rastros del municipio, así como en las demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 101.- Queda estrictamente prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

Artículo 102.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades del rastro municipal deberán tratados de acuerdo a las normas oficiales mexicanas relativas a la ecología y a la Ley de Salud estatal.

Artículo 103.- El Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre productores de ganado, a fin de dar abasto suficiente y calidad al consumidor, así como la revisión y comprobación de la legítima propiedad del ganado que sea sacrificado en el rastro municipal.

Artículo 104.- El Ayuntamiento establecerá el pago de derechos que se causen por estas actividades, así como por el uso de las instalaciones, montos que se establecerán en la Ley de Ingresos Municipales de cada ejercicio fiscal.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 105.- El servicio público de limpia, recolección traslado y saneamiento ambiental, comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente Bando, Reglamento de limpia del municipio y con las demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 106.- Los habitantes del municipio y los que realicen alguna actividad empresarial, profesional, trabajo, comercio, o prestación de servicios, en coordinación con el Ayuntamiento, promoverán y desarrollarán los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del municipio, asimismo, colaborarán en el mantenimiento de la infraestructura municipal para prestar este servicio con un pago que se estipulará en la Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal.

Artículo 107.- Queda prohibido depositar cualquier tipo de desperdicio o desecho sólido o líquidos en lugares públicos y no permitidos por la autoridad municipal.

También corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del municipio que se destinarán al centro de acopio y concentración de desechos sólidos para su tratamiento, en función del Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

#### CAPÍTULO OCTAVO CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

Artículo 108.- El Ayuntamiento promoverá y ejecutará los programas, medidas y acciones necesarias a efecto de crear, conservar y mantener en buen estado las calle, parques, jardines y áreas públicas recreativas a través e las dependencias respectivas de la administración, en la medida en que lo permitan los recursos económicos disponibles y en función del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, también las que realice el sector privado en beneficio de la comunidad.

Lo anterior en función de la normatividad que emane del Ayuntamiento, así como leyes estatales y disposiciones aplicables.

Artículo 109.- Queda prohibido instalar rejas o cualquier otra forma de construcción que impidan el libre tránsito en la vía pública, sujetándose al presente Bando, a la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables. (modificado).

Artículo 110.- Las calles, parques, jardines, así como las áreas recreativas son propiedad común, por lo que el Ayuntamiento emitirá los ordenamientos a los que se sujetarán los particulares para su mantenimiento y uso.

## CAPÍTULO NOVENO ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 111.- El Ayuntamiento regulará el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares específicamente destinados para tal fin dentro de la cabecera municipal, así como a los particulares que ofrezcan el servicio de estacionamiento al público, de conformidad con la ley de ingresos, el reglamento de tránsito, el propio reglamento de estacionamientos públicos de este municipio, el presente Bando y demás reglamentos aplicables.

Artículo 112.- Corresponde al Ayuntamiento determinar las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares que se destinarán para tal fin dentro de la cabecera municipal, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndose a los depósitos correspondientes donde se resguardarán con cargo a los propietarios.

Artículo 113.- Los establecimientos que lleguen a prestar este servicio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberán contar con una fianza o seguro que cubra los daños de robo, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de la responsabilidad civil.

Los empleados de los estacionamientos, encargados en la conducción y acomodo de los vehículos, deberán contar con licencia de conducir.

## CAPÍTULO DÉCIMO ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 114.- La prestación y administración del servicio público de archivo, autentificación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentos para el Estado de Morelos en el ámbito de competencia del ayuntamiento, así como las disposiciones y reglamentación aplicable.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO EMBELLECIMIENTO E IMAGEN Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS

Artículo 115.- El embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados, se sujetará a los planes y programas municipales de Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, La Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 116.- Los habitantes del municipio de Axochiapan, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas físicas que lo requieran, en los términos del Código Civil para el Estado de Morelos, así como de lo establecido por la dirección del Registro Civil del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 117.- Conforme lo establecen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Estado y los municipios en las respectivas esferas de su competencia que la propia constitución señala, acciones que se coordinarán en términos de las leyes federales y estatales correspondientes, a fin de establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento integrará los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, quienes estarán bajo el mando directo del Presidente Municipal y estarán compuestos por el número de miembros que se requerirán para la preservación del orden, la tranquilidad, la armonía social, la prevención del delito y faltas administrativas, como la seguridad pública, el tránsito, la vialidad vehicular y de peatones, así como para la observancia y cumplimiento de las normas jurídicas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales.

Artículo 118.- (modificado) El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad, mediante la Dirección de Seguridad Pública, la cual se integrará por la subdirección operativa de la policía preventiva, la subdirección de tránsito municipal y la subdirección de protección civil, con las estructuras administrativas, fines y objeto que para el efecto se establezcan de acuerdo a sus reglamentos.

Artículo 119.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con otros municipios, el estado y la federación sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública y tránsito del municipio, en el ejercicio de atribuciones concurrentes, asimismo, celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y del estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía, para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción estatal o de otros municipios, si así se considera pertinente para la mejor prestación de ese servicio, previo acuerdo del honorable cabildo.

En base a lo anterior, y cuando en caso de persecución, la policía de otro municipio, estatal o federal, en persecución de algún infractor o probable responsable, se introduzcan al municipio de Axochiapan, y si solicita el auxilio de la policía o de tránsito de este municipio, podrá ser detenido y entregado a la que haya solicitado el auxilio.

Artículo 120.- Los servicios de seguridad pública y tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la constitución y las leyes les otorgan, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

Artículo 121.- El servicio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado de Morelos, de las normas que se deriven del presente Bando, de sus reglamentos, de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad pública, la Ley de Tránsito y Transportes del estado, así como otras disposiciones legales Federales o estatales aplicables en la materia.

Artículo 122.- El Ayuntamiento podrá autorizar que en los centros de población, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del presidente municipal. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del estado o del municipio.

Artículo 123.- Los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, en su actuación diaria deberán:

I.- Actuar dentro de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad con el fin de mantener el orden y la seguridad pública;

II.- Respetar y proteger los derechos humanos, las garantías consagradas en la Constitución General de la República.

III.- Atender de inmediato los llamados de auxilio de la población, prestar médicos de urgencia cuando las personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como el dar aviso a sus familiares de tales circunstancias;

IV.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;

V.- Auxiliar en su caso a las autoridades estatales y federales para el mejor cumplimiento de sus funciones;

VI.- Velar por la vida e integridad física de las personas, así como la protección a sus bienes al momento de ser arrestadas o que se encuentren bajo su custodia;

VII.- En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persecución antes de usar la fuerza física o las armas;

VIII.- Observar un trato respetuoso hacia las personas y abstenerse de todo acto de prepotencia;

IX.- Denunciar inmediatamente cualquier delito o falta administrativa a las autoridades correspondientes y aprehender a los presuntos responsables en la flagrancia de algún delito, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público correspondiente;

X.- Llevar un registro de los infractores del presente Bando, reglamentos y disposiciones municipales, así como de las personas que sean puestas a disposición del Ministerio Público del fuero común o federal;

XI.- Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la Administración de Justicia, obedeciendo a mandatos legítimos de autoridad, siempre y cuando las solicitudes se hagan por escrito;

XII.- Administrar y vigilar las cárceles municipales, y;

XIII.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 124.- Los agentes de la corporación de seguridad pública y tránsito municipal, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, y no podrán:

I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por personas detenidas;

II.- Decretar la oferta de los detenidos;

III.- Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ellas;

IV.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores y rangos;

V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener bajo ningún pretexto objetos recogidos a presuntos infractores;

VI.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deba prestar o por alguna violación que la persona haya cometido a las normas establecidas;

VII.- Utilizar equipos o herramientas de trabajo para uso personal;

VIII.- Portar armas de fuego fuera de su horario de labores;

IX.- Retener a persona alguna sin motivo justificado, y;

X.- Las demás que ordenen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125.- Para formar parte de los cuerpos de seguridad pública y tránsito, es necesario que el interesado o interesada haya cursado y aprobado el curso de capacitación del Colegio Estatal de Seguridad Pública y cubrir los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente que emita el Ayuntamiento y leyes estatales o federales.

Artículo 126.- El ayuntamiento celebrará el convenio de colaboración con el Colegio Estatal de Seguridad Pública, para los efectos de capacitación, selección y de concurso de ascensos de los elementos del cuerpo de seguridad pública y de tránsito municipal.

Artículo 127.- Se entenderá por personal de carrera a todos los elementos de seguridad y de tránsito que hayan cursado y aprobado el curso correspondiente en el Colegio Estatal de Seguridad Pública. Este personal no podrá ser destituido, inhabilitado o degradado de su cargo, salvo en aquellos casos de causas graves previstas en la reglamentación correspondiente y en aquellos casos de sentencia que cause ejecutoria dictada por tribunal competente, siempre y cuando el delito sea de carácter intencional.

El personal de servicio es aquel que presta sus servicios en las áreas administrativas y no sea designado como elemento de los cuerpos de seguridad pública municipal.

Artículo 128.- A quien infrinja u omita alguna de estas disposiciones o de alguna otra norma jurídica, se hará acreedor a las sanciones que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 129.- Para el efecto del suministro de armamento a los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, el Ayuntamiento podrá celebrar contrato de comodato con el Gobierno del Estado en lo relativo al resguardo, inventario, supervisión y demás lineamientos que el Ayuntamiento deba cubrir con motivo del armamento, municiones y equipo que el estado le proporcione.

Además el Ayuntamiento en funciones de las atribuciones que le confieren las leyes, podrá en su caso, gestionar la adquisición directa, armamento, mociones y equipo, así como los permisos y licencias de uso de los mismos.

Artículo 130.- En el supuesto de daños ocasionados, pérdida o robo de armamento, municiones o equipo de los cuerpos de seguridad y tránsito, el responsable del cuidado del bien, deberá informar inmediatamente a su superior jerárquico, al oficial mayor del Ayuntamiento, presentar la denuncia o querrela correspondiente ante el Agente del Ministerio Público y al Gobierno del Estado a través del área administrativa correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad correspondiente y seguir el procedimiento interno que se tenga establecido.

Artículo 131.- El armamento y equipo asignado a los cuerpos de seguridad y tránsito municipal, deberá ser revisado físicamente cada tres meses con el objeto de que el mismo se encuentre en condiciones de uso y no pueda causar daños o lesión al usuario.

#### TÍTULO OCTAVO

### DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

#### AL MEDIO AMBIENTE

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 132.- corresponde al Ayuntamiento velar por la restauración, preservación y promoción del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente del municipio, en el marco de la legislación federal y estatal aplicable.

Artículo 133.- Además de las atribuciones que las leyes le señalan al respecto, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

II.- Crear un consejo municipal de protección al medio ambiente y su reglamentación respectiva en función de las leyes aplicables;

III.- Implantar el programa municipal de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;

IV.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas de todos los niveles, en la ciudadanía y en los sectores productivos del municipio;

V.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establecen las leyes aplicables y la reglamentación municipal respectiva;

VI.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daño o desequilibrio ecológico y ambiental, en función de las normas legales aplicables;

VII.- Expedir la reglamentación necesaria para el control, cuidado, mejoramiento y fortalecimiento de las acciones en la preservación de la ecología, áreas verdes, flora y fauna del municipio;

VIII.- Denunciar a las autoridades, las acciones que atenten contra el medio ambiente y cuando se cometan ilícitos que no competen al Ayuntamiento su sanción;

IX.- Sancionar a los conductores o propietarios de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices a los permitidos;

X.- Vigilar que antes de expedir el permiso correspondiente para la instalación de zonas comerciales, comercios o servicios, tales como hoteles, restaurantes, clínicas médicas, hospitales, talleres, mercados, escuelas, así como de unidades habitacionales, edificios para cualquier uso, fraccionamientos, fraccionamiento de predio para la construcción de vivienda, entre otros, presente su estudio de impacto ambiental o de riesgo natural realizado por personal autorizado para el efecto;

XI.- Crear y administrar áreas naturales y de reserva ecológica dentro del territorio en coordinación con la federación y el estado, y;

XII.- Las demás que la normatividad municipal le otorguen.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 134.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en situación de grave riesgo colectivo o de desastre natural o por la acción de personas, se sujetarán a lo que disponen la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento municipal de la materia.

Tiene el Ayuntamiento la aplicación dentro de su ámbito de competencia, las obligaciones y facultades que las leyes, federal, estatal y la reglamentación respectiva le confieren.

Artículo 135.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio, tienen la obligación de cooperar con las autoridades para que las acciones de la unidad de protección civil se realicen en coordinación y en forma eficaz bajo el mando del área de protección civil municipal.

Artículo 136.- El Ayuntamiento para mejor desempeño de estas actividades creará la unidad de protección civil municipal, en función del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

La unidad de protección civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, y será el Presidente Municipal o la persona que él designe quien coordine la intervención.

Artículo 137.- La unidad de protección civil vigilará que la normatividad de la materia se aplique en construcciones, terminales de autobuses o en su caso centrales (cuando las haya), escuelas, edificios públicos que se construyan dentro del municipio, lo mismo procederá en obras privadas que presten servicio al público en general, o que albergue oficinas, escuelas o departamentos y demás que le faculten las normas jurídicas aplicables.

Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la unidad de protección civil.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LA SALUD MUNICIPAL

Artículo 138.- En materia de salud municipal, el Ayuntamiento, tendrá las facultades y obligaciones que la Ley Estatal de Salud le faculta y el propio Reglamento de Salud Municipal que expida el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO EDUCACIONAL

Artículo 139.- En materia educativa, corresponde a las autoridades municipales, las funciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado y su reglamento, así como lo previsto en otras disposiciones legales.

#### TÍTULO NOVENO DE LA ASISTENCIA SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

##### DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 140.- La asistencia social de la familia del municipio proporcionará por conducto del organismo público descentralizado denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 141.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal se incorporará a los programas Nacionales y Estatales en el campo de la Asistencia Social.

Artículo 142.- Las acciones en esta materia, se definirán en función de la Ley Estatal de Salud, Ley de Bienestar Social del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás ordenamientos legales aplicables y los que el mismo organismo establezca para su funcionamiento y administración de recursos y personal.

Artículo 143.- El titular de este organismo, será nombrado por el Presidente Municipal, quien también podrá removerlo en cualquier tiempo.

Artículo 144.- Contará con los recursos económicos que el propio ayuntamiento le designe, los que genere de las diversas actividades que realice, subsidios, subvenciones y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y aportaciones económicas de particulares.

#### TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 145.- el municipio tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, que aporten beneficios a la comunidad a través de la inversión de capitales la creación de infraestructura y generación de empleos.

Artículo 146.- (modificado) Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 147.- Es competencia del Ayuntamiento, por medio del Presidente Municipal y la regiduría de Hacienda, la autorización, ampliación y negativa de licencias o permisos de funcionamiento de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, así como la venta de estos productos en las áreas públicas y unidades deportivas, aplicando en todo caso la normatividad existente.

Artículo 147 Bis.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que están comprendidos en este deberán operar en un radio de acción que supere los quinientos metros de distancia de escuelas, templos, casa de asilo, centros deportivos, centros de trabajo, hospitales, y zonas residenciales, y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, tampoco se autorizará traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aún cuando se invoquen causas de fuerza mayor; esta disposición es aplicable para la apertura y autorización de licencias de nuevos establecimientos y referendos.

Artículo 148.- Es competencia del Ayuntamiento a través de los departamentos correspondientes el empadronamiento, cancelación y revocación de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, y servicios, así como su inspección y vigilancia, del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad y las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

Artículo 149.- El Ayuntamiento por medio de las áreas administrativas correspondientes, diseñará las formas oficiales de solicitud de licencias, permisos o autorizaciones según sea el caso, así como un listado de requerimientos previos para su tramitación y costo, los que estarán a disposición del público a través de la ventanilla única de gestión empresarial, según convenio existente con el Estado.

Artículo 150.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetarán a las normas de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley de Ingresos Municipal, el presente Bando, reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 151.- Con motivo del permiso o licencia las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o de servicios, no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público o de uso común.

Artículo 152.- Se requiere licencia o permiso de la autoridad municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, turísticas, transporte y demás consideradas por otros ordenamientos;

II.- Para la colocación de anuncios en la vía o área pública y en propiedades privadas y que estos se presten al público para lo cual deben cumplir con lo estipulado en el reglamento respectivo;

III.- Para ocupar la vía pública;

IV.- Para la construcción, uso específico del suelo, alineamiento de predios, número oficial del bien inmueble, conexiones de agua potable y alcantarillado, demoliciones, excavaciones con motivo de la realización de alguna obra;

V.- Para realizar eventos públicos de carácter religioso, político cultural o educativo, y;

VI.- Otros que utilicen las áreas o lugares públicos.

Artículo 153.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad industrial o de comercio, deberá entregar la documentación correspondiente que se solicita en original y copia, para el cotejo de la misma, y la que establezca cada reglamentación aplicable en cada solicitud, siendo la siguiente:

I.- Solicitud por escrito que contenga el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal e contribuyentes. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder ejecutivo Federal, en la cual, se le permita llevar la actividad que solicita;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada o constancia de encontrarse en trámite su registro, así como el poder que acredite su personalidad, además copia de identificación oficial con fotografía;

III.- El dictamen de protección civil municipal, según sea el caso;

IV.- Constancia de acreditación de uso de suelo;

V.- Constancia de factibilidad de suministro de suministro de agua y alcantarillado del lugar donde se pretende establecer la negociación ;

VI.- Ubicación del área donde se pretende establecer el giro mercantil anexando croquis;

VII.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo, y;

VIII.- Cuando proceda constancia de no afectación del equilibrio ecológico y/o no constancia de no afectación arbórea, y;

XI.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

Artículo 154.- El comercio ambulante y semifijo del municipio, sólo podrá ejercerse durante el periodo otorgado, en los lugares y condiciones que determine la autoridad, sujetándose a los horarios estipulados en el permiso o licencia correspondiente y atendiendo en todo momento a su reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 155.- Para la regulación de las actividades comerciales que se realicen en el municipio se conformará el padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, los particulares están obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura, cierre de establecimientos, ejecución de actividades temporales o permanentes.

Artículo 156.- En el caso de los negocios dedicados a la renta de computadoras con acceso a Internet, es responsabilidad del propietario o arrendador del establecimiento, que, los menores de edad utilicen el acceso a Internet, para observar actos de pornografía, asíéndose acreedores a las sanciones que se estipulen en el presente Bando, así como en la reglamentación emitida por el Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

Artículo 157.- Queda prohibida la apertura y establecimiento de cualquier local comercial, que, expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada y al copeo, dentro de un perímetro de doscientos cincuenta metros a la redonda de escuelas de cualquier nivel, centros de cultos religiosos y hospitales, salvo en los casos de restaurantes u hoteles, siempre y cuando, acrediten el cumplimiento de la reglamentación municipal respectiva.

Artículo 158.- El Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares y también que se cumpla con los reglamentos aplicables, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 159.- Queda prohibida la venta, distribución, almacenamiento de artículos fabricados a base de pólvora, gas L. P., solventes, carburante u otros que signifiquen un riesgo para la población, salvo los casos que por autorización expresa del Ayuntamiento se otorgue el permiso, con la salvedad de observar la reglamentación municipal respectiva y la legislación federal y estatal aplicable.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y  
DE SERVICIOS CON VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS**

Artículo 160.- son establecimientos comerciales y de servicios con venta de bebidas alcohólicas, aquellas que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria y los que determine su reglamentación.

Artículo 161.- Queda estrictamente prohibido el acceso a los establecimientos comerciales con los giros de cantina, pulquería, bar, discoteca, centros nocturnos, cabaret, prostíbulos, billares y todo lugar donde se expidan bebidas alcohólicas a los menores de edad, debiendo en todos los casos, el consumidor acreditar su edad, y es responsabilidad de propietario o responsable del lugar, y con una identificación oficial, verificar que este, sea mayor de edad, salvo el caso de tardeadas en discotecas en horarios que no excedan las veintiuna horas y no se vendan bebidas alcohólicas.

Los propietarios y encargados de dichos establecimientos, deberán fijar en los lugares de acceso, un letrero visible que señale esta prohibición.

Artículo 162.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

- I.- Restaurantes;
- II.- Discotecas;
- III.- Centros nocturnos;
- IV.- Restaurate-bar familiar;
- V.- Cantinas, pulquería y otros similares, y;

VI.- Los centros comerciales, de autoservicio, vinaterías, y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos licores en botella cerrada para llevar.

Artículo 163.- Para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la autoridad municipal podrá restringir en uno o varios centros de población, la comercialización o la venta de bebidas alcohólicas.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 164.- El Ayuntamiento, para la autorización de los espectáculos públicos que se pretendan presentar o se presenten en el municipio, creará la comisión de eventos públicos, la cual estará integrada por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, El Regidor de Hacienda, la Dirección de Licencias y Reglamentos, la Dirección de Protección Civil, quienes sancionarán la expedición de los permisos correspondientes en términos de la reglamentación de la propia comisión y del Reglamento de espectáculos Públicos del municipio, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 165.- Para efectos del presente capítulo, se consideran espectáculos y diversiones públicas los establecidos en la Ley de Ingresos y los siguientes:

- I.- Audiciones musicales;
- II.- Exhibiciones cinematográficas;
- III.- Funciones de variedad;

IV.- Cualquier tipo de competencia pública;

V.- Circos y ferias;

VI.- Jaripeos y festivales taurinos;

VII.- Funciones de box y lucha libre;

VIII.- Bailes públicos;

IX.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género arte, y;

X.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Artículo 166.- Ningún espectáculo o diversión pública, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso correspondiente que le otorgue la autoridad municipal competente, previo pago de los derechos correspondientes que causen, así como el visto bueno de la unidad de protección civil.

Artículo 167.- La solicitud de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicas, deberán contener:

I.- Nombre y domicilio del empresario;

II.- Clase de espectáculo o diversión que desea presentar con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;

III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;

IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;

V.- Los lugares en que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;

VI.- El número de boletos para el evento, especificando el número de pases de cortesía;

VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, se expresarán las fechas de iniciación y terminación;

VIII.- Dictamen de la unidad de protección civil municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro, y;

IX.- El contrato o documentación que se le requiera por el departamento de licencias correspondiente;

Los permisos a que se refiere este capítulo dejarán de surtir efecto por caducidad, cancelación o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos presentados, la falta de pago de los derechos o cuando se viole cualquier disposición legal aplicable.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

Artículo 168.- La Justicia Municipal estará a cargo del Juez de Paz en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como por el Juez Cívico en la forma que señala el presente Bando.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL JUEZ DE PAZ**

Artículo 169.- El Juez de Paz será nombrado por el Consejo de la Judicatura Estatal a propuesta de una terna del Ayuntamiento. Tendrá competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Judicial del Estado.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 170.- Corresponde al Presidente Municipal designar y remover a los jueces cívicos, los que estarán bajo la supervisión y vigilancia del Presidente Municipal.

Incumbe al Juez Cívico, calificar y sancionar las infracciones contenidas en el presente Bando.

Artículo 171.- El juzgado Cívico contará con el personal administrativo necesario, auxiliados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 172.- La remoción de los Jueces Cívicos, podrá ser sólo por incumplimiento a lo establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos que deba observar, por haber sido sentenciado por el órgano jurisdiccional competente y por abandono del trabajo.

Artículo 173.- Además corresponde a los Jueces Cívicos:

I.- Dictar resolución de los presuntos infractores;  
II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y las contenidas en los reglamentos municipales que lo faculten;

III.- Ejercitar las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se generen daños y perjuicios que deban ser reclamados en otra instancia, y estos sean solicitadas por la parte ofendida;

IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico a que se refiere la fracción anterior;

V.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las partes citadas no comparezcan, o cuando lo considere necesario, para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;

VII.- Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrancia en la comisión de un delito, y;

VIII.- Las demás que le señale su propio reglamento, el Ayuntamiento y las que establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 174.- El procedimiento en materia de faltas al Bando, se sustanciará en una sola audiencia y en presencia del infractor, el procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita, se levantará acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron. Para el caso de que algunos de los que intervinieron se negare a firmar o no supiere hacerlo, así se asentará, en este último caso estampará su huella digital del pulgar derecho.

Artículo 175.- En materia de derechos humanos el Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia y divulgación de los derechos humanos en beneficio de los habitantes del municipio, como lo prevé la Ley de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 176.- El Ayuntamiento establecerá una coordinación de actividades deportivas y culturales, que tendrá por objeto fomentar en los habitantes del municipio actividades recreativas y deportivas, las cuales se regirán por su propio reglamento.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO PRIMERO INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 177.- Para los efectos de este Bando, se entiende por orden público, el estado de coexistencia pacífica entre los habitantes del municipio.

Artículo 178.- Toda contravención a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Honorable Ayuntamiento, dará lugar a una sanción administrativa, que será de diez a cien salarios mínimos, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 179.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral, así como todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad pública, la integridad física de los individuos de su familia o de sus bienes, que se realicen en lugares de uso común, áreas públicas y vías generales de comunicación o de libre tránsito:

I.- Alterar la tranquilidad y el orden con riñas, peleas, sean estas físicas o verbales o cualquier otra forma, en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio;

II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, abierto al público y con un costo, sin el permiso municipal correspondiente;

III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los y habitantes del municipio;

IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;

V.- Pintar anuncios, signos, símbolo, nombres, palabras o figuras conocidos como graffiti, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del ayuntamiento o del propietario, sin perjuicios de las sanciones que puedan aplicarse en otras leyes o reglamentos;

VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;

VII.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, de la ambulancia y organismos similares cuando se demuestre que existió dolo;

VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir, y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y las buenas costumbres.

IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aún siendo de su propiedad;

X.- Introducirse a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;

XI.- Cantar, declamar, bailar, o actuar en público, sin la autorización y con fines de lucro;

XII.- Inducir a menores, incapacitados mentales o disminuidos en sus capacidades, a pedir limosna en la vía pública o en los distintos domicilios de las comunidades del municipio.

XIII.- Inducir a menores o discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución.

En el caso de las violaciones a las fracciones XII y XIII, la multa será de doscientos a quinientos días multa, sin perjuicio de que ponga a disposición de la autoridad competente por violación de otras disposiciones de carácter legal.

XIV.- Deambular en la vía pública o encontrarse ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.

De encontrarse ubicadas en un establecimiento público o particular ejerciendo la prostitución, así como para los establecimientos públicos o privados que permitan la prostitución, y si la prostitución se ejerciera en una casa particular, serán sancionadas conforme al reglamento respectivo.

XV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes, restaurante-bar y similares, o en cualquier establecimiento que se omita realizar las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XVI.- Permitir que cualquier animal de su propiedad cause daño, a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines, bienes muebles del municipio y de particulares. En este caso se le aplicará una multa de diez a treinta salarios mínimos, sin permiso de que se turne a la autoridad competente en caso de violarse alguna disposición de carácter penal.

XVII.- Omitir el aviso a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno y/o retenerlo sin autorización de su propietario.

XVIII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin esta, con movimientos erótico sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de casa de masajes, baños públicos o cualquier denominación;

XIX.- Los propietarios de salas cinematográficas, que permitan el acceso a menores de edad, cuando se exhiban películas en clasificación para adultos o exhiban pornografía, clubes de videos que renten películas para adulto o pornográficas a menores de edad, y a los vendedores de revistas que exhiban pornografía sin control alguno;

XX.- La reventa de boletos, alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo un lucro en beneficio propio o de un tercero;

XXI.- Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias fachadas de edificios públicas, plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;

XXII.- No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación, y;

XXIII.- Las de más que sean señaladas por las normas jurídicas que expida o haya expedido el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 180.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper las banquetas, asfalto o pavimento sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de personas y/o vehículos;

IV.- Maltratar jardines casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores u otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública como dañar, destruir o modificar aparatos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, modificar o destruir los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;

V.- Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier tipo de obra de edificación o demolición sin la licencia o permiso correspondiente;

VI.- Abstener de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en caso de urgencia, desastres naturales, incendios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, a negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal requiera conforme a la ley;

VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas y cigarros en cualquiera de sus modalidades y presentaciones a menores de edad;

IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizado, como también no tener a la vista un letrero de la prohibición de entrada a menores de edad cuando así se requiera;

XI.- Ejercer el comercio en lugares diferentes a los que se les autorizó para tal efecto;

XII.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada;

XIV.- Realizar el comercio ambulante sin el permiso correspondiente;

XV.- Omitir el refrendo de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales de cada caso;

XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;

XVII.- Retirar los sellos de clausurado impuestos por las autoridades municipales a determinados inmuebles, establecimientos o locales;

XVIII.- Hacer mal uso o uso irracional de los servicios públicos municipales, y;

XIX.- Las demás señaladas en los diferentes reglamentos aplicables de la materia.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS INFRACCIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE.

Artículo 181.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y medio ambiente:

I.- Arrojar a los inmuebles y vías públicas lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

II.- No mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

III.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;

IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;

V.- Quienes no cerquen los terrenos de su propiedad o posesión o permitan que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

VI.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o deposite desechos contaminantes en el suelo;

VII.- Quien vacíe agua de albercas en la vía pública;

VIII.- Quienes emitan por cualquier medio, ruido, vibraciones, energía térmica luminosa y olores que rebasen los límites contenidos en las normas técnicas ecológicas y de protección al medio ambiente;

IX.- Quienes propicien la deforestación, la extinción de la flora y la fauna silvestre;

X.- Tener granjas o corrales destinados a la cría y engorda de ganado, porcino, caprino, aves en zonas urbanas que causen molestia o pongan o pongan en peligro la salud de los vecinos y el medio ambiente de los habitantes de la comunidad;

XI.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

XII.- Detonar cohetes sin la autorización respectiva;

XIII.- Hacer fogatas o quemar neumáticos, basura o cualquier tipo de desperdicio en lugares públicos o privados;

XIV.- Quien se niegue a colaborar con las autoridades municipales en la reforestación y saneamiento del ambiente y del suelo, en laceración de áreas verdes o jardines públicos;

XV.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin tener autorización municipal;

XVI.- Quien haga uso irracional del agua potable, así como quien tire el agua que utilicen para lavar en la vía pública;

XVII.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques, que no instale un sistema de un tratamiento del agua para darle un segundo uso a la misma agua;

XVIII.- Los propietarios de negocios de lavados de vehículos y similares que no utilicen un sistema de consumo de agua eficiente que les permita utilizar el mínimo de agua, no coloquen sistemas de colección de sólidos, así como tratamiento de aguas residuales antes de que sean depositadas en la red de drenaje;

XIX.- Sancionar a quien fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos;

XX.- Sancionar a los propietarios y poseedores de vehículos de propulsión motriz, que provoquen contaminación auditiva a través de sus estéreos, escapes y claxon, cuando éste último no se deba utilizar, utilizando amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestia a los habitantes y transeúntes del municipio;

XXI.- Sancionar a quien arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, drenajes, ríos, cuencas, canales, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas aplicables en este rubro;

XXII.- Sancionar a quienes descarguen aceite, grasa y solventes a los suelos, drenajes y canales de agua;

XXIII.- Sancionar a quienes realicen el acto de quemar cualquier tipo de basura, llantas o desechos sólidos;

XXIV.- Sancionar a quien siendo propietario de bares, cantinas, discotecas o establecimientos con música en vivo o grabada, salones de baile, de espectáculos públicos, restaurante-bar y similares o todo tipo de establecimientos de cualquier giro, o bien en domicilios particulares, provoquen contaminación auditiva a través del exceso de volumen que provoquen sus aparatos de sonido y/o musicales, como pueden ser: rockolas, equipo de sonido, cuadrafónicos, estéreos, baterías, guitarras eléctricas etcetera;

XXV.- Sancionar a quienes no mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes;

XXVI.- Sancionar a la persona o ciudadano que maltrate y cuide a las mascotas de cualquier raza o especie, sea o no de su propiedad;

XXVII.- Sancionar a quienes realicen obras o actividades en el municipio, sin que cuenten con la autorización del estudio de impacto ambiental y/o constancia de no afectación arbórea, y;

XXVIII.- Y las demás que la normatividad federal, estatal o municipal señalen.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

Artículo 182.- Cometan infracciones contra la salud:

I.- Las personas que consuman, que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicios sin contar con el permiso o licencia correspondiente;

II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;

III.- Quienes vendan o inciten al consumo de tabaco a menores de edad en cualquiera de sus presentaciones;

IV.- Quien fume en lugares cerrados de uso público, específicamente en bancos, oficinas municipales o de la comunidad, instituciones de salud y en aquellos lugares que lo prohíban expresamente;

V.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad o disminuidos en sus capacidades o a quienes induzcan a su consumo;

VI.- Quienes en lugar o vía pública se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas, inhalando cemento, tinher o cualquier sustancia volátil nociva para la salud;

VII.- Quienes vendan fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;

VIII.- Quien se niegue a vacunar a los animales de su propiedad y responsabilidad;

IX.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;

X.- Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

XI.- Que los particulares les permitan a sus animales de cualquier tipo, deambulen en la vía pública y afecten a los vecinos, y si éste no tiene dueño ni registro se sacrificará en el caso de los caninos y en el caso de los demás se enviarán a la instancia correspondiente para su registro;

XII.- Sancionar a los ciudadanos que saquen a pasear a sus mascotas y defequen en la vía pública y no recojan las heces fecales, y;

XIII.- Otras infracciones que se cometan en contra del reglamento municipal de salud.

#### TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 183.- Las infracciones cometidas en contra de las disposiciones establecidas en el presente Bando, circulares, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, se sancionarán de la forma siguiente, independientemente de lo que señale su reglamento:

I.- Amonestación o apercibimiento;

II.- Multa de hasta 100 días de salario mínimo vigente en el estado, en la fecha que se aplique la sanción;

III.- Suspensión temporal o cancelación, de permiso, licencia o concesión;

IV.- Clausura temporal o definitiva;

V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materiales de la infracción;

VI.- Demolición de construcciones;

VII.- Arresto hasta por 36 horas, y;

VIII.- Trabajo a favor de la comunidad; (adicionada)

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase un día de salario mínimo, siempre y cuando acredite el infractor su condición de jornalero o de obrero con un salario mínimo;

En el supuesto de que alguna infracción no sea considerada por el presente Bando o la reglamentación municipal, y exista competencia del municipio en la aplicación de la norma estatal o federal, se aplicará ésta y se sancionará con lo que se establezca en el ordenamiento que la contenga.

Para el caso de que la sanción impuesta al infractor sea sancionada por una ley federal, estatal y por el municipio, se impondrá la sanción mayor estipulada en cualquiera de los ordenamientos aplicables, y las que no tengan sanción, quedará a criterio prudente de la autoridad calificadora.

Artículo 184.- La autoridad municipal, al imponer la sanción deberá fundarla y motivarla, además tomará en cuenta para su calificación;

a) La gravedad de la infracción o del daño causado;

b) La condición socio económica del infractor;

c) La reincidencia

Artículo 185.- Las infracciones cometidas por infractores menores de 18 años y mayores de 12 años de edad, serán cubiertas por los padres o tutores, sin perjuicio de lo que disponga la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Morelos. (modificado)

Artículo 186.- (modificado) Son autoridades municipales, y podrán calificar e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones que se cometan al presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas:

1.- El Presidente Municipal;

2.- El Síndico;

3.- El Juez de Paz;

4.- El Juez Cívico;

5.- El Director de Seguridad Pública

Artículo 187.- Son causas de revocación o cancelación de licencias o permisos las siguientes:

I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia;

II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de noventa días;

III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en la licencia;

IV.- Cuando en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;

V.- Cuando se afecten los elementos naturales, una vez otorgada la licencia o permiso por las actividades comerciales, empresariales o industriales, previo estudio y análisis de la autoridad, o cuando sobrevengan condiciones que afecten al interés social;

VI.- Permitir o realizar actividades comerciales fuera del lugar o establecimiento autorizado exclusivamente para ello por cualquier medio o por interpósita persona, y;

VII.- Traspasar, ceder, rentar o lucrar con la licencia o permiso;

Para aplicar la revocación o cancelación procedente, se iniciará de oficio o a petición de parte afectada el procedimiento previsto en el reglamento respectivo y aplicable.

Artículo 188.- Procederá la clausura del establecimiento comercial o de servicios en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en los giros que los requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;

II.- Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;

III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en licencia de uso de suelo;

IV.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales;

V.- Realizar actividades comerciales o de servicio sin contar con la licencia de uso de suelo comercial;

VI.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;

VII.- Las clausuras son temporales o definitivas a criterio de la autoridad municipal que la haya ordenado, y;

VIII.- En las clausuras temporales impuestas por la autoridad municipal, se fijará el plazo en que concluya o los requisitos que deberán cumplirse para su levantamiento.

Artículo 189.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar una multa impuesta al infractor, cuando exclusivamente, el infractor por su situación económica así lo requiera. Asimismo, podrá dejar sin efectos una infracción, cuando se trate, de un error manifiesto o el particular demuestre que dió cumplimiento con anterioridad.

Artículo 190.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones, se seguirán las reglas siguientes;

I.- Se notificará por escrito al presunto infractor de los hechos que constituyan la infracción que haya cometido;

II.- Una vez notificado el infractor, tendrá un término de tres días para que aporte pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;

III.- Transcurrido el término señalado, la autoridad municipal resolverá valorando las pruebas existentes y considerando las razones alegadas en defensa, y;

IV.- La resolución que dicte la autoridad municipal se hará del conocimiento del interesado en forma fehaciente y será en un término de tres días posteriores a su fecha;

Artículo 191.- La autoridad municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el uso de la fuerza pública para la ejecución de las sanciones que procedan;

Artículo 192.- Cuando se observen o consten diversas infracciones en una sola acta, en la resolución respectiva deberá determinarse las multas en forma separada, así como el monto total de todas ellas.

Artículo 193.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicarán las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias.

Artículo 194.- Cuando las faltas o infracciones no tengan señalada sanción especial en este ordenamiento, se impondrá multa de uno hasta cien días salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas o ambas sanciones si el caso es grave, lo que será determinado por el Ayuntamiento o la autoridad correspondiente, atendiendo a lo que establece el artículo 200 del presente Bando.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 195.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que tratan de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos administrativos de:

I.- Revocación;

II.- Revisión, y;

III.- Queja.

Artículo 196.- Se entiende por recurso administrativo, el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos municipales, los cuales deberán presentarse por escrito, y contendrán los siguientes requisitos;

a).- Se interpondrá en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;

b).- Los recursos se interpondrán por escrito ante la autoridad que señale la Ley Orgánica Municipal y cumpliendo con los requisitos que ella establece;

c).- Una vez interpuesto el recurso, la autoridad que conozca del mismo le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y el particular formulará sus alegatos, audiencia que se celebrará dentro de los diez días posteriores a la admisión del recurso, y;

d).- Una vez celebrada la audiencia, y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito dentro de los tres días siguientes, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada la cual, será notificada personalmente al recurrente.

Artículo 197.- La autoridad municipal, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras normas jurídicas.

Las inspecciones se sujetarán a lo establecido por el artículo 16 Constitucional.

Artículo 198.- La autoridad municipal, podrá retirar vehículos o cualquier otro objeto irregularmente que obstruyan las vías públicas y bienes propiedad del municipio.

En estos casos deberá hacerse un apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si este estuviere presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios, y si no estuviere presente o estándolo no fuere posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable, y si no lo cumple dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución que se hayan originado al Ayuntamiento independientemente de las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

Artículo 199.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto de acuerdo con el costo o valor, expidiéndoles comprobante de ello la tesorería municipal.

Artículo 200.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 201.- Para solicitar la comparecencia de personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente Bando y demás reglamentación municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y podrá emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos.

Artículo 202.- Con relación a los actos, procedimientos y recursos administrativos, además de lo establecido en los artículos del presente Bando, se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Hacienda Estatal, Código Fiscal del Estado y lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

#### TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 203.- Para los efectos del presente Bando, se considera servidor público municipal a los miembros del Ayuntamiento y en general, a toda persona que desempeñe cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.

Artículo 204.- Las relaciones laborales de los trabajadores del municipio, se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Axochiapan, El Reglamento Interno de la Administración Pública de Axochiapan, y supletoriamente en la Ley Federal de los Trabajadores Burócratas del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución General de la República.

Es obligación del Ayuntamiento, dar capacitación a sus trabajadores y establecer el Servicio Civil de carrera municipal.

Artículo 205.- Las faltas cometidas al presente Bando, a la reglamentación y a las disposiciones administrativas por los integrantes del ayuntamiento, funcionarios públicos o trabajadores, se sancionarán con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 206.- Los servidores públicos municipales, son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo y para determinar su responsabilidad, se estará a lo dispuesto en el título sexto de la Constitución Política del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Se deroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Axochiapan, de fecha 30 de enero de 2007, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

Segundo.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado, remítase el presente Bando al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el periódico "TIERRA Y LIBERTAD", órgano oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Cuarto.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes o al presente Bando.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio municipal de la ciudad de Axochiapan, Morelos, en sesión del día 30 de septiembre del año dos mil diez.

Damos fe.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

C. GILBERTO OLIVAR ROSAS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA.

ING. FÉLIX SÁNCHEZ ESPINOZA

SÍNDICO MUNICIPAL

SIN RÚBRICA.

C. JULIA GASPAR GARCIA

REGIDORA DE HACIENDA

SIN RÚBRICA.

C. MAYLO PACHECO SÁNCHEZ

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

RÚBRICA.

PROF. CARLOS CAMACHO EMITERIO

REGIDOR DE EDUCACIÓN

SIN RÚBRICA.

C. RODRIGO FUENTES MENDOZA

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

RÚBRICA.

C. PABLO CORTÉS AGUILAR

REGIDOR DE ECOLOGÍA

RÚBRICA.

PROFR. HIDILBERTO RODRÍGUEZ CASTREJÓN

SECRETARIO GENERAL

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos.- 2009-2012.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IV, 41 FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las reformas aprobadas por el Honorable Cabildo, al Bando de Policía y Gobierno, así como al Reglamento de Gobierno y Administración del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez y publicadas con fecha veintinueve de septiembre del mismo año en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado; respecto a la reestructuración de algunas de las áreas o dependencias municipales, así como a la precisión que se hiciera a las denominaciones de las mismas, la Unidad Técnica que entre sus funciones se encontraban las de programar y coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se ha modificado actualmente su denominación por el de Coordinación General de Programación.

Que la principal función del Gobierno Municipal es dar respuesta a todas y cada una de las demandas ciudadanas, la Coordinación General de Programación será la dependencia encargada de concertar los recursos Federales, Estatales y Municipales para elaborar los proyectos que demandan soluciones urgentes en beneficio de la población xochitepequense.

En tal consideración, este gobierno municipal se ha dado a la tarea de elaborar un Reglamento en el que se den a conocer las funciones y facultades específicas de la Coordinación General de Programación y de las unidades administrativas de las que se auxilia para el despacho de los asuntos de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
PROGRAMACIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento interno tiene por objeto regular el trabajo administrativo y técnico de la Coordinación General de Programación del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de Gobierno y Administración.

Artículo 2.- El objeto de la Coordinación General de Programación es elaborar los proyectos necesarios que permitan al Presidente Municipal dar respuesta a las necesidades sociales de los habitantes de este municipio, concertando los recursos Federales, Estatales y Municipales, además de coordinarse con las dependencias de los distintos niveles gubernamentales para un mejor desempeño de las funciones.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento Interno se entiende por:

I.- Reglamento Interno.- Al presente Reglamento de Gobierno y Administración.

II.- Reglamento.- Al Reglamento de Gobierno y Administración del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

III.- Coordinación General de Programación.- A la Coordinación General de Programación.

IV.- Presidente Municipal.- Al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Xochitepec, Morelos.

V.- Coordinador General de la Coordinación General de Programación.- Al Coordinador General de la Coordinación General de Programación.

VI.- Directores.- A los Directores de la Coordinación General de Programación.

Artículo 4.- La aplicación de los preceptos enunciados en este ordenamiento reglamentario corresponde, en su respectiva competencia a los siguientes:

I.- Coordinador General de la Coordinación General de Programación.

II.- Director Operativo de la Coordinación General de Programación.

III.- Director Técnico de la Coordinación General de Programación.

IV.- Jefes de Departamento de las Direcciones pertenecientes a la Coordinación General de Programación.

V.- Trabajadores de la Coordinación General de Programación.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN

Artículo 5.- La Coordinación General de Programación se encargará de concertar los recursos Federales, Estatales y Municipales para elaborar proyectos que le permitan al Presidente Municipal presentar una respuesta a la Demanda Ciudadana, manteniendo así la estabilidad Política, Económica y Social del Municipio de Xochitepec. Para el desempeño de sus funciones deberá mantener una estrecha relación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 6.- Corresponde a la Coordinación General de Programación:

I. Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones tomadas por el Presidente Municipal que se relacionen con los programas sectoriales y los programas operativos anuales.

II. Dar cuenta de inmediato al Presidente Municipal de los casos que demandan soluciones urgentes.

III. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las diversas dependencias municipales, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponden.

IV. Establecer los métodos, formas y requisitos que le solicite el Presidente Municipal para el adecuado funcionamiento de la dependencia, en los términos de la ley y en coordinación con las dependencias gubernamentales competentes en el estado.

V. Establecer las bases para la programación y su coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno estatal, federal o de otros órdenes de Gobierno.

VI. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos del Presidente Municipal con la ciudadanía y con las dependencias municipales, estatales y federales.

VII. Participar en las diversas comisiones y comités que se integren por acuerdo del Presidente Municipal.

VIII. Realizar reuniones periódicas con los titulares de las diferentes dependencias municipales, para conocer el avance de sus programas.

IX. Analiza, diseñar, facilitar, canalizar, asesorar y dar seguimiento a proyectos específicos encomendados por el Presidente Municipal.

X. Servir de enlace con grupos y organismo de la sociedad civil del Municipio y facilitar su interacción con las dependencias municipales.

XI. Solicitar el Programa de Trabajo anual a cada una de las áreas del H. Ayuntamiento.

XII. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

XIII. Coordinar junto con la Secretaría Municipal todo lo concerniente a la realización del Informe de Gobierno Municipal.

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación General de Programación se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

I. Dirección Técnica:

a).- Departamento de Planeación.

b).- Departamento de Gestión de Programas Federales y otros.

c).- Departamento de Desarrollo Social.

II. Dirección Operativa:

a).- Departamento de Seguimiento y Evaluación.

b).- Departamento de Fortalecimiento Social

c).- Departamento de Capacitación.

## CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 8.- Los Directores, para el trámite, atención, despacho y resolución de los asuntos que les competen, contarán con el personal que se establezca en el Manual de Organización y Procedimientos de la dependencia y las unidades administrativas que se les adscriban.

Artículo 9.- Los Directores tendrán las siguientes facultades y atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, controlar, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

II. Ejercer en forma directa las atribuciones que le otorga este Reglamento a las unidades administrativas a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o las adquiridas por delegación o suplencia;

IV. Formular y presentar al Coordinador de la Coordinación General de Programación para la aprobación correspondiente, el anteproyecto de Presupuesto y los Programas Operativos Anuales de las unidades administrativas a su cargo;

V. Vigilar la ejecución de los Programas Operativos Anuales de las unidades administrativas a su cargo;

VI. Ejecutar los programas de actividades propias de la Coordinación General de Programación y vigilar el cumplimiento que den a las propias las unidades administrativas a su cargo;

VII. Acordar con el Coordinador de la Coordinación General de Programación los Manuales de Organización y Procedimientos de las unidades administrativas.

VIII. Coordinar con los servidores públicos adscritos a la Coordinación General de Programación, las actividades que le hayan sido encomendadas;

IX. Proponer al Coordinador de la Coordinación General de Programación, la designación, promoción o remoción de los titulares y demás servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo;

X. Vigilar que se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en los asuntos que le competan;

XI. Representar al Coordinador de la Coordinación General de Programación en los asuntos que éste le encomiende, asigne o delegue;

XII. Acordar con el Coordinador de la Coordinación General de Programación los asuntos de su competencia;

XIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia y de aquellos que especialmente le encargue el titular de la dependencia;

XIV. Informar al titular de la dependencia en forma mensual, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;

XV. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes;

XVI. Formar parte de las Comisiones, Comités y Consejos que expresamente señalen los ordenamientos correspondientes y los que le sean asignados en forma específica por el titular de la Dependencia;

XVII. Instaurar procedimientos y levantar las actas administrativas correspondientes por faltas graves cometidas por el personal de las unidades administrativas a su cargo, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o les encomiende expresamente el Coordinador de la Coordinación General de Programación o el Presidente Municipal.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 10.- El Director Operativo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones específicas:

I. Identificar claramente los objetivos y metas sujetos de seguimiento y evaluación.

II. Proponer las adecuaciones necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas de él derivados.

III. Promover la participación de los Comités de Obra en el seguimiento y evaluación de las obras y acciones.

IV. Contar con elementos suficiente que permitan medir el impacto social de los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales e Institucionales.

V. Formular procesos de capacitación, difusión y actualización de los servidores públicos en temáticas relacionadas con la planeación del desarrollo, procesos administrativos y calidad en el servicio.

VI. Promover, convocar e impartir cursos, talleres, seminarios, conferencias, foros, pláticas y exposiciones sobre la materia.

VII. Promover la realización de encuentros y foros de reflexión, discusión y análisis respecto del desarrollo.

VIII. Fortalecer los instrumentos de colaboración y cooperación entre las diversas áreas que conforman el municipio.

IX. Evaluar y vigilar el correcto y oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.

X. Promover la concertación y participación de la ciudadanía, para la integración de sus demandas en propuestas viables de inversión.

XI. Establecer los mecanismos de seguimiento de la gestión pública, a través de la construcción de tableros de control ejecutivos.

Artículo 11.- El Director Técnico, tendrá las siguientes facultades y atribuciones específicas:

I. Formular el Plan Municipal de Desarrollo y orientar la integración de los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales.

II. Desarrollar estudios de planeación y prospectiva para el corto y mediano plazo, en materia social, económica, política y cultural.

III. Fomentar el desarrollo de proyectos de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones normativas que incidan en el proceso de planeación.

IV. Analizar, coordinar y procesar la información para la planeación del desarrollo municipal.

V. Promover la normatividad y metodologías para la elaboración, formulación e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo.

VI. Proporcionar apoyo y asesoría técnica a las diferentes áreas administrativas y operativas del municipio, cuando así lo soliciten en materia de planeación del desarrollo.

VII. Realizar análisis, estudios, investigaciones y prospecciones para proponer prioridades a atender en la política de desarrollo municipal.

VIII. Conjuntar los esfuerzos y recursos tanto de los tres ámbitos de gobierno y de los organismos no gubernamentales, con el propósito de generar un proceso de desarrollo.

IX. Elevar el nivel de bienestar de la población fortaleciendo los programas que faciliten el abatimiento de la pobreza.

X. Sensibilizar a los diversos actores para que definan con la ciudadanía, la población objetivo que será beneficiada, así como las actividades prioritarias de interés general de la comunidad, a fin de determinar los objetivos, servicios, acciones, monto de los recursos, requisitos, procedimientos, número de beneficiarios, tipo de aportación comunitaria, el compromiso de las autoridades y la ciudadanía, así como los tiempos de ejecución y los resultados obtenidos.

XI. Coordinar con las diferentes dependencias de la administración pública acciones que impulsen el desarrollo.

Artículo 12.- La Jefatura de Departamento de Planeación, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Formular una metodología para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.

II. Integrar el marco conceptual para sustentar la estructura y contenidos del Plan Municipal de Desarrollo.

III. Implementar procesos de captura, sistematización y análisis de contenidos para su incorporación al texto del Plan Municipal de Desarrollo.

IV. Coordinar el proceso de solicitud y compilación de la información de las dependencias para su inclusión en la redacción del Plan Municipal de Desarrollo y su correspondiente validación.

V. Consolidar un documento preliminar para su envío al Presidente Municipal para su aprobación.

VI. Establecer lineamientos metodológicos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública municipal para elaborar sus programas sectoriales y de seguimiento.

VII. Estudiar y formular los proyectos de ley, decretos y reglamentos y demás disposiciones relativas a la planeación para el desarrollo.

VIII. Apoyar en la elaboración de los convenios que celebre el municipio en materia de planeación y programación del desarrollo.

IX. Difundir el proceso de planeación como factor de participación social.

X. Elaborar metodologías e instrumentos para la integración de información prospectiva.

XI. Formular e integrar análisis económicos, sociales y políticos para la generación de escenarios como insumo para la toma de decisiones.

XII. Generar instrumentos para el seguimiento del proceso de planeación.

Artículo 13- La Jefatura de Departamento de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Llevar a cabo el seguimiento de los programas y acciones aprobadas durante el ejercicio presupuestal e informar a las autoridades respectivas.

II. Vigilar el correcto y oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.

III. Establecer los procedimientos para el seguimiento físico y financiero de los programas.

IV. Vigilar mediante un seguimiento permanente en coordinación con la Contraloría Municipal, que los programas de inversión de las dependencias y entidades del ejecutivo se realicen conforme a los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales e Institucionales.

V. Coordinar con las diferentes dependencias y autoridades auxiliares del ayuntamiento, la integración, seguimiento y evaluación de los diferentes programas y proyectos implementados en el municipio, tanto federales, estatales y municipales, representando en ello al ejecutivo municipal y promover la participación comunitaria en la ejecución de obras y acciones.

VI. Alinear esfuerzos con las áreas de Finanzas y mediante la conformación de un grupo de trabajo a fin de lograr un seguimiento puntual de la ejecución de recursos públicos.

VII. Conformar un catálogo de Obras y Acciones autorizadas a las diferentes áreas del H. Ayuntamiento.

VIII. Definir el sistema de información que asegure los elementos necesarios para el seguimiento del ejercicio del programa-presupuesto de las Dependencias, en congruencia con las determinaciones y requerimientos de información que para tal efecto se acuerden conjuntamente con la Contraloría Municipal.

IX. Programar, convocar y participar en reuniones periódicas de seguimiento con los responsables de las dependencias municipales.

X. Instrumentar y articular en coordinación con las dependencias del gobierno municipal el modelo de evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

XI. Contribuir a la planeación del desarrollo del municipio y al compromiso de transparencia y honestidad, implementando las medidas de control y vigilancia en la ejecución los recursos públicos destinados a obras y acciones a favor del desarrollo de nuestro municipio.

XII. Fortalecer el cumplimiento de objetivos y metas plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo, en materia de cobertura e impacto social de la obra pública y acciones de gobierno.

XIII. Desarrollar un modelo de evaluación que permita crear un paradigma consolidado de conceptos y acciones.

XIV. Definir metodología y lineamientos para la correcta aplicación y utilización del modelo de evaluación.

XV. Desarrollar e implementar un manual de indicadores estratégicos, de proyecto y de gestión que se ajusten a las necesidades de control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones programadas.

XVI. Alinear los esfuerzos de las diferentes dependencias de gobierno municipal involucradas en la aplicación de recursos públicos en obras y acciones.

XVII. Mantener líneas de comunicación y compromisos de coordinación con cada una de las dependencias del gobierno municipal a través de reuniones periódicas.

XVIII. Diseñar las normas y acciones que permitan transparentar la información y hacer más eficiente su flujo.

XIX. Implementar instrumentos de captación de datos confiables mediante el uso de las tecnologías de Información disponibles.

XX. Incorporar a todas las dependencias ejecutoras de obra y acciones al reporte de avances físicos y financieros de cada una de las obras y acciones autorizadas en los diferentes ejercicios fiscales.

Artículo 14.- La Jefatura de Departamento de Fortalecimiento Social, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Orientar la política municipal con base en la participación social.

II. Fomentar el reordenamiento urbano y ambiental así como la integración de las actividades rurales al desarrollo y promoción del crecimiento económico.

III. Hacer del empleo y del bienestar social de la población la base de los programas desarrollando proyectos productivos y de infraestructura básica

IV. Promover programas de desarrollo y en general acciones públicas y privadas para el desarrollo equilibrado.

V. Estructurar un enfoque gradual de planificación integrada con la incorporación de sistemas de ordenamiento territorial, equilibrio regional y desarrollo sustentable en la planificación del desarrollo municipal.

Artículo 15.- La Jefatura de Departamento de Capacitación, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Realizar un catalogo de cursos para ofertar capacitación.

II. Promover cursos creados en la Coordinación General de Programación.

III. Impartir cursos ofertándolos al Municipio y Asociaciones Civiles.

IV. Requerir calendario de sesiones de Capacitación a las diferentes instancias federales y estatales.

V. Difundir la capacitación a todas las áreas y personas interesadas en el tema.

VI. Capacitar vía tele aula a servidores públicos y personas interesadas en los temas.

VII. Instalar en el municipio los proyectos autorizados de capacitación.

VIII. Gestionar la instauración de espacios físicos de capacitación en el municipio, que por su ubicación geográfica se verían beneficiados por el programa.

IX. Realizar seguimiento de las capacitaciones realizadas.

Artículo 16.- La Jefatura de Departamento de Gestión de Programas Federales y otros, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Lograr el aprovechamiento óptimo de los recursos financieros, con calidad en la construcción de la obra y la participación social.

II. Formar los elementos estratégicos-administrativos para la planeación y programación; coordinados entre poderes federales y estatales.

III. Realizar estrategias, programas y acciones de la administración pública federal y estatal; con un proceso de transferencia y subsidios del gasto público federal.

IV. Asesorar y dar asistencia técnica a las dependencias municipales, en la aplicación y cumplimiento de la normatividad establecida para cada uno de los programas involucrados, así como de los diferentes convenios de coordinación, concertación, vinculación o asociación de municipios que haya lugar.

V. Vinculación con instancias federales, y con el apoyo de las autoridades municipales, dictaminar las necesidades de proyecto con diferentes programas.

VI. Elaborar e integrar las propuestas de inversión pública de los programas a cargo de la Coordinación General de Programación, vigilando que se apeguen a los lineamientos y normatividad establecidos para cada uno de ellos.

VII. Coordinar y complementar los informes que soliciten las instancias estatal y federal, requeridos específicamente por cada convenio.

Artículo 17.- La Jefatura de Departamento de Desarrollo Social, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Instrumentar proyectos estratégicos como base para la integración de esquemas de trabajo conjunto entre la Coordinación General de Programación con las demás áreas del Ayuntamiento y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

II. Elaborar plataforma de información y herramientas para el apoyo a la realización de estudios de proyección, análisis de información y generación de escenarios posibles de la gestión pública para la realización de proyectos en materia de Desarrollo Social.

III. Coordinar y evaluar las acciones de planeación municipal en materia de impulso al desarrollo social.

IV. Formular, aplicar y evaluar la política general de Desarrollo Social para el combate efectivo a la pobreza.

V. Realizar programas de atención y asistencia a la población de los grupos vulnerables del Municipio, como son: Adultos Mayores, Personas con Capacidades Diferentes, Madres Solas, Jefas de familia, Atención a la Juventud, en coordinación las demás áreas del Ayuntamiento y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

VI. Dar seguimiento y evaluación de los programas, promoción, documentación y ejecución de los diversos programas federales y estatales de la vertiente de Desarrollo Social.

VII. Recibir y analizar las solicitudes de apoyos para la solución de la problemática planteadas en materia de Desarrollo Social por la comunidad.

VIII. Vigilar que los recursos de beneficio social destinados para aplicarse en el territorio municipal, se utilicen en los programas y acciones autorizadas y de acuerdo a las normatividad vigente.

IX. Vincularse con las demás áreas del Ayuntamiento y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal en los procesos de selección de beneficiarios.

X. Recibir, distribuir y entregar oportunamente los apoyos de los programas respectivos en coordinación con otras dependencias municipales, estatales y federales.

XI. Establecer una base de datos que contenga la información acerca de los avances y resultados obtenidos de los programas establecidos.

Artículo 18.- De las suplencias de funcionarios de los servidores públicos:

Las ausencias temporales del Coordinador General serán cubiertas por quién éste designe.

Las ausencias temporales de los Directores de la Coordinación General de Programación, se cubrirán por el Director que designe el titular de la Coordinación General de Programación.

Artículo 19.- Del presupuesto:

La Coordinación General de Programación contará con un presupuesto mensual suficiente para sufragar los gastos que se generen en el desarrollo de sus funciones.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones contrarias al contenido del presente reglamento.

Dado en la Oficina del Presidente Municipal, habilitada como Sala de Sesiones, de este H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos a los 11 días del mes de febrero del año dos mil once.

C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. OSCAR DE LA FUENTE VILLAMAR  
SÍNDICO

C. ELIZABETH JIMÉNEZ ORZUNA  
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
RELACIONES PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TURISMO Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

C. NARCISO CÁRDENAS DELGADO  
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
ASUNTOS INDÍGENAS. ATENCIÓN A MIGRANTES,  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

C. BLANCA LILIA ESTRADA RIVERA  
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y  
PRESUPUESTO, POBLADOS Y  
FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS, GOBERNACIÓN Y  
REGLAMENTOS Y DERECHOS HUMANOS

C. MARÍA MARICELA CAMPOS MEJÍA  
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, ATENCIÓN DE  
ASUNTOS JUVENILES, RELACIONES PÚBLICAS,  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN,  
PATRIMONIO MUNICIPAL Y EQUIDAD DE GÉNERO

C. DOMINGO FRANCO RIVERA  
REGIDOR DE EDUCACIÓN, ECOLOGÍA, CULTURA  
Y PATRIMONIO CULTURAL Y RECREACIÓN Y  
DEPORTE.

En consecuencia remítase al Ciudadano Juan Carlos Rivera Hernández, Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento Interior de la Coordinación General de Programación del H. Ayuntamiento de Xochitepec, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
LIC. CIRO NORBERTO PERALTA NAVARRO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICAS.

CASA SANTA ANA AMANALCO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN  
Calle de La Estación 412, Amatitlán, Cuernavaca, Morelos C.P. 62410  
Tel. 777-314-2986

Estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2010

ACTIVO CIRCULANTE

|                  |        |
|------------------|--------|
| Efectivo en Caja | 416.00 |
| Total de Activo  | 416.00 |

CAPITAL

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| Capital Social      | 50,000.00 |
| Pérdidas acumuladas | 49,584.00 |
| Capital Contable    | 416.00    |

Corresponde a cada acción de \$1,000.00 la cantidad de \$0.008

LUZ MARIA MARGARITA BUENO ZIAURRIZ  
LIQUIDADORA  
RÚBRICA.

3-3

TLAPALERÍA Y FERRETERÍA CASA LOMEL1.S.A.DE C.V.  
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA  
AL 31 DE OCTUBRE DE 2010

| ACTIVO                  |                     | PASIVO                    |                     |
|-------------------------|---------------------|---------------------------|---------------------|
| ACTIVO CIRCULANTE:      |                     | A CORTO PLAZO             |                     |
| CAJA                    | \$ 994,425          | PROVEEDORES               | \$--                |
| BANCOS                  | 13,350              | IMPTOS.Y CUOTAS POR PAGAR | --                  |
| IMPTOS.POR RECUPERAR    | --                  | ACREEDORES DIVERSOS       | --                  |
| INVENTARIOS             | --                  | IVA POR TRASLADAR         |                     |
| PAGOS ANTICIPADOS       | <u>134,092</u>      |                           |                     |
| SUMA ACTIVO CIRCULANTE  | \$ 1,141,868        | TOTAL PASIVO              | \$                  |
| ACTIVO FIJO:            |                     | CAPITAL CONTABLE          |                     |
| EQ.DE TRANSPORTE        | \$ --               | CAPITAL SOCIAL            | \$ 500,000          |
| DEP ACUM EQ TRANSPORTE  | --                  | RESERVA LEGAL             | 266                 |
| MAQ Y EQUIPO            | --                  | UTILIDADES ACUMULADAS     | 963,882             |
| DEP ACUM MAQ Y EQ       | --                  | PERDIDA DEL EJERCICIO     | <u>- 322,280</u>    |
| MOB Y EQ DE OFICINA     | --                  |                           |                     |
| DEP ACUM EMOB Y EQ OFIC | <u>--</u>           |                           |                     |
| SUMA ACTIVO FIJO        | \$ --               | TOTAL CAPITAL CONTABLE    | \$ 1,141,868        |
| TOTAL ACTIVO            | <u>\$ 1,141,868</u> | TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO | <u>\$ 1,141,868</u> |

LIC. DOMINGO AARON LOMELI RANGEL  
REPRESENTANTE LEGAL

RÚBRICA.

C.P. NAPOLEON MALO MOLGORA  
CONTADOR EXTERNO  
CED. PROF. 421585  
RÚBRICA.

TLAPALERÍA Y FERRETERÍA CASA LOMELI, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2010

|                             |           |              |
|-----------------------------|-----------|--------------|
| VENTAS TOTALES              |           | \$ 1,622,853 |
| REB.Y DEV.S/VENTAS          |           | --           |
| VENTAS NETAS                |           | 1,622,853    |
| COSTO DE VENTAS             |           | 1595,420     |
| Inventario Inicial          | 1,359,894 |              |
| Compras Netas               | 235,526   |              |
| Inventario Final            | --        |              |
| <hr/>                       |           |              |
| UTILIDAD BRUTA              |           | 27,433       |
| GASTOS DE OPERACIÓN         |           | 381,790      |
| UTILIDAD DE OPERACIÓN       |           | - 354,357    |
| COSTO DE FINANCIAMIENTO     |           | 4,332        |
| OTRO PRODUCTOS              |           | 36,409       |
| UTILIDAD ANTES DE ISR Y PTU |           | - 322,280    |
| UTILIDAD O PERDIDA NETA     |           | - 322,280    |

LIC. DOMINGO AARON LOMELI RANGEL  
REPRESENTANTE LEGAL

C.P NAPOLEON MALO MOLGORA  
CONTADOR EXTERNO  
CED. PROF. 421585  
RÚBRICA.

RÚBRICA.

2-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago constar: Que por escritura pública número 228,937, de fecha 23 de agosto de 2010, otorgada ante mi fe, se dio inicio al trámite extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora CARMEN ALICIA GARCÍA VELÁZQUEZ quien también utilizó su nombre como CARMEN ALICIA GARCÍA VELÁZQUEZ DE MARTÍNEZ, misma que se realizó a solicitud del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ABBUD, quien también utiliza su nombre como ANTONIO MARTÍNEZ ABBUD en su carácter de ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, quien aceptó y protestó el cargo conferido y expresó que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la Sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, en relación con el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "El Financiero" con circulación Nacional y el Periódico Oficial de Morelos "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Morelos, a 27 de agosto de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA  
ASPIRANTE A NOTARIO Y SUSTITUTO DEL  
TITULAR.  
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago saber: Que por escritura pública número 234,301, de fecha 2 de febrero de 2011, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MAGDALENA GURZA ORVANANOS; B).- EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor Ingeniero SALVADOR CASTAÑEDA BRILANTI; y, C).- LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA que otorgaron los señores JORGE TORRES GURZA y MAGDALENA TORRES GURZA, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS ó COHEREDEROS de la mencionada Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 3 de Febrero de 2011.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA  
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARÍA,  
NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 37,340, volumen 620, de fecha 4 de enero de 2011, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora EVARISTA MORALES GUTIÉRREZ, quien tuvo su último domicilio en calle Benito Juárez número 42, colonia Gabriel Tepepa en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 24 de marzo de 2010. Habiendo reconocido las señoras JOVITA GARCÉS MORALES, LUCIA GARCÉS MORALES y MARÍA TERESA SALGADO PINEDA, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 24,633 volumen 203, de fecha 30 de julio de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Armando Agustín Rivera Villarreal, Notario Público Número Tres, de Cuautla, Morelos, aceptando en consecuencia la herencia que les fuera otorgada, y así mismo, la señora LUCIA GARCÉS MORALES, aceptó el cargo de albacea, que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

## ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 4 DE ENERO DE 2011.  
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO  
DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL  
ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 37,429, volumen 619, de fecha 20 de enero de 2011, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ABEL MARTÍNEZ VALENCIA, quien tuvo su último domicilio en calle Ignacio Zaragoza número 38, colonia Cuautlixco, en Cuautla, Morelos, donde falleció el día 14 de mayo de 2010. Habiendo reconocido, las señoras LIDIA MENDOZA NAVA, ELSA MARTÍNEZ MENDOZA y AIDA MARTÍNEZ MENDOZA, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 35,034, volumen 84, de fecha 21 de octubre de 2009, pasado ante la fe del Suscrito Notario; aceptando las señoras ELSA MARTÍNEZ MENDOZA y AIDA MARTÍNEZ MENDOZA, la herencia que les fue otorgada, y la señora LIDIA MENDOZA NAVA, el legado específico y así mismo el cargo de albacea, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

## ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 20 DE ENERO DE 2011.  
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO  
DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL  
ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 8513, de fecha veinte de enero del año dos mil once, ante mi se llevó a cabo la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora AMALIA QUEZADA FIGUEROA a solicitud de lo señores JORGE ANTONIO, MARTÍN y JAVIER todos de apellidos CARREON FIGUEROA en su calidad de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS el primero también en su calidad de ALBACEA y el último representado en este acto por su apoderado el señor MARTÍN CARREÓN FIGUEROA, instituidos en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por la señora AMALIA QUEZADA FIGUEROA.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 31 de enero de 2011.

## ATENTAMENTE

LIC. MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA VÁZQUEZ  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 37,538, volumen 618, de fecha 09 de febrero de 2011, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ENRIQUE DORING ZUAZO, quien tuvo su último domicilio en Paseo Cedros número veinticuatro, Fraccionamiento San Jerónimo Ahuatepec, colonia Delicias, en Cuernavaca, Morelos, quien falleció el día 18 de enero de 2011. Habiendo reconocido, la señora MARÍA ANTONIETA ARREDONDO LÓPEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 154,971, volumen 5,201, de fecha 10 de marzo de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número 2 de Cuernavaca, Morelos; aceptando la herencia que le fue otorgada y así mismo el cargo de albacea, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

## ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 09 DE FEBRERO DE  
2011.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA  
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO  
DE MORELOS.  
RÚBRICA.

2-2

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 20,675 de fecha cuatro de febrero del año en curso, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señorita AIDEÉ CARRILLO LLAMAS, que contiene LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA que otorgo la señora OTILIA LLAMAS ENRÍQUEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 08 de febrero del 2011.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN  
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS. Tels. 5-16-36-49 5-16-35-29

[agomeznotaria1@hotmail.com](mailto:agomeznotaria1@hotmail.com)

RÚBRICA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

2-2

**AVISO NOTARIAL**

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,499 DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2011, EN EL VOLUMEN 259 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN CARMONA MENA, QUE OTORGA LA SEÑORA MAGDALENA BEATRIZ CARMONA TORRES, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERA Y LOS SEÑORES JUAN ANTONIO, GABRIELA LIDIA, CARLOS ALBERTO Y MARIA TERESA, TODOS DE APELLIDOS CARMONA TORRES, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS DE DICHA SUCESION, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 12 DE FEBRERO DEL 2011

ATENTAMENTE

Lic. JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO  
Notario Público Titular de la Notaría Pública número Siete  
Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA.

1-2

**AVISO NOTARIAL**

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,468 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2011, EN EL VOLUMEN 258 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARMANDO SALCEDO CAMARENA, QUE OTORGA LA SEÑORA MARY PATRICIA KATZE ORTEGA, EN SU CARACTER DE ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESION, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 3 DE FEBRERO DEL 2011

ATENTAMENTE

Lic. JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO  
Notario Público Titular de la Notaría Pública número Siete  
Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA.

1-2

**AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura Pública Número 4,340 de esta fecha, que obra a folios 230 del volumen 80 del Protocolo a mí cargo, el señor PATRICIO RIVERO AZCARRAGA y la señora MARIA DE LOS ANGELES RIVERO AZCARRAGA, también conocida con el nombre de ANGELES RIVERO AZCARRAGA, RADICAN para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes del señor OSCAR PEDRO PABLO RIVERO AZCARRAGA, quien también acostumbró usar el nombre de OSCAR RIVERO AZCARRAGA y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, el primero de los mencionados ACEPTA su institución de UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y la segunda, su institución de ALBACEA, del que dándole por discernida de su encargo, acepta y protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DIAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 11 de Febrero del 2011.

JESUS TOLEDO SAAVEDRA  
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS  
QUINTA DEMARCACION NOTARIAL  
EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

1-2

**AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura Pública Número 4,345 de esta fecha, que obra a folios 251 del volumen 75 del Protocolo a mí cargo, la señora SOLEDAD GASCA MUNOZ, RADICA para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes de su finado Esposo el señor ALFONSO SALGADO ORTIZ y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA; además, su institución de ALBACEA, del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DIAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 14 de Febrero del 2011.

JESUS TOLEDO SAAVEDRA  
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS  
QUINTA DEMARCACION NOTARIAL  
EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

1-2

